

R-793

B. D. A. U. Y. M. F. D. P. D. N.

Noticia Universal de Cataluña

/ por el B. D. A. U. Y. M. F. D.

P. D. N. — x [s. l.] : [s. n], [s. a]

Señaló con el cabo de los quatro años de
la gran Suiza, y de los altos Andes
de Inglaterra y Holanda con gran en la
presente Ciudad de Viena y fue el 14
8 de 1705.

El 22 de Abril 1708 fue la entrada
en la Ciudad de Viena de la Princesa
Sofia Elisabeth Christina Brunswick
y fue recibida por el Emperador y su familia
y la cual venia capitulada con el
Rey Carlos de Austria para su esposa y
Viena; habiendo desembarcado en un
barco en la Ciudad de Viena donde estuvo
algunos dias y donde fue el Rey con forma
de amor y veneración.

El 2 de Mayo de 1708 fue la entrada
en la Ciudad de Viena de la Princesa
Sofia Elisabeth Christina Brunswick
y fue recibida por el Emperador y su familia
y la cual venia capitulada con el
Rey Carlos de Austria para su esposa y
Viena; habiendo desembarcado en un
barco en la Ciudad de Viena donde estuvo
algunos dias y donde fue el Rey con forma
de amor y veneración.

NOTICIA VNIVERSAL DE CATALVÑA,

En Amor, Seruicios , y Finezas,
ADMIRABLE.

En Agrauios , Opresiones, y Desprecios,
SVFRIDA.

En Constituciones, Priuilegios, y Libertades,
VALEROSA.

En Alteraciones, Mouimientos , y Debates,
DISCVLPADA.

En Defensas, Repulfas , y Euasiones,
ENCOGIDA.

En Dios, Razon , y Armas,
PREVENIDA.

Y siempre en su Fidelidad,
CONSTANTE.

*A los muy Ilustres Consellers, y Sabio Concejo de
Ciento de la Ciudad de Barcelona.*

Por el
B. D. A. V. Y. M. F. D.
P. D. N.



114

114

114

114

114

114

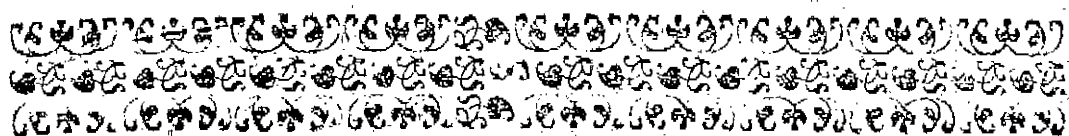
114

114

114

114

114



A los muy Ilustres

CONSELLERES

Y

SABIO CONCEJO

DE CIENTO DE LA

Ciudad de Barcelona.



SCRIVO lo que siento; Siento lo que digo; Digo la verdad, porque sin ella nada es permanente, todo es perecedero. Moviòse mi pluma a la luz, porque se conmoviò mi coraçon al afecto; Es el afecto en propios interesses sospechoso, pero en agenas causas, como tiene neutralidades de luz, despacha executorias de verdad. Rendi la atencion a las nouedades de Cataluña, admiraronme sus desdichas, y lamentè su descredito: apelòse esta Noticia a la revista de un examen verdadero; Curioso anduve inuestigando verdades en el registro original de la

A 2

justi-

justicia, hallèla toda por Cataluña, reconoci la fuer-
ça de la embidia, y reparè en el engaño de la ma-
licia: empeçò la curiosidad solo de si misma indu-
zida, encendiòse la voluntad a vista de tãtas pren-
das; creciò el impulso, la diligencia, el trabajo; y assi
que dò el afecto tan subido, que pudo transformarme
en Catalan enagenado de mi propria nacion, por este
camino mas ilustrada; obligòme el zelo a formar
una Noticia Vniuersal de Cataluña; ando en ella
tan afectuoso, que ya se echa de ver q̃ soy nuevo Ca-
talan; mas como es afecto en agena causa, aunque por
la transformacion se ha buuelto propria, excluye toda
passion, porque neutraliza como luez, y executa co-
mo verdad; remitòme a la Noticia, q̃ si ostenta afec-
tos, desempeña los assumptos. Conságrola a V.S. que
aunque por forastero de naturaleza pudiera escusar-
se mi ignorancia, pero por Catalan de afecto bien
conozco las leyes de mi obligacion. Amparen pues
V.S. a un forastero Catalan, para que a la sombra
de V.S. se sazone el fruto de este arbol en la tierra
del aplauso, y serà poner alas a mi voluntad, para q̃
profiga, y saque a luz un Espejo de Catalanes,
que ya le estoy formando de yerros de la embidia, y
crystales de la verdad. Guarde Dios a V.S.

NOTI-



NOTICIA UNIVERSAL DE CATALVÑA.



V N Q V E este politico Discurso, Christiano parto de mis Catolicas entrañas, zeloso le cōságro a la nobilissima Ciudad de Barcelona, Cabeça insigne del Principado de Cataluña, para que reproche la razon descuydados del encogimiento, y alien-

te la justicia cuydados del valor. Pero como el credito mas luzido entre obscuras tinieblas por todo el Orbe anochece, y la mas esclarecida lealtad entre vagos rumores se desluzo a fuerças de la embidia, que conduziendo apoyos de vn Catolico Monarca, ternissimas finezas de la mas leal Prouincia las vniuersaliza culpas, y las acredita delitos; el zelo ha incitado mi concepto, y la diligencia mi pluma, para que se rubrique este Discurso *Noticia vniuersal*, en que se desuanezca la passion, se ostente la calumnia, y se consuma la malicia buelto a sus particulares terminos lo esparzido de tan infectas rayzes.

Salen a luz estos incultos borrones quando ya el mundo aclama por admirable la Proclamacion Catolica de los Consellers, y Concejo de Ciento de la

ciudad de Barcelona. Perdiò la mano esta Noticia, no porque de muy arràs no estuiera su disposicion anticipada, sino porque siendo no mas que vno el Autor, y muchos los escritos, ha corrido el tiempo, disponiendoles en su deuida forma, y quãdo ya lo estauã reconoci en voz de la Proclamacion, no pocos de los conceptos de mi obra, assi en la extensa relaciõ de los seruicios, y finezas de los Catalanes, y de las injurias y opresiones q̃ lloran, como en otras particularidades notables de Cataluña, por lo que ha sido nuevo trabajo purgar en esta Noticia el vicio de la repeticion, como la ofrezco agora, desnuda de lo sabido, y vestida de lo ignorado, siruendo solamente de eslaunos necesarios para su historia algunos puntos sumariamente repetidos.

Y para que lo afectado de este supla la senzillez del Catalan idioma, euocando su vniuersal jurisdiccion al mas desfabrido pecho, dexo industrioso por remissa la lengua de mi querida nacion, y hurto licitamente al enemigo la fuya, no para destemplar los filos de su harto destemplado corte, sino para que la misma que persigue falsa, defienda verdadera, y juntamente esplaye las plumas de mi coraçon, propiedad q̃ mi naturaleza nueua nunca ha comunicado a vanidades de la lengua, sino a eficacias de las manos, pero tal vez el publicar la execucion, aunq̃ sirue de auiso al contrario, despide sus remeridades; y este es mi primer intento; si las despido a Dios gracias, si les doy aumento su Magestad Diuina las confunda, y en su santissimo nombre se introduzca esta Noticia para que en eternos siglos coronen a los fidelissimos Catalanes laureles de justicia.

CAPITULO I.

De las Excelencias, y descaecimientos de Cataluña.

EL Principado pues de Cataluña, y Condados de Rossellon y Cerdaña, constituyen en vna Prouincia vn pequeño mundo, donde lo apazible de su sitio, lo suave de su clima, lo rico de sus opulencias, lo proceloso de sus mares, lo rapido de sus rios, lo sonoro de sus fuentes, lo dulce de sus aguas, lo templado de sus ayres, lo encumbrado de sus cerros, montes y laderas, el parto de sus minas, la amenidad de seluas, la abundancia de frutos, la diuersidad de flores, la muchedumbre de varios animales, la disposiciõ de sus habitantes, la solercia de ingenios, la fineza de entendimientos, el valor y limpieza de su sangre, el culto de la Religion, el zelo de la Fè, la obseruancia de las leyes, la rectitud de su politica, la admiraciõ de sus edificios, la variedad de sus excelências, y sobre todo el inestimable tesoro, y mas feliz possessiõ de tantos, y tan admirables cuerpos Santos, como siempre ha gozado, y gozará, a vn mismo tiempo quando publican a tan illustre Prouincia, por lo abastecido fecunda, y por lo guarnecido incontrastable, juntamente, o reconocen prodigalidades a la naturaleza, y desuelos al arte, o suponen en el Diuino Opifice fines a su voluntad, y causas a su prouidencia; ò dichosissima Prouincia! pero mas dichosa aun la insigne ciudad de Barcelona, de la qual, y de toda Cataluña, a mas de lo mucho q̃ escriuieron Diago, Pinada, Botero, y otros graues Autores, ^A aduertidamente notò Halixafal en su Iudiciario referido por el Padre Fr. Francisco Eximenes,

I

A Frac. Diag. en su histor. de los Condes de Barc. li. 1. c. 13. & pos-sim. Pined. Monarch. Eccl. li. 4. c. 16. §. 3. Boter. de la magni. de las Ciuda. tir. de resid. del Princi. Hiero. Pujad. en su Coro. de Catal. lib. 1. c. 13. 14. & alibi. Andr. Bosc. lib. 4. de los tit. de honor de Catalu. c. 3. Mich. Ferr obseru. p. 1. c. 57. n. 2. & seq. eleganter Marquil. in usat. sequiam. vers. Nota 4. Iaco. Bergam. lib. 11. fol. 352. Anton. Aug. dial. 6. fol. 199. Abrach. Ortel. in descrip. Cath. Couar. en su tesoro. de la len. Castel. ver Barcelo-na, & alibi. Madiug. del Sena. y su Princi. c. 12. Frã. Eximen. en su li. de regim. de Prin-ci. vulgò lo Christia li. 12. p. 1. c. 24. Ant. Io. Garcia en la histo. de S Oleguer en su Profoneterica, en su dedicatoria, & p. 1. c. 45. §. 11. 12. 13. 14. & 15. Franc. Calça in suo libro de Cathalonis.

A 4

B que

A que fue la dicha ciudad de Barcelona edificada en constelacion fortunada, circunstancia q̄ con ella eternizára sus felicidades Barcelona en competencia de toda la Prouincia, si el Iudiciario no prosiguiera, diciendo; q̄ quando llegáre Barcelona a tener en manos de la mocedad el gouierno politico, y administracion de la justicia, y afectare mayores titulos de honor obiectos de la vanidad; entonces los Astros le disponen su descaecimiento, y le anuncian sus aduersidades.

2

Ratifique lo infalible experiencia, pues que ha rebaldado ya en los tropieços de su fortuna infausta la fortunada Barcelona. Gozaua por sus meritos deuidamente el honroso titulo de Magnificencia, cō que sus nōbrados Consellers por todo el vniuerso se ilustrauan, titulo de realce tan subido que nunca se esmaltaron con ellas Magestades sin lustre de la fama, o sin engaste de la lisonja, como le ganaron Alexandro, y Carlo, y oy le posee nuestro Catolico Monarca Felipe el Grande, a quien en dilatados años el todo Poderoso retribuya y conserue el lustre de su prosapia: y quando en plumas de finezas Aguila, y en cenizas de seruicios Fenis, renouaua Barcelona como siempre la grandeza, la fama remocata, y boluia a renacer al aplauso, por lo q̄ deuiera pretender adecuada renouacion de mercedes, y fauores, entonces introduxo el descuydado, o la malicia satisfazer los meritos, renouando la anciana Magnificencia en la nueva Señoria de que sus muy Ilustres Consellers oy se precian, y cultiuando marchitadas esperanças de excelencia el disfraz de vna aleuosa ambicion desuiò los mas vtiles empleos; ò culpa no conocida, pues viue sin castigo el delinquente: ò reparos de Magnificencia si exclussedes

des los lastres de Señoria! como se acreditára de prudente, resolució tan sazónada; pero al fin el intentallo es de uaneo, y assi con el efecto ya se percibe el afecto de mayores titulos, y en este el primer tropieço de los Astros; mas el otro mayor despeño, que consiste en la mocedad a justicia, y gouierno introduzida, harto lo padece, y llora la innocencia, assi que ya se juntan los dos principios de la fortuna aduersa; Que mucho pues que descaezca Barcelona, y a su sombra toda la Prouincia, si lo influye el cielo, y la tierra lo executa? Y que mucho que se rinda a la passion, o mas ciertamente a la justicia el zelo de mi pluma, para que, o del todo se quiten los principios, o a lo menos señoree el aluedrio a las estrellas?

CAPITULO II.

De la firmeza de la Fè Catolica en Cataluña.

NO reme mi afligido coraçon vltima ruyna a Barcelona, y fatal occaso a Cataluña, porque las ya referidas circunstancias, y las preeminencias que luego escriuirè, declaran a tan feliz Prouincia por columna constante de la Fè Catolica, y reparo firme de la Iglesia Santa.

Murió el diuino Redentor del mundo para nuestra salud y vida vniuersal, y aunque su sagrado Apostol Protector de nuestra España el glorioso Santiago, llegando el primero a predicar la Fè por toda España, cogia tan poco fruto en ella, que viendo tan duros los Españoles, descontento queria boluerse a la santa ciudad de Ierusalen, como lo refiere Pineda; ^A pero por gracia del cielo hallò en la felicissima Prouincia de

Ca-

*A Pineda in Monar.
Eccl. lib. 10. c. 23. §. 3.*

Cataluña sus moradores tan dispuestos a la refulgente luz de la Fè de Christo, que passados solamente quatro años desde la santissima Passion y Muerte de nuestro Salvador, nombrò el Santo Apostol vn Obispo llamado Eterio, para la insigne ciudad de Barcelona, como lo afirman Flauio Lucio Dextero ^A Autor grauissimo, hijo del glorioso S. Paciano Obispo de la dicha ciudad de Barcelona, y don Mauro Castellano, ^B y el primer Gentil que recibì la Fè de Christo, ha sido Catalan, segun se escriue en la Proclamacion. ^C

A In sua omnino. histor. sub anno 37.

B Don Maur. Castell. en la hist. de Santiago de Galicia fol. 180.

C Proclam. §. 2. vers. El primer.

3

Ya que las sagradas rayzes de la Fè cundieron por Cataluña, ha sido tanta su firmeza por la misericordia diuina, que jamas, ni el tiempo, ni la persecucion han podido esterilizar sus plantas, quedando siempre la Fè viua en muchas partes de Cataluña, diziendolo Roderico Ximenez, y Camillo Borello, y ^D y la Proclamacion lo ^E aduierte.

D Roderic. Ximen. histor. Hispan. lib. 1. c. 4. Borrell. de Reg. Cathol. prastan. c. 87.

E Proclam. §. 2. vers. desde aquella.

4

Y assi en la conquista contra los Moros de España, començaron los Catalanes en Bernardo su Capitan año de 740. como lo escriue Pineda, ^F diziendo mas que en aquella destruycion de España por los Moros, assienta bien lo del Profeta Daniel, ^G quando mandò el Iuez Diuino cortar el grande arbol por el pie, y dexar vn grumo que retoñeciese, pues de la misma manera fue cortada toda la gēte Christiana de España, mas dexò Dios aquellos poquitos de quienes retoñeciò el pueblo Christiano, que tornò a recobrar la tierra; con lo que se ha cumplido la promesa hecha a nuestro Patron y Apostol Santiago, por la soberana Virgen su tia, y Madre de Dios, que lo dixo, que nunca jamas faltaria la Fè Catolica en España, como lo refiere el mismo Pineda. ^H Y quien duda que Cataluña ha

F Pineda in Monar. Eccles. lib. 18. c. 3. §. 5.

G Daniel. cap. 4.

H Pineda in Monar. Eccles. li. 10. c. 23. §. 4.

ha

ha de ser la misma, como siempre ha sido, donde luzga la diuina palabra de la Virgen, y ha de ser el dicho-fo grumo que retoñezca fecundo para toda España, quando quiera el poderoso Dios (que nunca lo permita su diuina Magestad) que se corte otra vez de España el diuino Arbol de la Fè?

Atiendase con aduertencia lo que refiere nuevamente el doctissimo, y eloquentissimo P. F. Antonio de la Calancha en su Chronica moralizada, ^A donde escriue, que estando los Catolicos Reyes don Fernando, y doña Isabel en la ciudad de Barcelona, llegó Christoual Colon para dar razõ de su descubrimiento del nuevo Mundo, cuyas tierras vn marinero Español natural de Lepe las vido el primero, por cuya causa vino tambien a Barcelona en compaña de Colon, aguardando honras y albricias, y al passo que se hizierõ grandes honras a Colon, y a otros sus compañeros, no se hizo caso del marinero de Lepe, corrido de lo qual se passò a Berberia, y renegó de la Fè; y dize mas este graue Autor que auia lleuado Colon seys Indios, para ver los quales se comouió España, y que fueron bautizados en la dicha ciudad de Barcelona, ^B siendo sus padrinos el Rey, y la Reyna, el Principe don Iuan, de todo lo qual concluye el dicho Autor estas palabras, *E aqui los Gentiles ya Christianos, y el Español Catolico buuelto en Moro renegado: triste pronostico el auer renegado el primero que estas tierras vido*; Palabras de vn Autor tan celebre, que piden ponderacion muy grande, *triste pronostico* (dize) *el auer renegado el primero q̃ estas tierras vido*; preguntò yo agora, para quẽ es triste el pronostico? claro està que para España, pues el boluerse Moro, y renegar de la Fè Catolica el primero que vido

^A Anton. de la Calancha en su Chronica moralizada del Orden de San Augustin en el cap. 4. n. 4. & 6.

^B Idem notat Illecas in Pontific. histor. lib. 6. c. 22. & 31. vt refert Proclam. §. 2. circa fin.

in lib. de
mst.

vido aquellas tierras siendo Español, y juntamente el bautizarse, y recebir la Fè en España aquellos seys Indios, no induze otra cosa, sino el transferirse el Arbol de la Fè en los Indios, y quedar sin el los Españoles; ò desdicha horrible para España! ò descaecimiento fatal de su estendida Monarquía hasta agora propugnaculo firme de la Iglesia! Quien duda que la corteza de las referidas palabras este meollo encierra? Pues yo arguyo agora, si boluerse Moro el Español es triste pronóstico para España, y de otra parte es cierto, que nunca ha de falta la Fè en ella, segun la palabra de la Virgen; boluerse los Indios Christianos, y recebir los primeros el Bautismo en Barcelona, no es alegre anuncio para Cataluña? No es cierto que asegura el permanecer Cataluña en la Fè, para que assi nunca falte en España, y se cumpla la infalible promesa de la soberana Virgen? como ya se cumplió tambien en Cataluña quando entraron los Moros en España.

6

Dixolo aquel gran Santo, y Angel Predicador Vincente Ferrer, predicando en la ciudad de Barcelona, donde exclamò vn dia con profetico Espiritu, que era dichosa Cataluña, pues permaneceria en la Fè Catolica, como la comunmente recebida tradicion lo afirma, admirable empeño para tan feliz Prouincia.

CAPITULO III.

De las circunstancias notables para confirmacion de la Fè Catolica en Cataluña.

1

NO es mucho que el Altissimo Señor entre toda España disponga esta soberania a Cataluña, pues

pues la primera sangre por la Fè de Christo en España
derramada ha sido Catalana, ha sido la diuina virgen
Eulalia natural de la ciudad de Barcelona, donde a-
brasada en amor de Dios, y zelosa de su Fè Catolica
reprehendiò, aunque muchacha, y tierna, con notable
osadia, y feueridad santa, al mas carnicero, y perfido
enemigo de la Iglesia Daciano, el qual texièdo a nue-
stra Santa cruel y furioso la mas preciosa corona del
martyrio, le assegurò el vnico y glorioso nombre de

Protomartyr de España, como lo dizen el P. Fr.
Vicente Domenech, Ribadeneyra, y otros: *A* Pues
Eulalia virgen y Protomartyr tan escogida de Dios
no ha de ser bastante para defender su Patria? que
digò? su mismo cuerpo santo, q̃ tanto la venera Bar-
celona, y toda Cataluña? Pues Dios justissimo ha de
permitir que las primicias del martyrio santo sean
entre infieles vil vltraje, y que tierra matizada de
carmin tan fino la pisen infieles plantas? cuerpo tan
glorioso, que no es possible verle los ojos mas Ca-
tolicos, le han de burlar, y escarnecer infieles manos?

Y la celestial virgen y martyr Matrona, que dexò
su Patria, y milagrosamète tomò puerto en Cataluña
eligiendo por su diuina morada la hermosa montaña
de Monjuy que distrito de Barcelona, auia de escoger
tierra de infiel jurisdiccion?

El santissimo Prelado Paciano Obispo de la dicha
ciudad de Barcelona, de quien escriue S. Geronymo,
B que peleò en la tierra con sus escritos, y eloquencia
contra los hereges Nouacianos, defendiendo en Ca-
taluña la Fè Catolica, como lo refiere Alfonso de
Villegas, *C* en el cielo no ha de libertar de infieles
Cataluña? Si Pastor humano defendiò a Barcelona,
diuino Pastor no la defenderà?

*A Vincen. Domenech
in vita S. Eulaliae Ri-
badenei & Caceris
Baron. in martyrológ.
12 Febr. Saluat. Pons
de vita, & miracul.
S. Eulalia tract. i. c. i.
fol. 2. pag. 1.*

2

3

*B D. Hiero. in lib. de
scriptor. Ecclesiast.*

*C Alfonso de Ville-
gas en su Flos Sæctor.
par. 1. fol. 396.*

La

4

La admirable vigen santa Tecla, que siendo natural de la ciudad de Iconia en la Prouincia de Cilicia, y sepultada en Seleucia, vino de tan lexos a Cataluña, donde sus gloriosas reliquias sumamente se veneran en la antigua ciudad de Tarragona, como lo escriue Villegas; ⁴ siendo virgen de fortaleza tan diuina, que los mas feroces leones, y las mas horribles fieras a su presencia se rindierõ, y virgen tan poderosa, y protectora de la ciudad de Tarragona, que por auerla destruydo con su exercito el Rey don Pedro el Quarto, la misma gloriosa Santa se apareció al Rey, y le dió vn bofeton tan rezió, que con la muerte quedó su atreuimiento castigado, como se lee en la historia de san Vincente Ferrer, ^B y lo refiere Geronymo Zurita; ^C esta diuina virgen no ha de defender la tierra, que tanto se ha dignado honrarla?

*A Villegas ut supra
par. 1. fol. 258.*

*B Francisc. Diago en
la dicha histor. lib. 1.
cap. 6. pag. 83.*

*C Zurita en sus Ana-
les li. 10. c. 39 fol. 388.*

5

Aquellos grandes martyres, y Obispos Seuero, y Narciso, aquel no libertará de enemigos la ciudad de Barcelona, y este la de Gerona?

6

El pasmo de la santidad Raymundo de Peñafort, cuyo venerado cuerpo ilustra a la ciudad de Barcelona, y por cuya petició el primer Tribunal de la santa Inquisición, que se erigió en España, fue en Cataluña en la dicha ciudad de Barcelona, siendo el Santo glorioso su primero Inquisidor, como lo escriuen Blasco, Diago, y Paramo, ^D no ha de defender su Tribunal? y Dios ha de permitir, que el primer baluarte de la Fè sea a los infieles vil retiro?

*D Blasc. en su histor.
de Aragon tom. 1. lib.
2. c. 10. nu. 14. Diago.
de los Condes de Bar-
cel. lib. 1. c. 5. Param.
de origin. offi. Sanct.
Inquis. lib. 2. tit. 1. c. 8
in princ. & refert
Procla. ar. §. 2. vers.
En el tiempo.*

8

El inclito, y glorioso martyr san Iorge Patron de este nobilissimo Principado, no le ha de ser siempre muro incontrastable?

Y los demas innumerables martyres, y Santos, y

diuinas prendas de la Prouincia, que por ser sin numero, y huyr prolixidad se callan, no han de ser acerrimos defensores de ella?

El diuino, y valeroso Arcangel san Miguel, cuyo sagrado Templo en la ciudad de Barcelona a los 8. de Mayo 1147. cayò del todo dirruydo, y dentro de poco tièpo milagrosamènte se reedificò por vn superintendente Angel disfraçado en hombre, y reedificado el mismo Summo Sacerdote Iesu Christo con Choros Angelicales altamente le consagrò, como se lee en vna tabla antigua nueuamente renouada por el año de 1637. que està pendiente en el dicho Templo; no le ha de defender? Quien pudo con su nombre solo echar de las celestiales sillas tantos millares de Angeles, que se atreueron a la Magestad Diuina; quien podra con el clarin espantoso llamar al juyzio final todos los mortales, ^A con mayor facilidad no rechacará los hombres que se atreueren a vn Templo por el mismo Iesu Christo consagrado, y a la ciudad que con tan diuino Templo se ilustra? Miguel glorioso, que con el ayre de su voz diuina abatiò al mas hermoso, y mas soberbio Angel porque intentò sentarse in lateribus Aquilonis, como se lee en Isaías, ^B no ha de abatir con mayor denuedo y fuerça a los q̃ siendo hombres, y mortales, traspassan la soberuia de Luzbel, considerandose sentados non in lateribus, sed super Aquilonem? los ministros Reales, digo de nuestro gran Monarca en esta Prouincia, pues por todos dixo vno de ellos en vn Discurso impresso, ^C que en su caso tiené puesto su asiento super Aquilonem; arrogante vanidad, como lo aduirtieron muy discretamente los celebres Allessores, y Doctores aplicados del

9

A Ut scribit Dominus Vincentius Ferrer in sermonibus de tempore in parte hyemali in serm. 1. Domin. 2. Aduentus Domini. vers. Michael ut prece, & in serm. 3. vers. Et Archangelus Michael, dicens, Michael ut prece, clamabit voce magna dicens, surgite mortui, venite ad iudicium.

B Isayas cap. 14. nu. 13. vide Thomam à Kempis in sermo. 19. ad Nouitios n. 4. & in vers. n. 6

C En el libro de justificación de los cedimientos hechos en la villa de Mataro, &c. del año 1638. §. 8. vers. Haselo comedido fol. 59.

A Assesores, y Doctores del General en la respuesta al Discurso n. 173.

B Vt infra. c. 17. n. 1.

10

del General de Cataluña en la respuesta, *A* que al dicho Discurso dieron; mas ya empeçado Miguel con el alfange de su diuino zelo a desvanecer tan soberuia prefuncion, pues desde entones, quanto mas se encumbravan los ministros, mas precipitadamente han solicitado su ruyna; la soberuia Paloma transformada en Aguila altanera, que al buelo de sus alas les yua remontando, ha perdido el buelo *B* rebentada lastimosamente en hiel la que en los terminos de su naturaleza nunca le tuuiera.

Quando no gozara Cataluña preeminencias tan realçadas, no tiene sobra de fundamētos su esperança? pues la Reyna de los Angeles Maria y Señora nuestra en el año 1218. se apareció gloriosa en la ciudad de Barcelona en vna noche misma al Rey don Iayme de Aragon en su Palacio Real, a san Raymundo de Peñafort, y a san Pedro Nolasco, para que se fundara la nueva, y sagrada Religion de nuestra Señora de la Merced, y Redencion de cautiuos Christianos, cuya reuelacion fue comunicada a los Consellers de la dicha ciudad de Barcelona, para que asistiessen a la dicha nueva fundacion, que fue a los diez de Agosto dia de san Lorenzo, como lo refieren Zurita, y Villegas: *C* Religion para aumento de la Christiandad ha de parecer en su origen? la sagrada Virgen, que eligió ella misma a Barcelona para tan diuina fundacion, no auia de escoger la mas segura tierra? Ea que el dudar en tanta claridad es desuario, el temer

es ignorancia, y el no confiar

C Zurita en sus Anales 1. par. lib. 2. c. 71. Villeg. en su Flos Sæculi. fol. 46.

Condes de Barcelona.

CAPITULO IIII.

*De las diferentes especies de Reyes, y Tyranos, y que desde
su principio nunca ha reconocido, ni reconoce Cataluña
en sus propios Reyes, y Señores
tyrania.*

DEsabroche pues el pecho las penas, dudas, y temores que le acollan, y publique como siente justamente repetidos sacrilegios, y heregias perpetrados en esta Prouincia por soldados de vn Catolico Monarca, ^A y teme deuidamente su impia continuació; llora el descuydo, o encogimiêto de vna fidelidad tan salida de sus terminos, que no repelliendo tã presto como pudiera sus injurias y agrauios, ha ocasionado otros lamentables daños, y duda que los primeros ensayos del Christiano valor no se estanquen a fuerças del engaño, y despues no lllore Cataluña por los excessos de su fidelidad los de su facilidad. Esto es lo que a mi coraçon affige. Mas para remedio de tantas penas, y solucion de tantas dudas, y temores, toma la pluma el buelo de esta Noticia, para excitar las dudosas armas, y alentar las declaradas, pues en estas solas pelagra con la defunion el rompimiento, quando con la conformidad se assegura la vitoria, ostentando a Prouincia tan leal, y Christiana, con demostraciones euidentes, y eficaces argumentos, desempeños a su opinion, glorias a su credito, elogios a su nombre, admiraciones a su fama, meritos a su piedad, titulos a su Religion, seguridades a su libertad, reparos a sus desdichas, logros a sus deseos, y confusiones a sus enemigos. A tan gloriosos pestres, preuenga dulces comienços la verdad.

I

A Vt inf. c. 13. & 16.

B

Criò

Crió Dios *A* en el principio todo el vniuerso Orbe, y en solos cinco dias le perficionò de sus aguas, plâtas, y animales, y luego formò para vniuersal Presidente de la tierra al Hombre; a cuya formacion anticipiò el criar la tierra, y aun de la misma tierra le formò, para que aduirtiendo el hombre su origen, aunque Presidente reconociera superioridades a la tierra; diole Dios instrucciones de su presidencia, y en vn capitulo le notificò, que auia de poblar, y someter la tierra, *& replete terram, & subijcite eam*, el someter vincula señorio, y el poblar induze obligacion, y preuienesela obligacion al señorio, para que se entienda, que faltando los efectos de aquella, este se desvanece; doctrina que nunca professaron los Tyranos, verdad q̃ siempre la siguieron los verdaderos Catolicos; y segùn ella son por naturaleza todos los hõbres libres, *B* porque solo introduxo Dios en el mundo el mandar, para mayor fecundidad de la tierra, para mayor aumento del hombre, para reprimir los vicios, y para conseruar las virtudes, y los preceptos de la misma naturaleza; no para que los Presidentes, los Potentados, los Reyes todo lo destruyan, todo lo consuman, todo lo tyranizen, y assi no fue conocida del derecho natural la feruidumbre, *C* y aun mas, que mientras permaneciò la ley de naturaleza hasta el diluuiò vniuersal del Orbe, aunque huuo mandos, y huuo tyrantias, pero corriò el mundo sin Reyes, y sin reconocimiento de vassallage, como lo escriuen S. Damasceno, S. Epifanio, S. Chrysostomo, y otros: *D* y el primer Rey tyrano, q̃ en el mundo leuâtò Señorio cõ respeto de vassallage despues del diluuiò vniuersal fue Nembroth, nieto del descomulgado Cham, como lo escriue Pineda, *E* assi que el titulo de Rey, y el nombre de vassallo, solo se introduxo des-

*B l. quod attinet. 32.
D. de reg. iur.*

*C §. 1. Instit. ciuil. de
libertin.*

D Damasc. lib. de he-

res. Epiph. lib. de her.

Chrysos. in c. 10. Gen.

Cedren. in comp. hist.

transla. 10. Chaldeyca.

Pineda in Monar. Ec-

cles. lib. 1. c. 14. §. 2.

Regia. de Maiesta.

Princip. ver. & fiat cã

iuris n. 11.

E Pineda in Monar.

Eccles. lib. 1. c. 22. §. 2.

despues del vniuersal diluuió, en cuya edad creciendo la malicia, y obligando la necesidad, reconoció la experiencia tres diferentes especies de Reyes, y Señores; la primera de aquellos, que sin fuerça alguna por voluntaria eleccion de hombres fueron constituydos Reyes; la segunda de aquellos, que con sus armas, y poder debellaron sus enemigos, o reduxeró a la ley el Paganismo, que viuia sin ella; y la postrera de aquellos que moudos de su soberuia, y vanidad con armas cōpellieron, o con engaños reduxeron a su Imperio los agenos Reynos, que ya viuián con ley, y sin distincion alguna a su gusto, y voluntad reynaron: en la primera, y segunda especie es el Reyno justo, y licito, con que en la primera guarde el Rey las leyes y pactos de su eleccion; y en la segunda establezca leyes conformes a la instruccion de Dios, que con ellas se llene la tierra, y no se esterilize; ni los vassallos se consuman; la tercera especie es tyraniá, y como tal nunca licita, ni justa, de la qual ay en dos maneras, vna de los q̄ tyrannizan los agenos vassallos, y otra barbara, inhumana, y cruel de los que tyrannizan los vassallos propios: Esta es doctrina muy llana para Theologos, muy sabida para Politicos. Corra adelante el Discurso.

La insigne Prouincia de Cataluña desde su primer principio (que le tuuo despues del vniuersal diluuió, porque antes no se lee auer sido poblada su tierra, como lo adierte Pujadas *A*) ha tenido Reyes, y Señores de eleccion, Reyes de poder, y armas, y Tyranos estrangeros, pero en propios Reyes, y Señores tyrania nunca la ha llorado Cataluña, si aduertidamente se discurren las historias, porque aunque suelen ser tan de vidrio los Reyes, q̄ se hiendē al primer tropieço de los vassallos, y se introduce la tyrania donde el pater-

3

A Pujadas en la Chroni. de Catal. lib. 1. c. 1.

nal afe cto deuiera ostentarse, pero ha sido siempre Cataluña tã zelosa en su fidelidad, tan atenta en su obligacion, y tan cumplida en sus seruicios y finezas, que nunca la verdad ha presentado a sus Reyes, y Señores culpa venial, que pudiera disponer rayzes a la tyrania; y ha sido juntamente Cataluña tan dichosa, que siempre ha gozado de Catolicos, y clemētissimos Reyes, y Señores, y oy reconoce fiel, y amate y siēpre reconocerà por su Señor al mas heroyco, engrādecido, y Catolico Monarca. Solo en estos lamentables, è infelices tiempos, faltando como siempre culpas, y descuydos, antes bien sobrando seruicios, y meritos, ha crecido voraz la embidia, y fiera la malicia, pues gouernan intenciones con metaphysica ponçoña, q̄ saben, como dize Lorenço Gracian, *A* sutilmente transformar las prendas, malear las perfecciones, y dar siniestra interpretacion al mas justificado empeño, procediendo siempre Cataluña tan sufrida en las injurias, opresiones, violencias, y desdichas, que por largos años ha padecido, que siguiendo el consejo del Abulense, y otros graues Autores, *B* y continuando su antiguo modo de proceder, nunca se ha valido para con su Rey y Señor de otro medio q̄ el de la intercession, y nunca ha practicado el consejo del Heroe de Gracian, *C* q̄ sea treta politica permitirse algun venial deslis, que roa la embidia, y distrauya el veneno de la emulacion, y paffe por triaca politica, y por cōtraueneno de prudencia, pues naciendo de vn achaque tiene por efecto la salud, siendo estos defectos sin defecto fuentes viuas de la salud; tanto sufre vna insigne lealtad, que desprecia la salud, y no se acoge al remedio, y aun ha corrido tanto mas allà de lo posible, q̄ solo el ser excessos de lealtad, esfuerzos del Amor pueden disculpar

A Lorenço Gracian
en su heroe. Primor. 19

B Abulen. Exod. 18.
q. 9. *q.* 46. *q.* 1. Reg.
c. 15. q. 27. *q.* cap. 25.
q. 4. Salas de legib.
disp. 14. *q.* 2. *q.* 25.
C Lorenço Gracian
ubi sup. d. Primor. 19.

par la falta de caridad, que hasta agora encogida ha ocasionado irreparables desdichas: Pero al fin el sacar la misma intercession el resto de la mayor aspereza, abrió los ojos a la natural defensa, desembolvió las manos a la razon, sacó los pies a la justicia, desencogió los nervios al valor, y dispuso tan perfecto el campo (fino se peruierte con engaños) que para admiracion de todo el Orbe entre el morir, o vencer no halla medio la resolucion, y justificadas confianças asseguran restáuro a las glorias de vn soberano Rey por su Priuado escurecidas, repáro a vna Monarquia occidente, castigo a vn tyrano valido, ruyna a todas sus hechuras, firmeza a la Fè Catolica, y lustre a la opinion tyranicamente deslustrada. Culta discurre aun la pluma, penetremos mas sus buelos.

C A P I T V L O V.

Que Cataluña siempre ha conseruado su natural libertad desde su principio; y de los varios Imperios, que ha obedecido desde el primer fundador de España Tubal hasta la Monarquia Gotica; de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de los Godos; y de otras particularidades.

I A sido siempre Cataluña desde su primer principio tan feliz, que ò por decretacion diuina, ò por anticipados fauores de tan eminentes Santos que la ilustran, como arriba diximos, ^A no quiso el soberano Dios, que fuese su tierra poblada antes del vniuersal diluio, ^B para que vna vez plobada nunca experimentára fatales ruynas, hasta al vltimo fin del mundo, antes siempre reconociera acrecentamiētos y medras, y conseruára como continuamente ha conserua-

A Sup. cap. 3.

B Sup. cap. 4. nu. 3.

do, fúgetandose siempre a la razon, la libertad que naturaleza concedió a todos los hombres, sin que el yugo de la esclauitud jamas en ella aya sido permanente, si se consultan las historias, donde por largos años, y siglos le han lleuado las demas partes del Orbe.

2

*A Pineda in Monarc.
Eccles. lib. 1. c. 13. §. 4.*

*B Pineda ut sup. d. li.
1. c. 22. §. 2. Redin. de
maiest. Princi. ver. Et
fiat tam iuris. n. 11.
C Pined. d. lib. 1. cap.
23. §. 1.*

*D Pineda in Monarc.
Eccles. lib. 1. c. 23. §. 4.*

E Pineda d. c. 23. §. 5.

Tuvo la liberrad de Cataluña, su glorioso comienço en el primer fundador de España Tubal, de quien se lee, *A* que llegó en Cataluña, o en sus tierras, y en ellas fundò la antigua ciudad de Tarragona, y diò leyes debien viuir a todos los Españoles, y siendo Tubal hijo de Iaphet, y nieto de Noe, de quien escriue Pineda, *B* que el Padre Noe reynò como Padre amoroso, y no como Señor riguroso, y a quien en todo siguieron sus dos hijos Sem, y Iaphet; *C* quien duda que el hijo de Iaphet Tubal tambien, imitó en todo al Padre, y al Abuelo, y que las leyes debien viuir, que diò a todos los Españoles fueron ajustadas a la libertad natural, para que tambien reynasse como Padre, y Rey amoroso? Mayormente auiendo llegado el mismo Noe a España por visitar a su nieto Tubal, y conocer del estado de la tierra, y póblar donde fuesse mas menester, como lo refiere Pineda *D* donde dize mas, q fundò Noe en Galicia a Noela, que agora se llama Noya, del nombre de su nuera Noela muger de Iaphet; de lo que se puede colegir, que tambien llegaria Noe a Cataluña, pues al rio de Noya, cuyas aguas ban sus tierras, le podemos aplicar la misma denominacion, y no es cosa nueva el poner los hombres, no solo a los pueblos, sino tambien a los rios, montes, y valles, sus propios nombres; *E* y si llegó Noe a Cataluña, a quien se ocultan las influencias de tan beneuolâ estrella?

Gozò pues la insigne Cataluña ya en sus principios del gouierno de Padre y Señor amoroso, de leyes de bien viuir, y de su libertad natural, no del tyranico imperio de los preceptos injustos, y de la pesada feruidumbre, que el peruerso y maluado Cham, y sus descendientes introduxeron en las tierras que dominaron, como lo escriue Beroso. *A*

3

A Beroso lib.3.

Nunca perdiò Cataluña con permanencia su libertad, aunque estuuò sujeta al dominio de los Griegos, como lo dize Guillermo de Vallesica, *B* hasta que reconociò el mundo la Romana Monarquia, en cuya edad, aunque los Catalanes, con la entrada de Marco Portio Caton el Censorino, perdierò por algun tiempo su libertad, y porque rabiosamente la procurauan como nacion que nunca se viò con feruidumbre que permaneciesse, Caton les quitò a todos las armas, como lo escriuen Plutarco, Apiano, y Pineda; *C* con todo despues que se sujetaron a los Romanos gouernandose con sus leyes, *D* luego gozaron de su misma libertad, como se infiere de lo que dize Iulio Paulo, *E* en cuya explicacion escriue Iuan Caluino y otros; *F* q̃ la ciudad de Barcelona principal Ciudad y Cabeça de toda Cataluña era immune de los tributos del Imperio Romano, prerogatiua muy auentajada, y aun corrieron mas en la Romana Monarquia las excelencias de Cataluña, pues el Emperador Augusto Cesar hizo a la dicha ciudad de Barcelona Colonia Romana nõbrandola de su nombre Colonia Iulia Augusta, como lo aduierte Antonio Augustino. *G*

4

B Guill. de Valles. in usatic. cum dominus, n.3.

C Plutarch. in Caton. Apian. de bellis Hispaniensib. Pineda in Monarch. Eccles. lib.9.c.10. §.31.

D Oliua de actio. p.1. lib.3.c.2. n.3. Bosch. dels tit. de hon. de Cathal. cap. 5. pag. 502. col.1.

E Iuli. Paul. in l. fin. D. de censio.

F Ioan. Calui. in suo lexic. iur. ver. Ius Italicum. Gutier. pract. q. lib.3. q.13. n.5.

G Anton. August. dialog.7.

5

Y quando en el oculto del Romano Imperio, y de los Vandalos, Sueuos, y Alanos, que tenian conturbada a toda España, como escriue Oliba, *H* salio a luz la Gotica Monarquia en tiempo de Honorio Quinto

H Oliba de actio. p.1. lib.3.c.2. n.3. & 4.

A Oliba ut sup. d. c. 2. num 4.

B loz. Garcia de expen. & meliorar. c. 16. n. 17. in fin.

C Pineda in Monar.

Eccles. li. 14. c. 16. §. 3

D Concil. Tolet. 4. c.

ulti. Nullus apud nos

sub presumptione, Re-

gnum arripiat, nullus

excitet mutuas sedi-

tiones ciuium, nemo

meditetur interitus Re-

gum: sed defuncto in

pace Principe Prima-

tes totius gentis, cum

Sacerdotibus successo-

rem Regni consilio co-

muni constituent, ut

dum unitatis concor-

dia à nobis retinetur,

nullum patria gentis,

quod desidia per vim,

atq; ambitu molitur.

E Concil. Tolet. 5. c. 3.

Quoniam sunt in con-

siderata quorundam me-

res, & se minime ca-

pientes, quos nec origo

ornat, nec virtus deco-

rat, qui passim, licen-

terque putant ad Regalis

Maiestatis peruenire fastigia.

Huius rei causa nostra omnium cum inuo-

catione diuina proferitur sententia, ut si qui talia meditatus fuerit, quæ nec electio omni præfecit,

nec Gothica gentis nobilitas ad hunc apicem trahit, sit consortio Catholicorum priuatus, &c.

F Concil. Tolet. 6. ibi: Rege vero defuncto, nullus tyrannica presumptione Regnum assumat, nullus

sub Religionis habitu decoratus, aut turpiter decaluitus, aut seruilem originem trahens, vel extra-

neæ gentis homo, nisi genere, & moribus dignus, promouetur ad apicem Regni.

G Fuero Iuzgo. ibi: Porende establecemos, que daqui adelante los Reyes auen ser escollidos en la

ciudad de Roma, è en aquel logar hu moriere el otro Rey, è deue ser elegido con consello de los Obis-

pos, è de los ricos omes de la Corree, è del poble è non deue ser escollido de fora de la Ciudad, nen de cõ-

sello de pocos, nen de villanos de poble. Et ibi: Nengun non aua tomar el Regno, nen fazerse Rey

por forcia, nen nengun Religioso, nen à otro ome, nen siervo, nen otro ome extraño si non y è del linage

de los Godos, è fillo dalgo, è noble, è digno de costumes, è con el orbramiento de los Obispos, è de los

Godos maiores, è de todo el poble.

Emperador cerca los años del Señor 404. A y entra-
ron los Reyes Godos en España para su conquista con
especial concession del Pontifice Romano, segun ad-
uierre Ioan Garcia, B no se vió entonces con meños
libertad, ni con menores honras Cataluña, porque en-
trando por ella los Godos paró su Rey Araulpho en
Barcelona como en el mayor pueblo de Cataluña, è
hizo a la dicha Ciudad cabeça de todas las tierras, que
los suyos ocupauan, como lo escriue Pineda, C en tiẽ-
po de cuya Monarquia se introduxo en España en los
Concilios Toletanos que celebrauan les Reyes Go-
dos el determinar, quẽ siempre se constituyessen, los
Reyes por eleccion de las personas principales de to-
dos los Pueblos, Nobles, Prelados, y Titulares, como
se lee dispuesto en el Concilio Toletano quarto en el
ultimo capitulo, D en el Concilio Toletano quinto
capitulo tercero, E y en el sexto Concilio Tolerano, F
y lo mismo se lee en el antiquissimo libro de España,
vulgarmente llamado el Fuero Iuzgo en la ley pri-
mera, segunda, quarta, y casi en todas las leyes del
Proemio del dicho libro, G cuyas palabras expresas
assi

terque putant ad Regalis Maiestatis peruenire fastigia. Huius rei causa nostra omnium cum inuo-

catione diuina proferitur sententia, ut si qui talia meditatus fuerit, quæ nec electio omni præfecit, nec Gothica gentis nobilitas ad hunc apicem trahit, sit consortio Catholicorum priuatus, &c.

F Concil. Tolet. 6. ibi: Rege vero defuncto, nullus tyrannica presumptione Regnum assumat, nullus sub Religionis habitu decoratus, aut turpiter decaluitus, aut seruilem originem trahens, vel extra-

neæ gentis homo, nisi genere, & moribus dignus, promouetur ad apicem Regni.

G Fuero Iuzgo. ibi: Porende establecemos, que daqui adelante los Reyes auen ser escollidos en la ciudad de Roma, è en aquel logar hu moriere el otro Rey, è deue ser elegido con consello de los Obis-

assi de los Toletanos Concilios, como del Fuero Iuzgo las refieren Luis de Molina, y Ioan Garcia, ^A los quales dizen, como siempre en España hasta al vltimo, y desdichado Rey Godo Rodrigo se obseruò la disposicion de los dichos Decretos Conciliares, y leyes Goticas, y que no ay contradicion alguna en que siempre fue dado por eleccion el Reyno de España en tiempo de sus Reyes Godos, antes bien los mismos Decretos, y leyes condenan, y anullan, expressa, y repetidamente, qualquier otra manera de Reyno en España que no sea por eleccion: y para que assi estos Conciliares Decretos, y leyes Goticas de la eleccion de Reyes, como todos los demas Decretos, leyes, libertades, y costumbres antiguas de toda España perpetuamente, y cõ mayor firmeza se guardassen, el Rey Recisuinto Godo en la Era de 691. congregò el octauo Concilio Toletano, en el qual se resoluiò, que todos los Reyes en el principio de su elecció, y Reyno, antes de tomar la possessiõ prestassen juramento de obseruar todos los Decretos, leyes, libertades, y costumbres de España, y lo mismo se dispuso en la ley Gotica segunda del Prologo del Fuero Iuzgo, y aunque Esteuan Garibay, y Alfonso Villadiego ^B escriuã q este Decreto de prestar juramento fue en el Concilio Toletano septimo, pero es indubitado que fue en el dicho Concilio octauo, como es de ver en el volumen tercero de los Concilios, y lo afirma Garcia de Loayssa, ^C lo cierto es, que muerto el Rey Recisuinto le sucediò tambien por eleccion Bamba varon de la misma familia de los Godos noble y de muchas partes en la Era de 714. en el qual se empeçò a guardar la disposicion del juramento del dicho Decreto Conciliar, porque ni Bamba se nombrò Rey, ni quiso nom-

^A Ludou. Moli. de Hispan. primog. l. 1. c. 2. n. 11. cum sequen. Ioan. Garcia de expõ. c. meliara. c. 16. n. 17.

^B Garibay histor. de España lib. 8. cap. 31. Villadic. en el comen. del Fuero Iuzgo. in d. l. 2. n. 1. c. 2.

^C Vol. 3. Conciliar. in Concil. Tolet. 8. c. 10. fol. 192. Garcia de Loayssa in collec. Concil. Hispan. in d. Concil. Tolet. 8. c. 10 fol. 436.

nombrarse, ni tomó la posesión del Reyno hasta que en la ciudad de Toledo prestó el devido juramento, que se le tomó su Arçobispo de ser Catolico Christiano, de guardar la libertad de la Iglesia, y de conseruar las leyes y loables costumbres de España, como lo dizen Pineda, y el Arçobispo don Rodrigo, assi q̃ en tiempo de los Godos creció cō mayores vinculos la obligacion de los Reyes en España de conseruarla en su libertad, y en todo lo concerniente a ella, porque a vn mismo tiempo despues de Recisuiendo reconocieron los Reyes en España su obligacion con vinculos de naturaleza, eleccion, y juramento.

*A Pineda in Monar.
Eccles. lib. 18. c. 3. n. 1.
D. Rodrigo lib. 3. de
su histor. cap. 2.*

C A P I T V L O VI.

De la entrada de los Moros en España; de las elecciones de Reyes que hizieron, los Catalanes de Carlo Magno, Ludouico Pio, y Carlos Caluo por muerte del vltimo Rey Godo Rodrigo; y de la institucion de los Condes de Barcelona, desde el primer Conde Barà hasta nuestro gran Monarca.

I V Niforme fue por toda España en tiempo de esta Monarquia Gotica el gouierno, vnas leyes, y costumbres, vno el Reyno, y vna la libertad, y assi la q̃ entonces gozaua Cataluña en continuacion de la que siẽpre auia conseruado era la misma por toda España, hasta que por las maldades, y tyranias successiuas de Eruigio, Egica, y Vitiza Reyes godos, y del vltimo y fatal Rey Godo Rodrigo fue la perdida general de toda España, de cuyo señorio se apoderaron los Moros, porque entonces los pocos Catolicos Españoles que se escaparon en la dicha perdida general, retirandose a lo aspero de los Pirineos, de las Asturias, Ordoño,

doño, Vizcaya, Ribagorça, Aragón, y Cataluña, aunque no conocian otras leyes que las Goticas, pues ni estauan conquistados, ni sujetos a otros Señores, y assi se gouernaua siempre con ellas, como lo afirman Çurita, y Oliba, *A* y abaxo *B* se dirà mas extensamente, pero la necesidad, y el estar diuididos y apartados vnos de otros les negò el poder elegir vn Rey y Señor vniuersal que les gouernara solo como siempre, y les conduziera su valor para recobrar las tierras de España ocupadas por los Moros; y assi fue forçoso a los que estauan retirados en las montañas de las Asturias levantar por su Rey y Caudillo al Infante don Pelayo, el qual començò a correr los Moros por el año 717. los Nauarros levantaron por su Caudillo a Garçi Ximenez començando la conquista de los Moros por su tierra en el año de 724. los Aragoneses en el año 730. empezaron la suya por su primer Conde que fue Aznar; y los inuictos Catalanes, auiendo escogido por su Capitan a Bernardo varon insigne Godo, dieron glorioso principio a su conquista en el año de 740 como ya se dixo arriba, *C* y lo dize todo Pineda. *D*

A Zurit. en sus Anales lib. 1. c. 6. Oliba de actioni par. 1. lib. 3. cap. 2. n. 6.
B Infra cap. 7. n. 2.

C Sup. cap. 2. n. 4.
D Pineda in Monar. Eccles. lib. 18. c. 3. §. 5.

Sacudieronse los Catalanes con su Capitan Bernardo el pesado yugo de los Moros, que ocupauan sus tierras, y viendose ya reintegrados en ellas temerosos de boluerlas a perder por estar aun en manos de sus enemigos casi toda España, y considerando que para defenderse, y aun para desarraygar de toda España los Moros, les sobraua el natural valor, mas faltauanles las fuerças del arte, acordaron entre si de exponerse a la protecciõ, è Imperio del Emperador Carlo Magno Rey de Francia, a cuya potestad libremente, y de su propria y espontanea voluntad se sujetaron, con pacto,

A *Infra cap. 7. nu. 2.*

B *Zurita Anal. par. 1. lib. 1. c. 9. Diago de los Condes de Barce. li. 1. c. 29. Bleda en la Chron. de los Moros de España li. 1. c. 6. & li. 2. c. 23. Petr. Pitheus en la histo. de Francia ab ann 308 vsq; ad ann. 590. Bosch. dels tit. de hon. de Cathal. li. 4. c. 3 Esteuan de Corbera en la vida de Sor. Maria Socors cap. 79. fol. 210.*

C *En el libro de privilegios d. fol. 140.*

D *Garibay libro 25. cap. 38 y 39.*

E *Garibay li. 25. c. 39.*

pacto, que guardandoles sus leyes y costumbres les conseruára en su libertad, como se dirà en su lugar, y el Emperador les admitiò debaxo de su proteccion y amparo, conseruandolos en su antigua y natural libertad, como lo dizen Çurita, Diago, y sin dissentir alguno, todos los historiadores lo afirman, ^B y consta claramente por las cartas y priuilegios del dicho Emperador Carlo Magno, y de su hijo Ludouico Pio, y de su nieto Carlos Caluo, cuyas palabras refieren muchos de los alegados Autores, y los quales priuilegios oy se hallan reclusos en el Archivo ^C de la Depu- tacion del Principado de Cataluña.

3 Despues de Carlo Magno se sugetarõ los Catalanes a su hijo Ludouico Pio, que le sucediò en el Imperio y Reyno de Fràcia en el año 815. ^D y por muerte de Ludouico Pio, que murió en el año 840. ^E les admitiò en su poder, y proteccion Carlos Caulo hijo de Ludouico, y nieto de Carlo Magno, como tambien consta de los mismos priuilegios, y lo dizen los referidos Autores.

4 Ludouico Pio instituyò, y nombrò con titulo de Conde de Barcelona a Barà valentissimo Godo de la Gallia Narbonense, por cuyas trayciones le quitò el Condado, y nombrò por Conde a Bernardo, a quien despues le hizo su Camarero mayor, y en su lugar nombrò a Vuifredo, por cuya muerte Carlos Caluo diò el Condado de Barcelona a Salamon Cauallero Frances, que despues le matò el hijo de Vuifredo, para que fuesse admitido por Conde, como en efecto fue recebido de todos, y a este Vuifredo segundo, porqu solo con su valor y armas, librò las tierras de su Condado de manos de los Moros que otra vez las ocuparon, el dicho Carlos Caluo le remitiò del todo el feudo.

feudo, que como Conde de Barcelona le prestaua y reconocia, como lo dizen Diago, Beuter, y otros; *A* y desde entonces empezaron los Condes de Barcelona sin intitularse Reyes a tener potestad Real, y no reconocer superior, como lo dizen Marquiles, Mieres, Oliba, y Calicio, *B* el qual dize, *C* que por la dicha potestad Real se intitularon Principes de Cataluña, de donde tiene origen el Principado de Cataluña de llamarse assi, aunque bien pudieran tambien intitularse Reyes, por lo que mas abaxo se dirà, *D* y consta de todo lo referido, y de lo que luego se yrà escriuiendo mas extensamente, por la Genealogia de los Condes de Barcelona, que se halla en el principio del volumen primero de las Constituciones de Cataluña impressas en el año 1588. y lo confirman sin contradicion todos los Historiadores, y Coronistas de España.

Continuaronse por muchos años con solo su Condado los Ilustrissimos Condes de Barcelona, hasta q Raymundo Berenguer el Quarto siendo Conde de Barcelona por el año 1137. casò con doña Petronilla, que despues se nombrò doña Vrraca hija de don Ramiro Rey de Aragon, a quien le sucediò en el Reyno, por el qual casamiento fueron hechos los Condes de Barcelona Reyes de Aragon: Por muerte de Berenguer sucediò en el Condado, y Reyno su hijo Alfonso Primero, el qual vnìò al Condado de Barcelona los Condados de Rossellon y Cerdaña, y Pallars, y reynaron muchos años los Condes de Barcelona Reyes de Aragon, añadiendo con su valor mas Reynos, y Tiempos a su Corona, hasta que en tiempo de Fernando Segundo Conde de Barcelona, y Rey de Aragon, por el casamiento que viuiendo su padre auia hecho con la Reyna de Castilla doña Isabel, empezaron los Condes

A Diago de los Còles de Barcel. lib. 2. cap. 7. Beuter. lib. 5. cap. 15. Marquil in vfat. cum dominus. Pons de Icart de las grandexas de Tarragon. cap. 24. fol. 140. Bosch dels tit. de honor. lib. 2. c. 6. pag. 167. & lib. 3. c. 1. §. 1. pag. 307.

B Marquil. in vfat. si quando. col. penult. Mier. colla. 9. in Cur. Bar. Ferdin. I. c. 10. n. 13. & 14. Oliba de actio. p. 1. lib. 3. cap. 2. n. 13. Calici. in direct. pac. & fren. dub. 1. vers. Et hic quaro. & dub. 23 col. 2.

C Calici. in vfat. cum dominus. num. 6. procm. vfat.

D Infra c. 10. n. 3.

des de Barcelona Reyes de Aragon a ser tambien Reyes de Castilla, de cuyo matrimonio nació doña Iuana, que casò con don Felipe de Austria Archiduque de Austria y Conde de Flandes, la qual sucediò en los Condados y Reynos a su Padre Fernando, y a ella le sucediò su hijo el Inuicto y siempre Maximo Emperador Carlos Quinto, cuyo Catolico bisnieto don Felipe Tercero de Aragon, y Quarto de Castilla, oy le reconoce por su Conde, y le estima por su Señor la insigne Prouincia de Cataluña con suma lealtad, y a quien eternamẽte rendirà obsequios de gracia, y prestarà vassallages de amor, ^A el qual con mayores vinculos que ningun predecessor suyo tiene obligacion de conseruar a Cataluña en su natural libertad, que desde su principio siempre ha gozado, y de guardarle sus priuilegios, costumbres, constituciones, y leyes, pues a mas de los vinculos de naturaleza, eleccion paccionada, y juramento, concurren en Cataluña los admirables seruicios, y finezas increybles que a la Magestad Real continuamente ha repetido, que aun que no ay otra Prouincia en el mundo q̃ aya mejor seruido siempre a sus Reyes y Señores, pero en estos tiempos duda con razon la experiencia, si exceden todos sus Progenitores en seruir los Catalanes, consta extensamente en la Proclamacion, ^B cuyos seruicios no solo piden la instada, y deuida cõseruacion sino tambien mercedes, fauores, y premios vindicados

C A P I T V L O VII.

De la forma en que hizieron los Catalanes la eleccion de Carlo Magno; y de la retencion, confirmacion, y obseruancia de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares en Cataluña.

*A Vt infra c. 22. n. 4.
in fin.*

*B Proclama. in §. 7.
vers. I. ultimamente.*

Parece que en lo memorable, y deleytoso de tanta historia se diuirtió la pluma de su destino, mas si el aduertido, y curioso haze liga de los conceptos, conocerá en ellos vna verdadera consonancia, y en todo lo referido vnos fundamentos necesarios para formar vn Discurso, y sacar vna Proposicion tan nueva, como verdadera, y tan ajustada al hilo de esta Noticia, como singular, y admirable, con la qual espero el desempeño de los dilatados passos del Discurso.

Eligieron pues los Catalanes, como queda dicho, ^A por su Rey al Emperador Carlo Magno Rey de Frãcia, y es cierto le eligieron en virtud, y fuerza de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares arriba referidos, ^B que mandan constituir los Reyes por elecciõ, y dan la forma della, porque aunque le eligieron libremente, y de su propria voluntad, pero eligieronle con pacto, y condicion de que les auia de mantener en su libertad, y guardarles sus leyes, y costumbres, como consta claramẽte de los mismos priuilegios arriba alegados, ^C y de todos los Historiadores alli referidos; y quando no constára tan euidentemente, como consta de la dicha eleccion de Carlo Magno, y pactos expressados, sino que se hallaran oy los Condes de Barcelona sin saber su origen, la presuncion de derecho cierta es, que sus predecesores lo fuerõ por eleccion, y consentimiento particular de la misma Prouincia, assi lo dizen, hablando en terminos mas aprestados del poder absoluto, que nunca le han tenido los Condes de Barcelona, santo Thomas, Cayetano, Panormitano, el Padre Francisco Suarez, y otros Doctores, ^D y assi mismo se presume, que hizieron la dicha eleccion sin perjuyzio de sus leyes, y costumbres, antes bien en conformidad de ellas, ^E porque es increyble que

I

2

A Sup. cap. 6. n. 2.

B Sup. cap. 5. n. 5.

C Sup. cap. 6. n. 2.

D Diu. Tho. quest. 9. ar. 3. & quest. 9. Ca. ietan. de porest. Pa. par. 2 c. 2. Panorm. & alij. n. cap. per v. rabilem. Qui filij sine legit. Franc. Suar. de legib. lib. 3. cap. 4. n. 2. & Doctores in l. 1. D. de constit. Princip. & in l. 2. D. de origi. iur.

E Hondede. conf. 13. n. 15. lib. 1. Romano conf. 218. n. 3. Brun. de augmen. let. vi. 8. n. 10. Bal. in c. trasf. lato. n. 4. de constit. & in l. etiam. n. 16. D. de iur. dor. pulchrè Mencha. contro. illust. c. 47. n. 10. cum sequen.

A Alfon. de Castr. in
tract. de leg. pœna. c. 1.
post medi.

B Ita optimè proba-
tur ex traditis per
Soci. seni. cons. 4 n. 3.
vers. Facit. etiã. vol. r

C Diago de los Còdes
de Barcel. lib. 2 cap. 5.
Zuric. annal. li. 1. c. 6.

D In proœm. V. satie.
Barcin. incipien. cum
dominus, vbi omnes
Glosatores.

E Thomas Mieres in
Constit. Cathal. collat.
10. in tit. ut Iurisperi.
in lib. 2. in nou. impressi.

que fuesse vna Prouincia tan prodiga de su libertad, que absolutamente la rindiera al libre aluedrio de los Reyes, como lo dize Alfonso de Castro, ^A y el ponerse vna Prouincia, como lo hizo Cataluña, baxo de la proteccion y amparo de vn Rey, es vn acto que no quita nada a la Prouincia, ni dà mas al Rey de lo que ella ha tenido siempre, y assi no puede el Rey gouernalla (salua la Real clemencia) con las leyes de su Reyno, sino con las que siempre tuuo la Prouincia, ^B y por esta razon aunque despues de la elecciõ de Carlo Magno estuuò Cataluña sujeta a los Reyes de Francia, nunca guardò las leyes Francas, sino sus antiguas Goticas, y Decretos Conciliares sin conõcer otras leyes, como expressamente lo dizen Diago, y Curita, ^C el qual añade q̃ despues de Carlo Magno se gouernò Cataluña con solas sus leyes Goticas por mas de 250 años, hasta que el Conde don Ramon Berenguer el Primero establecò los Vsages de Barcelona, en cuyo proemio ^D se lee, que por quanto no podiã obseruarse en todos casos las leyes Goticas, ni ellas bastauan para todos los negocios que ocurrían, por essa causa estableciò los nuevos Vsages; de lo que se vee claramente, que con los dichos Vsages no se derogaron todas las leyes Goticas, sino tan solamente en los casos expresados, como en terminos lo dize Thomas Mieres, ^E y por la misma razon se deue aduertir, que todas las demas, y qualesquier Constituciones promulgadas en las Cortes generales celebradas despues de los dichos Vsages, jamas se derogaron las dichas leyes Goticas, sino tan solamente en los casos expresados, antes consta manifestamente de su obseruancia de mas de 170. años despues de los dichos Vsages de Barcelona por la Constitucion vnica del titulo de Vsages

ges, Constituciones, &c. en el volumen tercero de las Constituciones de Cataluña libro primero, que es el capitulo tercero de las Cortes que el Rey don Iayme el Primero celebrò en Barcelona en el año 1251. en la qual Constitucion fue determinado, que las leyes Goticas, y otros derechos hasta entonces observados no fuesen admitidas, ni segun ellas judicado en las causas seculares, sino que solamente se observasen los Vsages de Barcelona, y otras costumbres aprobadas, y en su defecto se juzgasse segun la razon natural; por la qual disposicion manifestamente se descubre vn desuio notable, donde muchos se pierden, diziendo, que los Vsages de Barcelona contienen todas las leyes Goticas retenidas por los Catalanes en la eleccion de Carlo Magno, reduziendo en escrito lo que hasta entonces se observaua por costumbre; pues si esto fuera assi, contradixerasse la dicha Constituciõ, confirmando los Vsages de Barcelona, y derogando las leyes Goticas, porq las leyes Goticas no retenidas fuera superfluo el derogallas, y el derogar las retenidas, fuera derogar los mesmos Vsages, que la constitucion confirma, y esto fuera vn muy grande absurdo, como tambien lo es dezir, que por los dichos Vsages fueron reduzidas en escrito las leyes Goticas, que solo se observauan por costumbre, pues es cosa muy llana, y sabida, que Eurico Rey Godo ya las empeçò a compilar, y reducir a escrito, ^A y despues Corigio, y Leobigildo Reyes Godos las reformaron, y añadieron, ^B y vicimamẽte el Rey Godo Egica las reduxo en la forma q oy estan impressas en el Fuero Iuzgo: ^C y asì por la dicha Constitucion queda comprobando, que hasta al año 1251. a mas de los Vsages de Barcelona, tambien se observaron en Cataluña las leyes Goticas,

C

como

A Cuiaci. de feud. lib. 2. tit. 1. fol. 328. ro. 4. Villadie. in Chro. Regu. Gotbo. sub Eurico 9. Era 466. Rodrigo lib. 2. sua histor. c. 10. Renat. Cophin. de Do man. Franc. lib. 2. tit. 15. num. 5. B Alfon. Cartage. in Anacephaleosi ca. 16. & 26. Garibay lib. 8. c. 11. & 21. Rodrigo lib. 2. c. 10. & 14. Morales lib. 11. c. 71. Villadie. ubi sup. sub Leobigil. Reg. C Valdes. in additio. ad Suar. in procem. fori. Ande. Gom. de Arte en la prefacion del Fuero Iuzgo. col. 3. Rase sub villa Reg. Scyntil. Moral. lib. 12. c. 20. & c. 61. Fr. Rodri. de Yepes en la Geneal. de los Reyes de España en la vida de Egica fol. 37. Garibay lib. 8. c. 11. & 43. Garcia de Loyola in not. ad Conciliũ 4 Tolet Villadie. ubi sup. & in rub. del Fuero Iuzgo n. 15 & in l. 2. nu. 1. del prologo.

*A Calici. in vfat. vñ
qui interfecerit. n. 14.
Et in vfat. Rusticus in-
terfectus, n. 26.*

*B Ita Sebast. Medi.
de legib. Et statu par. 2.
q. 7. n. 11.*

*C Medicis de legib.
Et statu. par. 2. quest.
7. num. 6. in fin. vers.
Quartò lex in corpore.*

como a retenidas en la dicha eleccion de Carlo Mag-
no : y aunq̃ por la dicha Constitucion en adelante se
quitaron, y en virtud de ella dize Calicio, ^A que las
leyes Goticas oy son en Cataluña quitadas, pero ha se
de aduertir, que Calicio lo dixo en tiempo que la di-
cha Constitucion tenia fuerça , pero despues fue del
todo abrogada, pues en virtud del Capitulo de Corte
24. de las Cortes celebradas en la villa de Monçon en
el año 2585. fue la dicha Constitucion recopilada en
el volumẽ tercero de las Constituciones de Cataluña,
en el qual està dicho que oy se halla, donde solamente
se cõtienẽ las Constituciones de Cataluña superfluas,
corregidas , y derogadas, y assi como vna de ellas no
tiene fuerça, ni eficacia alguna, ni se puede alegar su
disposicion, ^B y pues que ya no se halla in corpore iu-
ris, esto es, ni en el volumen primero, ni segundo de las
Constituciones de Cataluña donde estan compilados
todas las Constituciones y Derechos de Cataluña, q̃
tienen fuerça y disposicion, no se puede dezir que aya
derogado a las leyes Goticas , aunque sean leyes ex-
trauagantes , esto es, que tampoco no se contienen, ni
en el dicho volumen primero, ni en el segundo de las
Constituciones de Cataluña, porque la ley, que como
corregida no se halla in corpore iuris clausa, no se pue-
de dezir que derogue a la ley extrauagante, como en
terminos lo dize Sebastian de Medicis; ^C quanto y
mas, que ni las leyes Goticas, y sus Decretos Concilia-
res deuẽ llamarse leyes extrauagantes por no hallarse
infertadas in corpore iuris de los dichos volumen
primero, y segundo de las Constituciones de Catalu-
ña, pues no tiene duda que los libros de las mismas le-
yes Goticas , y Decretos Conciliares constituyen su
distinto cuerpo de derecho : mayormente q̃ por mu-
chas

chas Constituciones de Cataluña estan confirmadas las dichas leyes Goticas , en particular por las Constituciones 8. y 9. del titulo de observar Constituciones, en el volum. 1. en las quales confirmandose los Usages de Barcelona, Constituciones de Cataluña, capitulos de Corte, priuilegios, libertades, inmunidades, consuetudes, vsos, costumbres, platicas, obseruancias, y juntamente otras leyes de la tierra, es cierto q̃ despues de auer cõfirmados especificadamente tantos derechos, la confirmacion de otras leyes de la tierra, solo puede verificarse en las leyes Goticas, y Decretos Conciliares , que verdaderamente han sido siempre, y son leyes de la tierra : y assi queda concluydo, q̃ las leyes Goticas, ni sus Decretos Conciliares no estã en manera alguna derogadas por la dicha Constit. vnica del tit. de Vsages, Constituciones, &c. del vol. 3. Y sino basta lo alegado, ponderese la Constit. 1. del tit. de legitima, en el dicho volum. 3. por la qual consta de la obseruãcia de vna ley Gotica, hasta al año 1333. la qual es cierto no se huiera obseruado hasta al dicho tiempo , si la derogacion de las leyes Goticas hecha por la Constitucion arriba referida del año 1251. huiera permanecido : y en todo caso se deue aduertir, que la dicha Constitucion solo quitò las leyes Goticas en quanto no se pudiesen alegar, ni segun ellas juzgar en causas seculares, y assi en lo demas, como es en causas Ecclesiasticas, y en la eleccion del Reyno las dexò con su misma fuerça, y disposicion.

CAPITULO VIII.

Que segun la forma de la eleccion de Carlo Magno, su hijo Ludouico Pio, y su nieto Carlos Caluo fueron Reyes de los Catalanes, no por legitima suceßion, sino por nuevas elecciones.

I

A Sup. cap. 5. n. 5.

INfiero agora de todo lo hasta aqui propuesto vna consecuencia tan notable como nunca advertida, que auiendo leyes Goticas, y Decretos Conciliares, q̄ son los arriba 4 referidos, que disponen, que lōs Reyes sean constituydos por eleccion, dando por nullo, e inualido qualquier Reyno de otra manera constituydo, y auiendo los Catalanes electo por su Rey a Carlo Magno, con retencion general de todas sus leyes Goticas, costumbres, y libertades, es proposicion mas que cierta, que por la dicha eleccion de Carlo Magno, no solo no le trāsfundierō los Catalanes el dominio, y poder absoluto, mas aun se le transfirieron tã limitado como todos sus antecessores Reyes Godos le tuvieron, esto es reduzido a los terminos de su vida, porque en virtud de las dichas leyes Goticas no estauan constreñidos los Españoles de reconocer por Rey al Primogenito, ni a otro qualquiera, sino que muerto su Rey les competia por las mismas leyes la eleccion tan libremente, que podian elegir qualquier persona de los Godos, porque nunca se diò, ni pudo competir el Reyno por sucecion, sino por eleccion, como ya lo diximos arriba, ^B con autoridad de Ludouico Molina, y Iuan Garcia, y expressamente lo disponen las mismas leyes Goticas, y Decretos Conciliares; assi que gouernandose los Catalanes en tiempo de Carlo Magno por solas las leyes Goticas sin conocer otras, y eligiendo a Carlo Magno con retencion de ellas, quie duda que le eligieron en virtud de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de la eleccion: y por consiguiente, que pudieran en fuerça de las mismas leyes despues de Carlo Magno dexar de elegir por Rey a su hijo Ludouico Pio, y despues de este dexar a Carlos Caluo su nieto; y cada vez elegir vn nuevo Rey? Quiē

pon-

B Sup. cap. 5. n. 5.

ponderáre atentamente la verdad de todo lo hasta agora discurrido la hallara en este artículo tan patente, que no pueda contrastarla la mayor emulacion.

Pero para que se desvanezca todo escrúpulo, y de esta vez no halle ya que borronear la oposicion, confirme esta verdad el mismo Carlos Caluo nieto de Carlo Magno, que en vno de los Priuilegios arriba alegados, cuyas palabras refiere Diago, ^B habla segun la literal traduccion de esta manera. Por quanto somos imitadores de la autoridad de nuestros grandes Progenitores Emperadores de glorioso nombre nuestro Abuelo Carlo, y nuestro Padre Augusto Ludouico, ha acordado nuestra mansedumbre a los Godos, o Españoles, assi de la famosa Ciudad de Barcelona, y Castillo de Tarrassa, como todos los que moran en el mismo Condado de Barcelona fuera de la dicha Ciudad (cuyos Progenitores evitandó el cruelísimo yugo de los Moros, gente muy enemiga del Christiano nombre, se auian acogido a los dichos Abuelo, y Padre nuestros, y voluntariamente dieron, o entregaron a su gran potencia la dicha Ciudad, y quitandose del poder de los mismos Moros se sujetaron al de los dichos Abuelo, y Padre, y a nuestra potestad finalmente con libre y prompta voluntad) recibirlos, y retenerlos, benignamente debaxo el patrocinio de la inmunidad, y reparo de la defension, y darles con clemencia el auxilio necessario a las necesidades de su habitacion, como antes a sus Progenitores, y despues a ellos mismos fue concedido por los dichos Emperadores Abuelo, y

C 3

Pa-

nitatis tuitione, defensionisque munime benignè suscipere, ac retinere, & quò ad habitationem necessitatibus eorum opportunum auxilium, sicut & ab illis Progenitoribus eorum, & ipsis constat per Imperialium apicum sanctionem concessum, clementer conferre, quatenus, & nostra regalis conseruatio constructa, atque innouatio in eorum bene gestis operibus exaltatione Ecclesia glorioso Christi sanguine redempta, & ministris augmentum, & animabus eorum, ac nostra proficiat semper in augmentum.

A Sup. cap. 6. n. 2. & 3.
B Diago de los Condes de Barcelona lib. 2. cap. 6 fol. 58. col. 2. ibi. Quia Progenitorum Magnorum nostrorum Orthodoxorum Imperatorum aut videlicet nostri Caroli, seu genitoris nostri Augusti Ludouici auctoritate imitantes, Godos, siue Hispanos intra Barchinonam famosè nominis Ciuitatem, vel Terratiū Castellū quoque habitatores simul cū his omnibus, qui infra eandem Comitatus Barchinonae Hispanis extra Ciuitatem quocumque constitunt, quorum Progenitores crudelissimam inuicem inimicitiam Christiani nominis gentis Saracenorum evitantes ad eos fuerunt conuocatum, & eandem Ciuitatem illorum magna potentia libenter condonarunt, seu tradiderunt, & ab eorundem Saracenorum potestate se subtrahentes eorum nostraque demum libera, & prompta voluntate se subiecerunt, complacuit mansuetudini nostra sub immu-

Padre, para que assi nuestra Real conseruacion reparada, como la renouacion en sus hazañas, obras acreciente con la exaltacion la Iglesia redimida con la gloriosa sangre de Christo, y juntamente aproueche para siempre en aumento de sus almas, y de la nuestra. Estas son entre otras las palabras de mayor ponderacion en el priuilegio de Carlos Caluo, por las quales biē entēdidas, y aduertidamente declaradas, no solo conseguirá la propuesta su confirmacion, pero tambien saldrán de los errados lites del aplauso los descuydos de la antigüedad. Dize pues primeramente Carlos Caluo, que los Catalanes euitando el cruelissimo yugo de los Moros se auian acogido a su Abuelo Carlo Magno, y a su Padre Ludouico Pio, y voluntariamente dieron, o entregaron a la gran potencia de Carlo, y Ludouico la ciudad de Barcelona. El auerse acogido los Catalanes a Carlo, y Ludouico solamente, concede a los Emperadores el titulo de proteccion, y amparo, ^A mas el dar, o entregar a su gran potencia la ciudad de Barcelona, les introduce en su Señorío, y mando, ^B luego cierto es, q̄ assi Carlo Magno, como su hijo Ludouico, no solo fueron Protectores, sino tambien electos Reyes de los Catalanes. Prosigue luego Carlos Caluo en su priuilegio diziendo, q̄ quitandose los Catalanes del poder de los mismos Moros, se sujetaron al de los dichos Carlo Magno, y Ludouico Pio, con libre, y pronta voluntad. Esta narracion, o es muy superflua pues ya se narró como se libraron los Catalanes de los Moros, y voluntariamente se entregaron a los Emperadores, y este absurdo como a tan contiguo a lo relatado no se deve presumir; o lo que es mas cierto, induze que los Catalanes se libraron otra vez del yugo de los mismos Moros, y nueuamente se sujetaron a los Emperadores.

A Iuxta l. pleriq. r. s. D. in ius vocan. Cice. 2. Tusc. confugere ad aliquē auxilij gratia. Virgil. 1. Æneid. ad te confugio, & supplex tua numina posco. Liui. lib. 1. Inde Turnus Rutulique diffisi reb⁹ suis, ad florentes He- truscorum opes. Mexē triumphū Regem eorum confugiunt. Vid Pineda in Monar. Eccles. lib. 3. cap. 2. § 3. *B* Tex. in l. traditio. 10. D. de acqui. rer. do min cum similib. l. 1. D. de cens. Princi.

dores. Profigue el priuilegio, que finalmente también con libre, y pronta voluntad se sujetaron los Catalanes a la potestad de Carlos Caluo. Esta es prueua evidente de nueva elecció de Rey en Carlos Caluo, porque el mismo se considera, y confieffa Rey de los Catalanes por la sujecion que a su potestad hizieron finalmente, no por la suceffion del Reyno de su Abuelo Carlo Magno, y de su Padre Ludouico Pio, q̃ a considerarse Rey por suceffion, ni tuuiera porque dezir q̃ los Catalanes se sujetaron a su potestad, acabando de referir como se sujetaron a su Abuelo, y Padre, ni los Catalanes tuuieran porque sujetarse a Carlos Caluo, pues ya eligieron por Reyes a sus Progenitores. Queda pues muy llana, y clara la confirmacion del punto principal deste Capitulo, que los Catalanes por la sujecion que hizieron a Carlo Magno, no le transfirieron el dominio con riendas de suceffion, sino con freno de eleccion, y así que pudieran en fuerça de sus leyes Goticas, y Decretos Conciliares dexar de reconocer por Rey a Ludouico Pio, y a su hijo Carlos Caluo, y elegir licitamente otro nuevo Rey y Señor, y que el reconocerlos por Reyes nunca fue por suceffion, sino por nueva eleccion y sujecion, como manifestamente se infiere del referido priuilegio.

Agora pues tenemos el campo abierto en la verdadera exposicion del referido priuilegio, coronemos este capitulo con los puntos necessarios de su historia. Muerto el vltimo de los Reyes Godos Rodrigo, y ocupada de los Moros toda España, la ciudad de Barcelona prolixamente cercada, aunque a discrecion se rindiò a la hambre, forçoso tributo de la humanidad, pero rindiòse al Moro con condició, que no se le quitasse la obseruancia de sus leyes humanas, y diuinas,

A Diago de los Condes de Barcelo. lib. 2. cap. 19. relatus cum alijs in Proclam. §. 10.

A Sup. cap. 2. nu. 4. & cap. 6. n. 1. & 2.

B Sup. cap. 6. n. 2.

C Pithe. in annal. Franc. indice ver. Saxones.

D Ita ex annal. Pithe. & Egolismen. quorum verba refert Proclama. in d. §. 20.

E Ita probat Genealog. Comit. Barcino. in vol. 1. Constit.

F Ita latè comprobatur Proclam. §. 21. in fin. & §. 22.

G Theganus Corepiscopus Treuir. de gest. Ludouici. ibi. honeste ut decebat, vti concilio Regem vocat, ut vrbis tanti nominis gloriosum nomen Regi propagaret. Referat in Proclam. §. 22. in fin.

cuyo pesado yugo se sacudieron los Catalanes por su Capitan Bernardo, como diximos arriba, ^A y ya libertados se expusieron a la protecciõ de Carlo Magno, eligiendole por su Rey, y Señor, como queda dicho, ^B por cuyas ocupaciones no fueron defendidos, y assi no pudieron escapar se otra vez del Moro, ^C el qual receloso de Carlo Magno, a cuya proteccion, è Imperio expusieron los Catalanes la ciudad de Barcelona, boluiò a ofrecerfela para desmentir su enojo, ^D y Carlo Magno por estar ocupado en otras guerras, no pudiendo entender aun en la proteccion de los Catalanes, encomendò con cierto tributo la dicha Ciudad a Satis Moro, y por sus trayciones se la quitò entregandola a su Prefecto Zaddo. ^E Viuia aun en estos tiempos Carlo Magno, quando su hijo Ludouico Pio ostentado las influências de tal Padre infatado secretamente por los Christianos que se hallauan en Barcelona, y en el Castillo de Tarrassa, y cūpliendo con la proteccion prometida por su Padre, juntò vn numeroso exercito de Catalanes para libertar la ciudad de Barcelona de los Moros, los quales mientras su Prefecto Zaddo se fue hasta a Narbona para boluer debaxo la proteccion del Emperador la dicha Ciudad, nombraron por Prefecto a su primo Gomir, o Amur, pero no pudiendo defenderse tanto tiempo, fueles forçoso el rendirse a los Catalanes, ^F y estos mirando ya cercana a la libertad su patria, aunque por sus propias armas y valor, pero reconociendo la proteccion que por Carlo Magno les cumplia Ludouico Pio, resolueron de llamarle, y sujetarle como lo hizieron con la dicha Ciudad a su dominio eligiendole por Rey, para que con Ciudad de tanto nombre propagasse el suyo, como lo dize Thegano, ^G y el mismo

Ludouico Pio lo confieſſa en vno de ſus priuilegios, quando dize, que libertandose ellos miſmos del poder de los Moros, con libre, y pronta voluntad ſe ſujetarõ a ſu dominio: de lo que manifieſtamẽte ſe ſaca a peſar de la mas acreditada ignorancia, como en Ludouico Pio huuo nueva eleccion de Rey, y eſſa libre y voluntaria, como el miſmo lo confieſſa, y por conſiguiente que la primera eleccion de Carlo Magno no diò poder ni dominio alguno a ſu hijo Ludouico, pues en el huuo nueva elecciõ, y eſta en nada dependiente de la de ſu padre, ſino del todo libre y voluntaria: Argumento que vence al mas porfiado a publicar como la eleccion de Carlo Magno, y las ſucceſſiuas elecciones de Ludouico Pio, y Carlos Caluo fueron, ſegun los terminos de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de la eleccion arriba ^B referidos.

De lo verdadero de eſta hiſtoria ſe coligen dos aduertencias; la primera, que la Ciudad de Barcelona dos vezes ſe rindiò forçada a los Moros, y dos vezes libre y voluntaria ſe ſujetò a Francia, eſto es claramẽte lo que dixo Aymonio hiſtoriador Frances ^C que Barcelona Ciudad ſita en los limites de Eſpaña, alternandose el ſuceſſo de las coſas, ya ſe ſujetaua al poder de los Francos, ya al de los Sarracenos; por lo que parece muy eſtraño el ſentido q̃ algunos aplican a Aymonio, diziendo que llama Francos a los Barceloneses, pues aunque en el aquel tiempo los Chriſtianos comunmente ſe llamaffen Francos, pero quien duda que Aymonio por Francos entiende los Franceses, a los quales como queda dicho ya ſe ſujetaua la ciudad de Barcelona, y ya ſe rendia a los Moros? Mayormẽte que ſegun la fuerça, y naturaleza de las palabras, dezir Aymonio que ſe ſujetaua Barcelona a los Francos, no ſe

A Ibi: *A Sarraceno- rum poteſtate ſe ſub- trahentes noſtro domi- nio libera. & promissa voluntate ſe ſubdile- runt, &c.* Quæ verba referuntur in Proclam.

§. 14.

B Sup. cap. 5. n.

4

C Aymon. de geſtis Francor. li. 4. cap. 87. Ibi: *Barcino ciuitas in limite Hiſpan. ſita, quæ alternante rerum euentu, nunc Franco- rum, nunc Sarrceno- rum dittoni ſubie- bantur.*

A Per tēx. in l. vñ.
frui. s. D. si usufruct.
petat. l. in re communi.
25. D. de serui. urb.
prad. l. cum in fundo
78. in prin. D. de iur.
doti. Ioan. del Castil.
de usufruct. cap. 1. nu.
54. & 55.
B Sup. hoc cap. n. 2.

se puede entender de los mismos Barceloneses, por-
que el sujetarse vincula Señorío, y en vn sujeto solo
se impossibilita el concurso de mandar y obedecer, ^A
y siendo Aymonio historiador Frances se comprueua
mas que por Francos entiende a los Franceses. La otra
aduertencia es en las postreras palabras del priuilegio
de Carlos Caluo arriba ^B referidas, por las quales
notifica, que por admitir a los Catalanes en su pro-
teccion y mando, entiende reparar la conseruacion de
su Real Corona, y con sus hechos assegurar acrecen-
tamientos a la misma Iglesia, tanto preciaua aquel
glorioso Rey los Catalanes.

C A P I T V L O IX.

*Que el Condado de Barcelona no està sujeto a la sucession
forçosa, sino a la libre eleccion; y que todos los Condes
de Barcelona hasta nuestro gran Monarca lo
han sido por election.*

I

B Oluamos a las corrientes del Discurso, compo-
niendo todos los conceptos. Ya dexamos por
muerte de Ludouico Pio con nueua eleccion a Carlos
Caluo Rey y Señor de los Catalanes; contemplemos-
le agora sin dominio, y fuera de su poder los Catala-
nes, por la exempcion que hizo del feudo a Vuifredo
Segundo Conde de Barcelona, como diximos arriba: ^C
Quien duda por todo lo alegado, que aunque Carlos
Caluo no huuiera remitido el feudo, pudierā despues
de su muerte, aun viuiendo el feudatario, los Catala-
nes hazer en virtud de sus leyes y Decretos nueua
eleccion de Rey? Y quien assi mismo duda, que por
la remission del feudo, no reconociendo Vuifredo
Segundo superior, y teniēdo potestad Real, ^D pudie-
ron

^C Sup. cap. 6. n. 4.

^D Vt probauimus sup.
d. cap. 6. n. 4.

ron tambien los Catalanes despues de su muerte, aunque Carlos Caluo viviera, hazer nueva eleccion de Señor? como sin duda la hizieron de su hijo Vuifredo Tercero, el qual siendo Conde de Barcelona es cierto lo fue por eleccion, y no por suce^{ss}ion. En este punto no halla la razon disparidad alguna para apartarse de la resoluc^{ion} arriba confirmada: y assi conclu-ya la verdad, que no solo Vuifredo Tercero fue Conde por eleccion, pero tambien lo fueron todos sus suce^{ss}ores Condes hasta nuestro gran Monarca, sin que jamas aya auido Conde de Barcelona por suce^{ss}ion, sino siempre por eleccion. Gran despeno parecerà esta verdad a la adulacion de Reyes, pero del antecede^{nte} hasta aqui propuesto, siendo como es tan verdadero, no se puede sacar otra consecuencia. A la prueva.

Si ay Decretos Conciliares, y leyes Goticas que disponen se constituya el Rey por eleccion, decerⁿⁱendo por inualida y nulla la constitucion de Rey, que no lo sea por eleccion, ^A y la autoridad de dichas leyes y Decretos es tan grande, o mayor que la de las Constituciones de Catalu^{ña}, por concurrir en su establecimiento los mismos Reyes Godos, y todos los Obispos, y Prelados, Magnates, Nobles, y Pueblo de toda España, de la misma manera que oy se celebrà las Cortes en Aragon, Valencia, y Catalu^{ña}, sino que era muy mayor el numero de los Nobles, y Titulares por concurrir toda España junta, como consta de lo que escriuen Garcia de Loay^{sa}, Morales, Mariana, y otros: ^B y los Catalanes en virtud de los dichos Decretos y leyes, y cō su retencion eligierō a Carlo Magno, y cōsecutiuamēte a Ludouico Pio, y Carlo Caluo, y los tales Decretos y leyes de la eleccion jamas fuerō ni son derogados, ni por los V^{is}ages de Barcelona,

ni

2

A Vt sup. cap. 1. n. 2.

B Garcia de Loay^{sa} in annot. ad Cōcil. Nation. Hispan. Moral. lib. 11. c. 43. & 45. & lib. 12. c. 3. Mariana lib. 5. cap. 15. Iaco. Valdes de digni. Reg. Hispan. cap. 1. nu. 3. & 20. Vascus in sua h^{is}tor. sub ann. 589. Alton. de Villadic. in mor. & in l. 1. tit. 1. lib. 2. del Fuero Juzgo. Andr. Gomez in pref. ad easdē leg. del Fuero Juzgo.

C Vt sup. cap. 6. n. 2. & 3.

ni por Constituciones de Cataluña, ni especifica, ni generalmente, como es cierto que no ay ni Viage, ni Constitucion que hable del modo de constituyr Rey, no es consecuencia mas que cierta, que todos los Condes de Barcelona hasta al presente (que Dios guarde) lo han sido por eleccion de los Catalanes en virtud de las dichas leyes y Decretos? Sino es que en virtud de ellas mismas digamos que han sido nulla, è inuálidamente constituydos: Mas a esto se opondrà la Catalana fidelidad para negarlo, y los seruicios y finezas de Cataluña, para ostentar el comun assentimiento, y el general aplauso a todos sus Condes y Señores, y particularmente al que de presente con abundancias de amor obedece, a cuya posteridad gloriosa perpetuamente inclinará sus obsequios, porque ni yo doy velas al Discurso de los verdaderos fundamentos de este nuevo articulo para introducir nouedad alguna, sino solamente para nuevo y eficaz apoyo entre los muchos que tiene Cataluña de su declarada justicia, y para descubrir a los ilustrissimos Catalanes vna preeminencia de las mayores que tienen, en cuyo oluido no se ha perdido su fuerça, sino que se ha ostentado la mayor fineza de Cataluña, pues el fuego del amor ha consumido la memoria, la qual renaciendo agora de las cenizas de la opresion, aun realça mas el amor de los Catalanes, pues solo les seruira de nuevo lustre a su justicia, eternizando las continuas finezas de su fidelidad constante.

3

Alegara el presumido, para derogacion de los dichos Decretos Conciliares y leyes Goticas de la eleccion, la inmemorial consuetud de Cataluña, siempre continuamente obseruada despues de Carlos Caluo en los Condes de Barcelona, que jamas lo han sido
por

por eleccion, sino siempre por legitima sucession de sangre, por la qual consuetud han perdido del todo su fuerza y disposicion las dichas leyes y Decretos. Mayormente considerando, para esfuerço de la dicha consuetud, la vnion de los Reynos de Aragon, Valencia, Condado de Barcelona, y otros Reynos, y Señorios, *A* la qual expressemente juran los Reyes en la prestacion de su nuevo juramento, como la jurò el Rey don Felipe el Primero de Aragon, y Segundo de Castilla en las Cortes del año 1585. celebradas en la villa de Monçon, por la qual vnion se viste el Cōdado de Barcelona de la misma naturaleza que los otros Reynos que lo son por legitima sucession de sangre: y assi mismo considerando como en muchas Cōstituciones de Cataluña, y priuilegios, que fuera prolixo el referillos, se haze mencion del Primogenito como de cierto, è indubitado sucessor. Y parece temeridad dudar en esto quando todas las Constituciones, priuilegios, è historias lo dan por assentado, y claramente llaman a los Condes de Barcelona sucessores vnos de otros.

A De qua in const. r. & 2. tit. de la vnio del Regne, & 6. vol. 1. cōst.

Pero desmayase el contrario con el tropel de tantas soluciones como se ofrecen. Porque primeramente quanto a la consuetud, atendida la disposicion de las dichas leyes, y Decretos, consta claramente del decreto irritante que contienen, pues aunque no tuvieran sino tan solamente el estar concebidas, como lo estan, por palabras negatiuas esso solo bastára para dezir que contienen decreto irritante, *B* quanto y mas que expressemente le disponen, prohibiendo, y annullando, con palabras muy asperas y repetidas qualquier otra manera de Reyno que no lo sea por eleccion, *C* por el qual decreto irritante es iudubitado, que

4

B Ita ex tex. in cap. ult. dist. 3. Et glo. in l. legis virtus 7. ver. Sed non est D. de legib. expressè probat Christoph. Anguia. de legib. & Const. Princip. li. 4. cōtr. 2. n. 5. in fin. C Vt constat ex expressis verbis dictarū legum, & Decretorum sup. relat. cap. 5. n. 5.

A Ita expresse plures allegans Anguia. *vt sup. dic. contro. 2. n. 5.* Cuius decreti irritantis ea est natura, vt etiam ignorantes afficiat per cap. si eo tempore. de elec. in 6. c. dudum & cap. penul. de prob. in 6. Saltem quo ad nullitatem actus. Góçal. *sup. reg. 8. C. cel. glo. 07. nu. 19.* Farin. *fragmen. crimi. par. 1. lite. C. ver. C.stitutio pœnalis num. 674.* Et irritat, & annullat actū tam in petitorio, quā in possessorio, propterea multis iuribus tradunt Góçal. *d. glo. 67. à num. 1. 2. & Cassad. decis. 2. de re ferua.*

B Ad tradita per Petr. Barb. in l. si quis emptionis. §. sed hoc super illis n. 20. *C. de prescri. 30. vel 40. an. C. Anguiano de legib. & const. Princip. lib. 2. contr. 10 n. 8.*

D Text in cap. super quibusdam, de verb. signif. l. hoc iur. §. datus aqua. *D. de aqua quoti. & est. Mastril. de magist. lib. 1. ca. 19. à num. 6. ad 19. Anguiano vt sup. num. 32.* Anton. Faber in

suo Cod. lib. 1. tit. 3. de f. 1. Garcia de nobil. glo. 12. à nu. 54. Ludo. Molin. de Hispan. primogen. lib. 2. ca. 6. n. 74. Cenallos com. con. com. quast. 45. n. 1. Michael. de Revo. obser. Reg. Portug. obser. 65. nu. 15. Oliba de iur. fisc. cap. 13. num. p. & 10. Horati. Montan. de regalib. in prelud. n. 31. versic. Consuetudine. August. Barbof. de offic. & potest. Parochi cap. 28. de decim. §. 1. num. 32. Ruin cons. 102. num. 8. libro 5. palchre Ioann. del Castillo de tertys debi. Reg. Hispan. cap. 3. à num. 6. & in cap. 21. num. 11. & in cap. 22. num. 1. & 2.

que qualquier acto contrario es ipso iure nullo, è inualido de ninguna fuerça, y valor, *A* y assi es infalible, que quando aya auido Condes de Barcelona sin eleccion (lo que se niega) el primer Conde sin eleccion ha sido acto directamente contrario, y por configuiente nullo, e inualido ipso iure, y como tal insuficiente para dar pie, y fundamento a la consuetud, y por la misma razon no auiendo disparidad alguna, lo mismo se ha de dezir del segundo, tercero, y demas actos contrarios, porque ni el segundo recibe alguna ayuda del primero siendo inualido, y nullo ipso iure, ni el tercero del segundo, ni de aquel los demas, y assi todos son actos ipso iure nullos, è inualidos, por lo que no hallando la consuetud origen ni fundamento alguno de donde proceda, y teniendo siempre embargado el principio, *B* es como si expressemente fuesse prohibida por la misma ley, que entonces no puede introducirse en manera alguna, *C* y assi es manifesto engaño alegar consuetud, que ni la ay, ni es possible auerla.

5 Añadese que la mayor fuerça de la consuetud consiste en el titulo valido, y legitimo q̄ se alega probandolo con la misma consuetud, *D* y el titulo valido, y legitimo para quitar la disposicion de las dichas leyes y Decretos es vno solo, esto es la derogacion expresse de ellas hecha en Cortes generales con otra ley, o Constitucion, porque de otra manera no puedē quedar derogadas, como vemos que en Castilla, despues

pues que por la muerte del vltimo Rey Godo Rodrigo, eligieron por Rey al Infante don Pelayo, se hizo ley general con consentimiento del Pueblo, introduziendo el Reyno por legitima sucession de Primogenitura, la qual ley promulgada por Pelayo la refiere Lucas Tudense, ^A como lo escriue Palacios Ruuios, ^B y aunque lo contradize Molina, ^C lo confirma Garcia, ^D y lo mismo fue ordenado en vna ley de las Partidas: ^E y constando claramente, que este titulo de expressa derogacion no puede en Cataluña alegarse, porque hallandose como se hallan todas las Cortes generales celebradas por todos los Condes de Barcelona, no se lee en ellas ley, o Constitucion alguna derogatoria; queda aueriguado, que no ay titulo alguno legitimo que pueda apoyar la consuetud.

CAPITULO X.

Prosiguese la materia del Capitulo passado.

A Lienta se esta resolució considerando que por disposiciõ de derecho comun los Reyes han de ser constituydos por eleccion, y no por sucession; ^F y aunque por antiquissima consuetud, como està dicho arriba, ^G se den los Reynos por sucession de sangre, y lo afirman graues Autores, ^H en tanto que dizen Archidiacono, y Ancarrano, ^I que por la dicha cõsuetud se ha derogado a los derechos que disponẽ se den los Reynos por eleccion, y Baldo ^K escriue, que siempre fue, y siempre serà, que el Primogenito suceda en el Reyno: Mas quien aplicare la distincion arriba ^L insinuada, reconocerà con mayores quicios la verdad de esta resolucion, porque el introducirse vna consuetud contra leyes que carecẽ de decreto irritante, y

^A Luc. Tuden. in suo Chronic.

^B Ioan. Lup. de Palat. Ruui. de obren. Reg. Nauar. par. 6. §. 5. & in rubr. de dona. int. vir. & uxor. §. 59. num. 16.

^C Molina de Hispan. primog. lib. 1. cap. 2. num. 13.

^D Garcia de expen. melior. c. 16. n. 18.

^E l. 2. tit. 15. par. 2. quã refert Garcia ubi sup. n. 19.

^F Vt in can. maiores ubi hoc tenet glo. 8. q. 1. & dicit tot. quod Principatus in papato non sanguini & primogenitus est, sed uirtuti & meritis dunt Ancha. c. 1. §. 1. n. 1. & Greg. l. 9. tit. 7. par. 2. & Greg. Sup. cap. 9. n. 3.

^G Sup. cap. 9. n. 3.

^H Anchar. d. conf. 339. n. 1. & Egidi Ro. in trac. de regim. Princip. li. 3. c. 3. Ioan. Lecitier. in

trac. iur. primog. lib. 8. q. 14. Bald. in l. ex hoc iure n. 4. D. de iur. & iur. in. Greg. Lop. in d. l. 9.

tit. 7. par. 2. §. 1. & 2.

^I Archi. in can. Moy. ses 8. q. 1. & in c. grãdi. de supplen. negli. Pralat. Ancha. ut sup.

^K Bald. in d. l. ex hoc iure n. 4. D. de iur. & iur.

^L Sup. c. 9. n. 4. & 5.

de

*Al. 2. & l. 3. C. de sen-
zen. ex breuil. recit. vbi
Bal. & Salice. Crotus
in l. qui Roma §. duo
fratres à nu. s. D. de
ver. oblig. Mencha. de
successi. creat. §. 4. n.
17. vers. Contrariam
quos & alios refert, &
sequitur Anguia de le-
gis. & Const. Princip.
lib. 4. contr. 2. n. 5.*

B Sup. cap. 9. n. 4.

C Sup. cap. 9. n. 5.

derogallas no tiene repugnancia alguna , porque to-
dos los actos de la tal consuetud , aunque sean direc-
tamente contra las leyes, mero iure son validos; ^A y
así aunque disponga el derecho se constituyan los
Reyes por eleccion , pero como carece su disposicion
de decreto irritante, no es mucho que se aya introdu-
cido consuetud directamente cōtraria, y por ella que-
da abrogado el tal derecho : Mas quando en confor-
midad del mismo derecho se establecen otras leyes
con decreto irritante, y tan geminado como le contie-
nen las dichas leyes Goticas, y Decretos Conciliares,
en este caso no ay Autor que aprueue la contraria cō-
suetud , porque ya queda dicho arriba, ^B que todos
sus actos son ipso iure nullos, è inualidos : Ni obstan
todos los exemplares que se puedan alegar de otros
Reynos que se dan por sucession , y no por eleccion:
Porque, o no tienen ley contraria con decreto irritan-
te, o si la tienen , ha sido abrogada por otra ley, y no
por sola la consuetud, como diximos, ^C que en Cas-
tilla fueron las dichas leyes Goticas, y Decretos Con-
ciliares abrogados por la nueva ley que hizo el Infan-
te don Pelayo, y por otra ley de las Partidas, aunque
en Castilla para su derogacion no huiera necesidad
de las otras nuevas leyes , porque por la muerte del
Rey don Rodrigo feneciò la Monarquia Gotica, y to-
das las leyes Goticas, y Decretos Conciliares perdie-
ron su fuerza, y disposicion, sino tan solamente en a-
quellas partes, y Prouincias que las quisieron retener,
y viuir con ellas, en las quales Prouincias continuò
su disposicion con su misma fuerza y valor como en
Cataluña; y no consta que Castilla en la eleccion del
Infante don Pelayo se las aya retenido, antes bien para
mayor remocion de todas las Goticas obseruancias

dexo

dexò Pelayo las Reales insignias de los Godos, tomãdo por insignias vn leon roxo en campo blanco, como lo dizen Burgen^{se}, Palacios Ruuios, y Molina, ^A assi que no puede Castilla guiarse por las sendas de Catalu^{ña}.

^A Episcop. Burgen. in Anacephaleosi c. 45
Palati. Ruui. de obien-
ti. Reg Nauar. § 7. in
fin. 6. par. Moli. de Hi-
sp. pri. li. 1. c. 2. n. 14.

2

Y si ponderamos la razon fundamental por la qual se hizo en Castilla la ley de la suce^ssion del Reyno, veremos, que en manera alguna no milita en Catalu^{ña}, y que por consiguiente su exemplar es de ninguna consideracion, porque dize Garcia, ^B que la razon por la qual se quitò en Castilla el dar el Reyno por eleccion, fue el considerar quan pocos eran los Castellanos, y quan desesperado su Reyno por la persecuci^on de los Moros, y si se diera por eleccion, se ocasionãran guerras ciuiles entre ellos mismos por la ambicion del reynar, y c^on parcialidades se disminuyèran y acabãran sus ya pequeñas fuerças. Vease quan diferentes qualidades goza Catalu^{ña}, donde la ambicion combatida de su afabilidad humilde nunca ha leuantado la cabeza, y las fuerças de sus naturales, aunque en muchas ocasiones pocos, siempre grandes, han conseruado perpetuamente su natural libertad; no peligrãua Catalu^{ña} faltando la ambicion, y sobrando el valor en c^onstituyr su Rey por eleccion, y no por suce^ssion, y assi vemos, que lo fueron por eleccion Carlo Magho, Ludouico Pio, y Carlos Caluo, ^C en tiempo que estãua Catalu^{ña} sujeta a las crueles inuasi^ones de los Moros; con mayor causa en los suce^ssiuos tiempos ha faltado la razon de quitar las leyes de la eleccion.

^B Garcia de crenen. c^o
moli. cap. 16. num. 7.
in fin.

^C Vt Sup. c. 6. n. 2. c^o 3

Eligier^on los Catalan^{es} a Carlo Magno, y a su hijo, y nieto por sus Se^ñores con t^ítulo de Rey, como consta de todos los priuilegios referidos, ^D aunque Pine-
da ^E escriua, que entre todos los Conquistadores de

^D Sup. cap. 6. n. 2. c^o
3. c^o c. 8. n. 1.

^E Pineda in Monarc.
Eccles. lib. 18. c. 3. §. 5.

D

los

los Moros solos los Leoneses en Castilla comenzaron con titulo de Rey: Ludouico Pio por las ocupaciones de su Reyno en Francia nombrò para los Catalanes quien les gouernasse con titulo de Conde de Barcelona, ^A y Carlos Caluo remitiò al Conde el feudo que le prestaua, por la qual remission fue hecho Señor con potestad Real, y sin reconocer superior; ^B pudieron entonces los Catalanes, dexado el titulo de Conde, darle el de Rey, con el qual eligieron por sus Señores a los Reyes de Fràcia, y dexaronlo de hazer còtinuando siempre todas sus elecciones con titulo de Conde, porque faltòles siempre la vanidad de la ambicion, y sobróles la firmeza del amor para con sus Reyes elegidos, que pues ellos introduxeron el titulo de Conde, no quisieron trastornar su introduccion, antes bien despues fue confirmada expremamente por vna Constitucion ^C hecha en las Cortes del año de mil dozientos y ochenta y tres.

4

Muriò Vuifredo Segundo, el Conde a quien Carlos Caluo remitiò el feudo; por cuya muerte pudierò los Catalanes dexar de elegir a su hijo Vuifredo Tercero; ^D mas veneraron tanto la eleccion de los Condes hecha por sus primeros Reyes elegidos, que nunca en sus elecciones olvidaron la posteridad, nunca negaron la sangre, tan grande en su amor, tanta su fidelidad; esto no fue dexar las leyes de la eleccion, sino ostentar finezas, así con sus primeros Reyes como cò todos sus Condes, y Señores, no fue introducir la sucesion de sangre con leyes de obligacion, sino hazer voluntaria y libremente lo que disponia el amor, sin perjudicar las leyes de la eleccion, antes bien en su conformidad, como vemos, que en la Gotica Monarquia muchos hijos sucedieron en el Reyno a sus Padres,

A Sup. cap. 6. n. 4.

B Sup. d. cap. 6. n. 4.

*C Const. unie. tit. de
titol. de Princep. vol.
1. Const.*

D Sup. c. 9. n. 1.

dres, sin que por esto faltasen las leyes de la eleccion, sino que la prouidencia de sus Padres anticipaua la futura eleccion, como lo dize Molina. *A*

Deriuose el Condado de Barcelona desde sus primeros Condes del Padre al hijo Primogenito siempre por voluntaria eleccion, nunca por sucesion forzosa, como lo es el Reyno de Castilla: *B* Es verdad q̃ en Cataluña mudò la consuetud, la forma de la eleccion, porque en esta parte pudieron alterarse las leyes Goticas, y Decretos Conciliares por consuetud, mas en lo substancial de la eleccion, ni huuo mudança, ni pudo auerla, por no poderse introducir consuetud contraria, como se dixo arriba. *C* Mandan los Decretos Conciliares, y leyes Goticas, que se constituyan los Reyes por eleccion, y en esto que es lo substancial se interponen los Decretos irritantes arriba *D* considerados, añaden la forma que se ha de tener en la eleccion, esto es, q̃ en Concilio general de todos los Obispos, y Prelados, Nobles, y Titulares se elija el Rey, y en esta forma de la eleccion no se halla Decreto alguno irritante, y assi los Decretos irritantes, que en lo substancial de la eleccion prohiben la contraria consuetud, no la impiden en la forma. Conduziò el amor a los Catalanes a que nunca olvidassen en sus elecciones los Primogenitos de sus Condes, y Señores, y como siempre el amor obraua sus efectos deriuandose el Condado de Padre a hijo, fueles facil el dexar la solenidad de la forma de elegir, pues veían tan notorio el comun consentimiento de todos en fauor del Primogenito, y su sangre, cuyo tacito consentimiento, declarado mas euidentemente con la admissiõ del juramento del Primogenito, se subrogò en lugar de la antigua forma de la eleccion, como se colige de Curi-

5

A Molina de Hispan. primog. li. 1. c. 2. n. 12. ibi. Quid si quorundam Regu filij uterque, scilicet Re carcdus, Liuna secundu, Recesuinthus, atq; alij Regum Gothoru filij partem Regnum obtinuisse leguntur, id materia parentum prouidentia factum fuisse constat, qui hoc vincentes fecerunt, ut comuni Gothorum consensu, eorum filij ad Regni successionem omnibus alijs praeferrentur, ex hinc omnia suffragia eligerentur. Quis enim Regi uiuenti hoc denegaret? Ideoque hi filij qui post parentes inter Gothos regnarunt in Regni consortium assumpti, & Regni particeps uiuentibus patribus facti dicuntur, ut ex hinc electio in facta uideretur, & futura post patris obitum sit exclusio.

B Moli. ut sup. d. cap. 2. n. 13. Garcia de expen. & melior. c. 16. num. 28.

C Sup. cap. 9. num. 4.

D Sup. d. cap. 9. num. 4.

*A Zúñiga annal. li. 8.
cap. 26.*

ta, ^A mas lo substancial de la eleccion con sus Decretos irritantes siempre ha permanecido intacto ; Pues nunca salia el Condado de vna misma sangre por comun consentimiento de todos , superflua era la solemnidad de la antigua forma , siendo cierta, y determinada la persona, que se auia de elegir, y exprestandose tambien en el juramento la obseruancia de todas las leyes, y costumbres de Cataluña, que son los pactos de la primera eleccion, y assi no es mucho que la misma admissiõ del juramento del Primogenito sea la forma de la eleccion , pero q̃ por suceder en el Condado los hijos a sus Padres, como sucedieron muchos en el Reyno en tiempo de los Reyes Godos, ayan perdido las leyes de la eleccion su fuerça, esso es engaño de la ignorancia, esso es error de la antigüedad.

C A P I T V L O X I.

Prosiguese la misma materia.

QUando la infalible experiencia del mal gouerno se ha opuesto al amor de los Catalanes para no elegir el que huuieran elegido, segun el orden de la suceßion que voluntariamente obseruauan, entonces renació la antigua forma de la eleccion como necessaria, pues no era cierta , y determinada la persona que se auia de elegir ; con lo que feneceràn todas las dudas si el Condado de Barcelona se dà por elecciõ, o suceßion. Era Conde de Barcelona Mir a quien sobrenuieron tres hijos Sinofredo, Oliba, y Miron, y vn hermano nombrado Suñer , el qual por la menor edad de sus sobrinos se interpuso en el gouierno hasta que entregò el Condado a Sinofredo el hijo mayor de Mir : murió Sinofredo Conde de Barcelona sin hijos

hijos sobreuiuiendole su hermano Oliba, a quien segun las leyes de sucession es indubitado le pertenecia el Condado, mas como experimentaron los Catalanes el mal gouierno q̃ tuuo el dicho Oliba en el Condado de Besalu, no quisieron elegirle por su Conde, y asì por eleccion del pueblo fue electo Cōde Borrell hijo del dicho Suñer, de cuyo gouierno tenian entera satisfacion, como todo consta por la Genealogia de los Condes de Barcelona. ^A Si compitiera el Condado por sucession, y no por eleccion, ni pudieran los Catalanes quitar el Condado a Oliba, ni darle con su eleccion a Borrell, y pues lo hizieron sin contradiccion alguna, es indubitado, q̃ siempre el Condado de Barcelona se ha dado por eleccion en obseruancia de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares, sino que mientras en su eleccion han seguido los Catalanes voluntariamente el orden de sucession, no han guardado como superflua la solenidad de la antigua forma de elegir, introduziendo en su lugar la admissiō del juramento, pero dexando el orden de la sucessiō, luego renaciō como necessaria la antigua solenidad del Pueblo en la eleccion.

Y para que se vea mas claramente como la admissiō del juramento, segun diximos arriba, ^B contiene en si el acto inmediato de la eleccion, reduzgase a la memoria lo que escriuen Zurita, y Blancas ^C de los Condes de Barcelona, Reyes de Aragon don Pedro el Tercero, don Alonso el Tercero, y don Iayme el Segundo, que ni don Pedro, ni don Iayme nunca quisieron intitularse Reyes de Aragon, y por consiguiente, ni Condes de Barcelona, hasta que prestaron el deuïdo juramento, y se les fue admitido, y porque don Alonso se intitulō Rey de Aragō antes de jurar huuo

A Genealog. Comit. Barci. in princip. vol. 1. Cōst. Cathal. lib. 1, Borrell fill de dit Sunyer Comte Vuyte, succedi en lo Comitat de Barcelona apres mort de Sinofredo sō cosingerma no obstant visques Oliba Cabreta Comte de Besalu germa de dit Sinofredo, perço que lo Poble mes estimà lo cosingerma, q̃ lo germa, per la gran satisfaccio que tingueren del gouern de dit Sunyer sen pare, y per lo que veïan lo mal gouern que tenia dit Oliba en lo Comtat de Besalu, &c.

2

^B Sup. cap. 10. n. 5.

^C Zurita annal. lib. 4. cap. 5. cap. 77. & cap. 123. Blancas in comment. Aragon sub Petro III. anno 1276. fol. 171. & sub Alfonso III. an. 1286. fol. 177.

grandes quejas contra el , y fueronle representadas las quales reconoció por justas , dandoles toda satisfaccion. Si por la prestacion del juramento, y su admision se introduce el titulo de Rey, y Conde, llano está que faltan las leyes de sucession , por las quales luego se alcanza el titulo , firviendo el juramento no mas que de vn acto confirmatorio; y assi que la admision del juramento de los Condes de Barcelona introduciendo el titulo de Conde excluye la sucession , y es acto inmediato de la eleccion.

3

Para mas eficaz confirmacion de lo dicho son de notable ponderacion muchos priuilegios , y en particular el concedido a la Ciudad de Barcelona por el Rey don Pedro Quarto de Aragon, y Tercero de Cataluña a los 14. de las Kalendas de Nouiembre 1339. en el qual se dispone , que el, y todos sus sucesores presten su juramento en la ciudad de Barcelona en el principio de su nuevo dominio, y nueva sucession , *in initio ipsorum noui dominij, ac nouæ successionis* , porque las dichas palabras, al dominio que alcançan los sucesores en el Condado, le llaman nuevo dominio , y le dan su principio en la misma prestacion del juramento, el qual dominio , si les perteneciera por legitima sucession a sus Progenitores , no se podria llamar dominio nuevo, ^A ni se le diera el principio que se le dà, y assi la nueva sucession, que dize el mismo priuilegio es nueva sucession , no por sangre, sino por eleccion , segun la distincion abaxo ^B escrita, y esta eleccion tiene el principio en el juramento , que dize el Rey se ha de prestar por el, y sus sucesores en el principio de su nuevo dominio, y nueva sucession.

4

Quando pudiera la consuetud (como no puede por todo lo hasta aqui alegado) con actos positivos contra-

rios

^A In terminis Rebus.
in l. sylua cedua. 30.
§. noualis. D. de verb.
signi. pag. 165. versic.
Nouum feudum.
^B Infra hoc cap. 7.

rios derogar las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de la eleccion, aun en Cataluña no fueran derogadas, porque mientras los actos positivos se pueden entender segun la disposicion de la ley, se excluye toda interpretacion contraria,^A porque en todas maneras se deue euitar la correccion de la ley, ^B mayormente si los tales actos positivos son facultatiuos, porque por ellos en ningun espacio de tiempo se introduce la consuetud, como lo dicen muchos Doctores, ^C y en terminos del Reyno de Aragon lo dize Ancharano, ^D y ya queda prouado, como en Cataluña todos los actos positivos en el constituir los Condes de Barcelona, se pueden, y se deuen entender segun la disposicion de las mismas leyes Goticas, y Decretos Conciliares, y son actos facultatiuos del amor de los Catalanes, que despues de Carlo Magno voluntariamente continuaron sus elecciones en Ludouico Pio, y Carlos Caluo, y siempre han reconocido la posteridad de todos sus Condes, y Señores. Y fuera muy grande absurdo el dezir que por auer los Catalanes continuado siempre en reconocer a sus Condes, y Señores voluntariamente, segun el orden de la sucession, por esso ayan perdido vna de las mayores preeminencias que tienen en ser su Condado electiuo, porque fineza tan grande, y amor tan continuado de los Catalanes, no puede redundar en menoscabo de sus excelencias quando conseruandolas del todo introduce nuevos meritos para alcançar nuevas prerogatiuas, y no para perder las mayores, q̄ tienen, y gozan, y tanto mas esta continuacion de los Condes de Barcelona, por el voluntario orden de la sucession, no muda la qualidad del Condado electiuo, quanto es mayor en los Catalanes la fineza de su amor borrando de sus memorias esta

Al. si stipulatus. D. de usur. cum similib.

B l. i. C. de inof. doti. cum mille alijs.

C Calderi. conf. r. 6. 3. de Consuet. Roland. conf. 53. nu. 38. vol. 2. Deci. conf. 175. sub n. 6. vers. Prætereā licet.

D Anchar. conf. 339. n. 7. vers. Ad 2. rationem.

tan graue preeminencia de la eleccion , porque procediendo todos estos actos de vn grande amor, no deue ser tan ingrato amor , que correspondiendo mal destruya con los mismos actos prerogatiua tan auentajada, como si vn amigo lo fuesse tanto de algũ hombre , que ostentando afectos de su amor por muchos años , le hospedára en su casa dandole de comer graciosamente, y despues de su muerte lo continuasse assi mismo con su hijo, y muerto el tal amigo, su heredero con el mismo afecto continuasse la misma accion , y siempre de vnos a otros se huuiesse obrado lo mismo de tal manera , que algunos descendientes del dicho amigo a mas de su afecto lo hiziesse tambien pensando estar obligados; si despues de todos estos actos por tan largo tiempo continuados, alguno, o curioso, o irritado por algunas opresiones del huesped quisiessse aueriguar el principio, y la causa del tal hospedaje , y aueriguára la verdad, que fue meramente facultativo, y gracioso, y assi no quisiessse continuarle, ay ley, ni razon que le obligue? Claro está que no, como en terminos de vna ley, lo dicen todos los Doctores, ⁴ porque fuera muy grande absurdo el dezir que todos aquellos actos nacidos de vn verdadero amor, y afecto se conuirtieran en obligacion. Pues quien ay que pueda negar por todo lo hasta aqui discursado , que los Catalanes de principio voluntaria , y graciosamente fueron continuando sus elecciones , y si despues el mismo amor, y afecto a sus Condes, y Señores, les representò obligacion lo que era mera facultad , quien puede dezir, que ellos actos de amor continuados se ayan conuertido en obligacion, procediendo todos de vn principio meramente facultativo, y gracioso?

*ADD. omnes per tex.
in l. & habet §. hos-
pites. D. de precar.*

luña, y en particular por las Cõstituciones 10. 13. y 17. del titulo de observar Constituciones, en el volumen primero, expreßamente se halla ordenado, que por qualquier consuetud, aunque sea inmemorial, no sea perjudicado, ni derogado a los Vsages, Constituciones, Capítulos, y Autos de Corte, Privilegios, vsos, practicas, y costumbres, baxo de las quales se contienen las leyes Goticas, y Decretos Conciliares, por lo arriba ^A escrito; y assi hallandose la consuetud reprouada, no solo antes de su introduccion con los decretos irritantes ^B de las mismas leyes Goticas, y Decretos Conciliares, pero tambien despues con las Constituciones de Cataluña, ya queda tan desuane- cida su alegacion, que nunca se enturbiarán con ella las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de la elec- cion.

*A Sup. cap. 7. num. 2
circa fin.*

*B Vt diximus sup. c.
9. num. 4.*

Desuaneida la qual consuetud, no es de considera- cion alguna la alegada ^C vnion de los Reynos. Por- que es engaño dezir, que por ella el Condado de Bar- celona esté sujeto a la legitima sucession de sangre, pues la misma vnion auia en toda España, para que no se pudiesse diuidir su Monarquia en tiempo de los Re- yes Godos, como lo enseña Garcia, ^D y consta que no se daua la dicha Monarquia por sucession, sino por eleccion; ^E y assi antes bien se ha de dezir, que la di- cha vnion se hizo en consideracion de la que siempre tuvieron los Godos, cuyas leyes siempre se las retu- vieron los Catalanes, la qual vnion solo obra la inse- parabilidad de los Reynos, y Condado mientras estan debaxo de vn solo Rey, como obraua lo mismo en tiempo de la Monarquia Gotica, esto es, que el Rey no los pueda separar, mas no quita la nueva elecció, como ni tampoco la quitaua en tiempo de los Godos, por-

6

C Sup. cap. 9. nu. 3.

*D. Garcia de expen. c. 6.
melio. c. 16. n. 10. =
E Sup. c. 5. n. 5.*

porque por la vnion de vn Reyno a otro, no se pierden sus derechos, y priuilegios. *A*

7

A Mieres multa allegans de maioratu p. 3. q. 8. n. 21. cum plurib. sequen.

B Sup. cap. 10. n. 4.

C Vt constat in Decretis Conciliaribus sup. c. 5. relatis.

D Provt in terminis legati rei alienæ tradunt DD. omnes in §. non solum. Instit. de legat.

Al postrer discurso contrario, que en muchas Cõstituciones, y Priuilegios se haze mencion del Primo-genito, como de cierto, è indubitado suceffor, y lo dan por assentado llamando a los Cõdes de Barcelona suceffores vnos de otros, y lo confirman las historias. Se responde, que lo mas que de esso puede resultar, es, que se ha anticipado la eleccion por la providencia del Padre, y el amor de los Catalanes, segun lo que diximos arriba: *B* y en todo caso la suceffion no puede passar del Primogenito, porque de el solo se haze mencion, y compitele la suceffion, no por sangre, sino porque fue voluntariamente electo; y es error manifesto dezir, que aya Constitucion alguna, ni Priuilegio que disponga, ni suponga deuerse el Condado de Barcelona por suceffion de sangre, aunque aya Constituciones, y Priuilegios, que llamen a los Condes, suceffores, porque la suceffion es en dos maneras, por sangre, y por eleccion, y es notorio, que los Reyes Godos que lo eran por eleccion, tambien se llamauan suceffores vnos de otros. *C* En las historias, si que es verdad, y aun en otros Autores, que se dà por assentado deuerse el Condado de Barcelona por suceffion de sangre, pero este error queda mas que pro-uado, y conuencido; como ni tampoco es de consideracion alguna, que algunos Condes de Barcelona en sus testamentos ayan expressamente dispuesto en fauor de sus herederos del Condado de Barcelona, porque la disposicion de los testamentos no puede hazer hereditario a vn Reyno, que no lo es, como ni disponiendo el testador de vna cosa agena la haze hereditaria, sino que se queda con su misma qualidad, *D* y

el hazerse vn Reyno hereditario, es quando el mismo Reyno, y Republica se somete a algun Rey, y a sus herederos, como en terminos lo dize Montano, ^A y los Catalanes, ni en las primeras elecciones de Carlo Magno, Ludouico Pio, y Carlos Caluo, ni jamas se han sometido copulatiuamente a ningun Rey, y a sus herederos, por lo que no admite duda el auerse conseruado siempre su Condado con las leyes de la eleccion.

A Montan. in trac. de regalib in pralud nu. 26. vers At in Regno hereditario.

Por vltimo remate de lo qual, y de todo este articulo, son de ponderacion notable dos aduertencias; La primera, que si el Condado de Barcelona compitiera por legitima sucession de sangre la remissio del feudo hecha a los Condes de Barcelona por Carlos Caluo arriba referida, ^B fuera nulla, è inualida, por que no pudiera Carlos Caluo separar de su Corona el supremo dominio del Condado, como en terminos lo dize Horacio Montano, ^C y assi sin embargo de la dicha remission, aun tendrian los Reyes de Francia el supremo dominio en el Condado de Barcelona; y como esto solamente en la imaginacion conciba muy grandes absurdos, y hasta oy no se aya dudado de la fuerza, y eficacia de la dicha remission, es mas que cierto no deuerse el dicho Condado de Barcelona por legitima sucession de sangre.

B Sup. cap. 6. n. 4.

C Horat. Montan. in trac. de Regali. in pralud. n. 29. vers. In Regno hereditario.

Es la segunda aduertencia en la eleccion del Infante de Castilla don Fernando, que se hizo en Caspe por los nueve Iuezes Electores, señalados por toda la Corona de Aragon, segun la refieren Çurita, y Diago, ^D porque si bien principalmente los Electores tuuierõ mira al derecho de la sucession, y profirieron la sentençia en fauor del Infante don Fernando, segun las leyes de la sucession, y no por voluntaria eleccion, pero deuese aduertir, que en la dicha sentençia se siguiò el

D Zurit. annal. li. 11. c. 87. Diago en la hist. de S Vincen. Fer. li. 1. c. 23.

voto

voto del glorioso san Vincenté Ferrer, vno de los nue-
ue Electores (cuyo parecer preualeció) el qual en el
figuiente dia despues de publicada la sentencia aduir-
tiendó el disgusto de muchos, y en particular de los
Catalanes, que se espantaron mucho, como dize Çu-
rita, ^A de ver repelido al Conde de Vrgel, vno de los
competidores, siendo viznieto del Rey de Aragon dō
Alfonso el Tercero, y descendiente por linea masculina,
y siendo el Infante don Fernando, tambien viznieto
del dicho Rey don Alfonso, pero descendiente por
linea feminina, y assi estrangero, quiso el glorioso san-
to para consuelo de los disgustados en el mismo lugar,
que se profirió la sentēcia házer vn Sermon, en el qual
dixo, que adonde se trataua del derecho de la suceſſiō
no auia para que se trataſſe de la qualidad de la perso-
na, pero con todo que el Infante don Fernando era de
tanta dignidad en su persona, que parecia auer nacido
para Reynar, y en el valor, y animo, assi entre los suyos,
como cō los enemigos, era tan excelente que si se hu-
uiesse de seguir la costumbre de algunos Pueblos, cu-
yo gouierno se fundaua en mucha prudencia, no me-
nos huuiera de ser elegido por Rey, que declararse
por iuyzio de la suceſſion, y que esta alabança no se po-
dia atribuir al Conde de Vrgel, persuadiendolos, y a-
nimandolos, para que con gran voluntad de animo, y
con mucha aficion esperassen la venida de su Rey y
Señor, y le recibieſſen como venido del cielo; assi lo
refieren Çurita, y Diago, ^B no me meto en aueriguar
la verdadera disposicion de derecho, segun las leyes, de
la suceſſion, porque es punto de graue discusſion en
el qual mas auentajadas plumas han naufragado; mas
confidero con Çurita, ^C la gloria, y renombre de los
Condes de Barcelona que por mas de quinientos años
auia

A Zurit. d. li. 1. c. 88.
in ſt. & c. 89. in prin.
& lib. 12. c. 9. in ſin.

B Zurit. d. lib. 11. cap.
88. in ſin. Diago d. c.
23. in ſin.

C Zurit. d. lib. 11. c.
87. in prin. & d. lib.
12. c. 9. in ſin.

auia durado por linea de varones, desde el primer Vulfredo Conde de Barcelona, cuyos sucesores que entraron en la possession del Reyno de Aragon, auian puesto sus vidas por tantos siglos en las guerras de vna tan cruel y larga conquista, para q̄ en vna hora nueue personas de diferentes profesiones, y naciones, diessen su Condado, y el Reyno, que se auia conquistado por las armas con la sangre de tantos Reyes, y Principes a vn estrangero, y assi no me marauillo de la admiracion de los Catalanes en la repulsa del Conde de Vrgel; pero como el Maestro F. Vincente Ferrer, es cierto q̄ como Santo no ignoraua la verdad que los demas ignoraua, esto es, que el Condado de Barcelona era electiuo, y no competia por sucession, y assi mismo como Santo sabia muy bien que en conciencia en la eleccion auia de ser preferido el mas digno, y sabia la dignidad del Infante don Fernando, por esso en su voto referido por Curita, y Diago A dixo, que segun lo que podia alcanzar en su entendimiento, y segun Dios y su conciencia los vassallos de la Corona de Aragon deuián prestar su fidelidad al Infante don Fernando, no quiso el Santo encaminar su voto y sentencia por el camino de la eleccion que los otros ignorauan, porque si lo descubriera fuera possible que los Catalanes que estauan aficionoados al Conde de Vrgel le huieran elegido, y se introduzieran nuevas confusiones, y assi pues auia muchas dificultades en el derecho de la sucession encaminò su voto por la sucession, pero quando adquiriò en los Catalanes su disgusto entonces para su consuelo les dixo en el Sermon, que si se huiesse de dar el Condado de Barcelona por eleccion deuia ser preferido como mas digno el Infante don Fernando al Conde de Vrgel; no dixo el Santo que el Condado

com-

*A Zurit. d. cap. 87.
Diag. d. c. 23.*

compitiessse por eleccion , porque no conuenia entonces descubrir este punto, pero el dezir que si competiera por eleccion auia de ser preferido el Infante don Fernando infinuò claramente la razon que mouiò al Santo para dar su voto en fauor del Infante, esto es ser el Infante mas digno , y ser el Condado de Barcelona electiuo, por cuyos Condes y Señores los demas Reynos de la Corona se repararon con su sangre, y armas , y el dezir que recibiesse al Infante, como venido del cielo, mas fue constituyrle Rey por eleccion, que no por sucession. Añadese lo q̄ refiere Çurita, *A* sobre la dicha declaracion en fauor del Rey don Fernando electo , que los Catalanes por alguna contruencion que les hizo el Principe hijo del dicho Rey don Fernando, dixeran al dicho Principe vnas palabras considerables : *Que no estaua aun seca la tinta de los instrumentos de la declaracion de la sucession del Reyno , y ya se procedia contra sus leyes y costumbres ,* infinuando en las dichas palabras que aun podian borrar la tinta de los instrumentos de la dicha declaracion, dexando de admitir al Principe por sucessor del Rey don Fernando, y eligiendo el que mas conueniente les pareciesse.

*A Zarit. annal. lib.
12, c. 59. in fin.*

C A P I T V L O . XII.

Como los Catalanes han venerado por su Señor , y Conde, antes de serlo , a nuestro gran Monarca ; y de los justos clamores de Cataluña contra su Priuado ; y humilde proclamacion a Dios.

I **D**E todo lo hasta aqui extensamente propuesto se colige manifestamente la conclusion tan nueva como deseada , y tan verdadera como de todas sus pre-

pre-

premissas consta, con la qual lo prolixo de la alegacion alcançará credito de fundamentos necesarios para tan grande empeño. Es pues evidencia infalible, que nuestro Catolico Monarca Felipe el Grande (a quien Dios prospere) se ilustra cō el titulo de Conde de Barcelona, no por el derecho de la suceſſion a sus mayores en virtud de la primera eleccion que hizieron los Catalanes de Carlo Magno, sino que lo es por nueva y voluntaria eleccion, que han hecho los Catalanes de su Real persona con la admiſſion del juramento que les tiene prestado de guardarles todas sus leyes, costumbres, y libertades; de tal manera que pudieran los Catalanes, sin nota de su credito, ni exceso de su poder, antes del juramento dexar de admitirle por su Conde, y elegir otro qualquier Señor; aunque la fidelidad Catalana nunca ha imaginado esta mutacion, ni jamas se apartará de los coracones Catalanes el amor a tan gran Monarca, despues de cuya gloriosa muerte assi mismo podrian dexar de admitir a su dichosísimo primogenito el Serenísimo Principe Baltasar Carlos, cuya vida con ayres de felicidad dilate por muchos años Dios, para que electo reconozca en Cataluña vassallos tan fieles, y tan amantes que siruan, como siempre con su Conda-

No solo no dexaron los Catalanes, como podian, de admitir por su Conde y Señor a nuestro gran Monarca en el ingreso de su Monarquia, pero aun le veneraron por su Señor y Conde antes de serlo, porque si la admiſſion del juramento es la misma eleccion, como queda dicho, ^A los Catalanes antes de auer jurado su Magestad en Barcelona, como tenia obligació por leyes, Constituciones, y Priuilegios, ^B admitie-

ron

2

A Sup. cap. 10. num. 5.

B Vt infra cap. 14. n. 3. in princ.

ron, si bien con muchas protestaciones, por sus Lugartinientes a los Excelentísimos Duque de Alcalá, y Obispo de Barcelona, absurdo muy notable querer introducir el efecto, no auiendo nacido aun la causa: replicaron los Catalanes muchas vezes, es verdad, porque contrafaccion tan declarada merecia, no digo muchas sino continuas, è incesables replicas, quando se podian justamente desuiar de la futura eleccion, inclinandoles a otra, mas al fin cedieron al primer antojo, aunque graue, no de su Magestad, sino de su Valido, para que empeçasse Cataluña a dar principio al sufrimiento, en que se auia de hallar con tantas opressiones. Si el gouernar, y el exercer jurisdiccion antes de tener el titulo y potestad, no fue la rayz de la tyrania del Priuado, yo no se de donde nacen los tyranos; bien està segura Cataluña, que ha tener su Magestad entera notica de sus leyes y costumbres, ni huuiera dado este comienzo a su gouierno, ni le huuiera perseguido por las mismas sendas; pero mas cierta està que la misma noticia ha prouocado al Valido para perfecucion de Catalanes con el mayor embite de su tyranica ponçoña. No clama Cataluña contra su Señor, no se queixa de su Magestad (Dios le guarde) porque sus gloriosas prendas le dan credito de Rey, no le arguyen de tyrano; Catolico y piadoso le publican, no inhumano, y seuero, engrandecerle en lo heroyco, no le lisongean en lo injusto, quando en su Valido reconoce la verdad qualidades del todo encontradas, solo el Valido impone a sus glorias vn borron que todas las deslustra, y aun en esto no ha de faltar legitima disculpa, pues sin duda alguna secreta causa suspende la aduertencia.

3 No proclama tampoco Cataluña a su Señor en esta

Vni-

Vniuersal Noticia, porque fuera perder el tiempo, y las voces dirigirle sus quejas y clamores, no que tan Catolico Rey no quisiera oyrlas dandoles el possible reparo, sino que es cierto no han de llegar a sus oydos, y quando llegassen perderian su eficacia entre las representaciones del Valido. Claman pues los Catalanes feruorosamente contra el Valido con las armas a las manos, y humildemente proclaman a Dios con todo Dios al coraçon. Ha se dispuesto esta Noticia con rumbos de Vniuersal, para ver si de todos los ayres del Orbe, algun Christiano soplo desuancera las llamas del fuego de tan crecida malicia. Y pues no contra el Rey, sino el Valido esta noticia justamente arguye, y el curso de su inhumanidad alcanza de la mas humilde choça, a la mas soberuia almena, sin que nadie se escape de su maleuola influencia, ya no es tiempo de cerrar los labios, y encoger los ombros, sino de hablar tan claro, que el mas tosco lo perciba, pero no tan desaliñado, que lo desprecie el docto.

CAPITULO XIII.

Descubrese la intencion del Priuado ratificada por los successos de su gouierno.

SI gozando España (como felizmente goza) de vn Rey Catolico, su Priuado para logros de vn nuevo pensamiento, y para reduzir a España a los terminos de su desseo, quisiessse destruirla y someterla a las violencias de su gouierno, pues que de otra manera se impossibilita su intencion por quales sendas auria de disponer el curso Dize el Rey don Fernando el Segundo, ^A que *Quien quisiere conseruar el Reyno de*

E

Espa-

I

A Ferdinand. II. in prim. Dat. Compostella per manum Archidiaconi Cancellarij 11. Kalendar Octobris jub Era 1236. Refert D. Francisc. de Queued. en el Memor. por el Patronato de Santiago, pag. 18.

España, y dilatalle, este consejo ha de seguir, que procure tener propicio al Beatissimo Santiago, cierto, y especial Patron de las Españas. Euidente es la contratreta, para quien le quisiere destruyr, no ay mas que agrauiar, y ofender al Santo Apostol. En que manera? quitandole, ò por lo menos disminuyendole al Patronato de España, que le diò el mismo Iesu Christo; ^A mas como lo hará el Priuado, siendo el Rey, y los vassallos no solamente Catolicos, sino tambien feruorosamente zelosos de las glorias del Santo? con capa de Santidad, con oro de Religion ha de emboçar la malicia, ha de dorar la ponçoña. No admira todo el mundo por nuevo pasmo de los Santos Españoles, a la gloriosa Madre Santa Teresa de Iesus? pues ea buena ocasion, admitase la Santa por particular patrona de España, dessele Compatronato con el Santo Apostol, que despues ya se ofrecerà ocasion en que la Santa Madre sea escarnecida, y vltrajada, ^B y agora con esta deuocion fingida quedará perjudicado el Patronato de España, para que su Reyno empiece a confundirse. ^C

2

Agrauiado el diuino Protector, y milagroso Patron Santiago, no será dificultoso cifrar la voluntad de vn Rey en la del Priuado, que para vn Rey sin la sombra del Patron, tienen mayor eficacia las representaciones del engaño. Para que le sea aborrecible el peso de la Monarquia, y le libre en manos del Priuado la mas eficaz pocion, es ceuar al Principe en la suauidad de deleytes, en la dulçura de entretenimientos, en regozijos, en fiestas; inclinalle al ocio, al retiro; desuialle de las armas; realçar sus gustos con ayres de adulacion, engrandecer con agenos hechos su representado valor; representalle q por el gouierno del mismo Priuado algunos Reynos y Prouincias dela Monarquia,

como

A Queuedo vbi proximè pag. 14. & 15. cum seq. & pag. 31. vbi aliegar D. Tho. de Villanueva in suo libro sermon fol. 452 pag. 1. col. 1.

B Vt infra c. 16. n. 4. *C* Optimè comprobatur Queuedo in d. Memor. per tot. praesertim pag. 15. cum sequen.

como son Portugal, Vizcaya, y otras se han reduzido a su obediencia, quando en sus alteraciones intentauan oponerse a la Corona, y assi que todo su restauro se deue al Priuado; (aunque la verdad lo niegue todo, porque toda España rinde leal y amante, afectuosos serui- cios a su Rey, como a Padre, y Señor amoroso, y todas las alteraciones se hã originado de las opressiones, y violencias del Priuado;) encubrillos las victorias del enemigo, y si se las reuelan pintallas de poco momento, imponiendo la culpa al descuydo de los vassallos; alaballe todas sus acciones; ostentarsele finissimo amante; dalle riendas en qualquier empleo; y sobre todo induzille al descuydo de si mismo, que a pocos lances, cautino el Principe de sus passiones, quedará el Priuado sin reuista, y aunque se le aduierta el peligro de la Monarquia, responderá el Principe que ya le aduier- te, y que sino por el Priuado estuniera ya perdi- da.

Quien pudo transformar en la suya la voluntad de vn Rey, con apazibilidades de la lisonja, muy facil le será vaziar del pecho Real la sangre, cuyas corrientes aduertidas sin duda alborotarian del dormido coraçõ la sangre Real descuydada, y mas fácil le será atraer la libre voluntad de los Ministros con violencias de la feueridad, pues la apelacion nunca podrá llegar a los limites de su destino: Constituyanse Ministros de an- cha conciencia, de doctrina esteril, ò de entendi- miento por demasiado sutil peligroso, escojanse para cargos, y dignidades ambiciosos, admitanse los in- dignos, desprecien los meritos para irritar la vir- tud, y acoger el vicio, destierrense los ancianos por su prudencia, empleense por su facilidad los niños de la cuna de las escuelas, llámese el Letrado a las juntas

de guerra, el Soldado a los consejos de la paz, pasando todos los negocios por juntas, cuyos votos secretamente conducidos vengan a conformarse con el parecer del Priuado, y generalmente ningun deuto se admita sin ofrenda, que de esta manera el vicio, la ignorancia, la pertinacia, la ambicion, la imprudencia, la facilidad, la confusion, y el empeño, seruiran de atractivo yman, que ayunte inseparablemente con los del Priuado los yerros de los Ministros.

4

Reduzidas a vn solo arcaduz todas las corrientes de la Monarquia solo le falta al Priuado la reduccion de todos los vassallos: A esto parece que se opone la impossibilidad, porque ni el interes, ni la ambicion, ni el temor, ni otro qualquier medio es eficaz para vn pueblo cō fuerças y valor: pero para este lance se introduxo la tyranica prudēcia, que enseña el sangrar las fuerças, el quitar las rayzes del valor a los vassallos, no de vna vez, que fuera peligroso, sino de muchas, y siempre con incomprehensibilidades del artificio.

5

De tres fuentes los crystales del valor se quajan sangre, armas, y dinero. Pues ea derramanse las aguas de estas fuentes. Primeramente encender las guerras en muchas partes distantes de España, que para los socorros perderà España mucha sangre, sacará de sus tierras muchas armas, y consumirá mucho dinero; luego representando las neecessidades de la guerra, y sus excessiuos gastos, y que para mantener España en paz queda exausto el Patrimonio Real (aunque no lo esté) agrauar los vassallos con donatiuos, con empréstidos que tienen la misma naturaleza, con imposiciones, pechos, alcabalas, vectigales, sisas, contribuciones, hasta a cargar con subsidios la Iglesia para irritalla, y otras mil nouedades, q̃ la verdad llama robos, y la

la politica arbitrios. Quien duda que entre estas vexaciones acudirán los vassallos muchas vezes a los Ministros, y al Priuado, ya que no pueden con efecto representar a su Rey sus quejas, y dolores? Mas como Ministros, y Priuado todos tiran a vn blanco, aquellos para conseruar la gracia del Priuado, y este para lograr su intencion, claro está que seran reciprocas las quejas, que bolueran como salieron a su centro, y claro está que el Priuado boluerá a los subditos sus memoriales sin despacho. ^A Leuátarse en esto estado los vassallos, y hazer alarde de su valor si le quedan algunas rayzes, no es verisimil que lo intenten, aunque licitamente pudieran, q̃ la fidelidad de tan leales vassallos como son todos los Españoles, no se desembuelue tan presto del amor de su Rey, porque saben sufrir por amar, aunque el Priuado fallamente publique que todos, hasta a los mismos Castellanos, fueran rebeldes a su Rey, si se halláran poderosos, y con armas, siendo la verdad que los efectos de su amor continuamente repetidos les dan seguro credito de fidelissimos vassallos.

Solo se pueden recelar algunos tumultos instantaneos, y commociones repentinas, pero la execucion del castigo será eficaz escarmiento. Instituyase solo para este efecto vn nuevo Concejo de obediencia, para que teman los subditos sus resoluciones.

No se oluide en estos intermedios el Priuado de sembrar cautelosamente algunos granos de la zizaña de su pecho, valiendose de algunos que ya en publico, ya en secreto, como la oportunidad se ofreciere, introduzga con titulo de alumbramiento el mayor deslumbramiento, con retoques de dulçura el mas amargo azibar.

A El Marqués Virgilio Maluezi en su David perseguido, traído de Toscano en Español. fol. 7. pag. 1. in fin.

6

7

El guardar las leyes, los priuilegios, el juramento, la palabra, claro está que no ha de ser tan preciso que no se dè con sagacidad muchas vezes la mano al rompimiento, para que con actos de possession se vaya lentamente introduziendo la ponçõña.

9

Quando ya estuuieren los vassallos en los vltimos tercios de su valor, se ha de procurar poner la guerra dentro España, obligando por mil vias al enemigo a la inuasion, que al empeño de la natural defenta se desfangraràn del todo los vassallos, y a titulo de repeller el enemigo creceràn las violencias, los grauamenes, y vexaciones, llegando el Pueblo a tan lamentable estado, que quãdo empiece a rastrear los designios del Priuado, ya no los pueda euitar, y el sufrimiento que fue de principio voluntario, se haga ya forçoso.

10

Aquí pudiera peligrar el Priuado, si los Ministros diessen alcance a lo intimo de su coraçon, porque si todos los Ministros se le oponen, es preciso que perezca, pues imaginar que aya Ministro tan perverso, que venga bien con la intenciõ del Priuado, esto fuera defuorio; Luego para desuiar este peligro, haga el Priuado como que descubre su intencion a los Ministros, para que de esta manera se encubra mas, representeles lo estendido de la Monarquia en partes tan remotas las vnas de las otras, con la variedad de leyes, y costumbres, y el estado tan apretado de las guerras, que es imposible acudir a tanta diuersidad, fino es que se exponga a riezgo manifesto toda la Monarquia, porque no se puede resistir a tantos enemigos si se guardan a cada Provincia, y tierra, sus inmundades, y exempciones, y assi que la necesidad dà licencia para qualquier transgression, como sea en conternacion de la Monarquia, por la qual qualquier

medio que ofrezca la imaginacion , no le estraña la conciencia, porque la ley suprema consiste en la conseruacion de cada Prouincia, y de toda la Monarquia, pues harto peor fuera para los vassallos quedar debellados por sus enemigos, y vltimamēte quē en esta cōformidad , para sacar la Monarquia del riezgo que le amenaza , ha tomado vna resolucion , aunque difícil, precisamente necessaria , que pues todos los subditos a vn solo Monarca reconocen , segun preceptos de la Politica, sin distincion alguna, reconozcan solamente a vn Rey , vna ley, y vna moneda, a imitacion de aquel peruerso Rey Antiocho, que escriuiò a todo su Reyno, q̄ todo el pueblo fuesse vno, y dexalle cada qual su ley, sujetandose todos a sola su voluntad, como se lee en la sagrada Escritura , ^A porque con vnidad tan singular se impossibilitarà del todo el descaecimiento de tã dilatada Monarquia, y aunque en la execucion ha de auer muchas alteraciones , que no se ha de dexar por ello lo que ya està tan adelante, que para llegar a tan alto, y tan necessario fin , ningun peligro se ha de recelar, ninguna dificultad se ha de temer, que Dios ayudará a intencion tan buena, y a los que la executarē a mas de los premios, y ventajas que pueden esperar, y que solo seran en los principios los encuentros, que a la fin experimentandose las vtilidades de esta resolucion todos los cōtrarios cessaran, y todos reconoceran libremēte por santa vnidad tan prouechosa. Con lo aparente de estas razones, y con la esperança de medras Ministros que ya tienen el principio sospechoso , claro està que bribosos correran al mismo fin.

Agora es tiempo, q̄ descubiertamēte saque el Priuado el montante de su crueldad jugado alentadamēte por los Ministros, rōpiendo todas las leyes, quebrando

*A Machab. x. c. i. n. 43
Et scripsit Rex Antiochus omni Regni suo, ut esset omnis populus, vnus: & relinqueret vnusquisq; legē suam. Et consenserunt omnes gentes secundum verbum Regis Antiochi: & multi ex Israel cōsenserunt seruituti eius & sacrificauerunt Idolis, & corripuerunt Sabbathum &c. Secundum omnia verba hac scripsit omni Regno suo: & praposuit Principes Populo, qui hac fieri cogerent.*

tando todos los priuilegios, cautiando libertades, alterando costumbres, menospreciando juramentos, castigando inocentes, premiando facinorosos, pro-uocando a delitos, esquiando las virtudes, atreuendose a los Predicadores que corrigen los publicos pecados, y torciendo del todo la justicia.

- 12 Por vn rayo de sus crueldades, que arroje el Priuado a qualquier Reyno, o Prouincia ha de arrojar mil a Cataluña, porque por su disposicion, y la de sus moradores es la tierra, que puede imponer mas estoruos a su intencion, mas desuios a su pensamiento, y con su ruina (si puede alcançarla) assegurará la de toda la Monarquia, ^A y con ella efectuará sus deseos, y assi siempre el ojo a Cataluña para postrarla del todo, desplegando para su destruycion todos los lienzos de la saña, que sino se derriba Cataluña, correria muchos riezos el Priuado, y todos sus edificios ferian en el ayre, aunque artificiosamente baldone, que para si no es mas que vn soplo Cataluña.

A Reñe probat Proclam. in §. 13.

- 13 Irritese por mil partes el sufrimiento de los Catalanes, prouoquele a tomar las armas para su natural defenla, que será muy facil mudar el titulo a las armas, motiuando de rebelde la mas firme lealtad, y escureciendo la mas ilustrada opinion, para cuyo castigo no bastando las fuerças de España, parecerá necesario el valerse del Luterano Calvinista, y de otro qualquier herege.

- 14 Ya está cerca la vltima execucion del Priuado, pues con tan artificiosa introduccion guarnecida toda España (como ya lo experimenta Cataluña) en muy grande numero de hereges, y enemigos, y todos con armas, quando están sin ellas, y sin fuerças los mismos Españoles, ya no se aplicará solamente el castigo a

Cataluña, sino que sacando a luz el Priuado el parto tantos años encubierto, indistinctamente reducirá a su obediencia, y a las leyes de su gusto todo el Reyno, executando en primer lugar los castigos de su crueldad en los mismos Ministros, que han sido la mayor parte para salir con su intento, porque si de su proprio Rey se descuydaron para complazer siempre al Priuado; cierto es que ofenderian al mismo que dolosamente les ha peruertido.

Estos son los caminos que ha de correr el Priuado para llegar a su deseado fin, para cuyo ingreso, y progreso ha de procurar con toda cautela formar vn riquísimo tesoro que le sirua para qualquier aprieto, y assi mismo ha de tener vn fiel compañero de sus mismas qualidades, con quien pueda comunicar hasta los mas enoumbrados pensamientos, porque en negocios tan arduos es la conferencia madre de resoluciones acertadas.

Hay politica mas fina en la Vniuersidad de los Tyranos? Pues esta es la que infelizmente corre en España; por sus preceptos se dispone el gouierno, y poco a poco se fazonaua la vltima execucion del Priuado, si el valor de los Catalanes no se desencogiera brioso para oponerse a sus dañados intentos; reconocanse los sucesos, aduertanse las occurrencias, consaltase la experiencia, y si huiera de dezir verdad, examinase el mismo Priuado para que lo confirme todo. Mas quien es este Priuado? y quien de sus pensamientos el archivo? ignorancia fuera ofender con sus nombres los Catolicos oydos, quando los copiados rasgos del gouierno a voces los publican.

Reducir a especifica relacion todos los efectos de estas dos primeras causas si fuera possible, seria hazer mu-

15

16

17

muchos volumenes reduzga qualquiera a su memoria los que ha sabido, y sabe por labios de la fama, y veránse en las generalidades del bosquejo de su politica, las realidades de los sucesos. Solo con mas extensión darè vna buelta a Cataluña, para cumplir con su noticia mi obligacion, aduirtiendo sumariamente lo que la Proclamacion escriue, y añadiendo las particularidades, que aunque graues, fueron sepultadas en la carcel del silencio.

CAPITULO XIV.

De las contrauenciones a las Constituciones, Priuilegios, Libertades, y otros derechos de Cataluña.

I LA piedra que ciñe todo el edificio de los pensamientos del Priuado, consiste, en abatir del todo las fuerças de Cataluña, porque està bien enterado, que su Religion, y zelo de la santa Fè Catolica no permitiria introduccion de costumbres nueuas, su fidelidad sacaria del peligro a su Señor, y su firmeza se opondria al rompimiento de Constituciones, Priuilegios, y libertades, y assi desde la triste Aurora de tan desdichado valimiento, se ha escurecido la luz para ver los seruicios, y finezas de los Catalanes, se ha encendido el engañoso fuego de la embidia, para transformar a la vista sus objectos, se ha cerrado el libro de mercedes, y fauores, se ha abierto el volumen de desprecios, y desdenes, se ha resuelto cō agrauios, injurias, y opresiones, satisfazer los meritos, enflaquecer las fuerças, y lastimosamente postrar a Cataluña.

2 Si la breuedad compadeciera el discurrir de espacio todas las materias, viera se en sus occurrencias, q no ay ley sin quiebra, cōstitucion sin rompimiento, priuilegio

legio sin contrauencion , juramento sin vilipendio, costumbre sin alteracion , y libertad sin vltraje , porque todos los derechos de Cataluña han padecido naufragio en el golfo de la malicia.

3 Antes q̄ su Magestad (Dios le guarde) huuiera prestado el juramento, ni en la Ciudad de Barcelona, ni en otra parte de Cataluña, el nombrar nuevos Lugartinientes, la exaccion del coronage, y el querer hazer la proposicion en las Cortes entonces conuocadas para la ciudad de Lerida, fueron los tres primeros frutos del arbol del rompimiento contra expresas Leyes, Constituciones, y Priuilegios; *A* luego se siguieron la extincion del Vicecanciller del Supremo de Aragon contrauencion formal, *B* el negar la prerogatiua de cubrirse a los Consellers de la ciudad de Barcelona; *C* la pretencion de quintos, y declaracion de clau de Comte; *D* la exaccion de fogages; *E* la pragmatica de fortificaciones; *F* el mandar a Barcelona que no se fortificasse; *G* el edicto de la habitacion de los Franceses; *H* el forçar los Pescadores que fuissefen de marineros; *I* el detener los presos de mandato en la carcel, passado el termino prefixo de treynta dias, sin notificarles las querellas, ni facalles con fianças; *K* el no sacar los forcados de las Galeas acabado el tiempo de la pena; *L* la conuocacion

A Contra l. 2. del Prologo del fuero Juzgo; instrumentum vditionis Bouarici pridie Nonas Ianuarij 1209. Constitut. 2. Nostres succidors tit. de jurament volun. vol 1. Constit Priuilegiū Regis Petri III. Idus Iulij 1336. aliud priuilegium eiusdem 14. Kalend. Nouemb. 1339. Aliud eiusdem 4. Kalend. Aprilis 1344.
B Contra Constit. 4. primament. tit. de offic. de Cancellier. y Vicecan vol. 1.
C Contra consuetudinem immemorialem confirmatam per Constit 10. & sequen. tit. de obseru. consuet. vol. 1. & contra plura priuilegia per dictam immemorialem inducta.
D Contra Priuilegia Ludouici Pij, & Caroli Calui superius relata, & Priuilegium concessum Barcinona 4. Maij 1357. & declarationem Regis Petri III. in causa grauatissimi 27. Maij 1376.

& innumera priuilegia, tam realiter expressa, quàm inducta per immemorialem non soluendi.
E Contra Constit. 20. tit. de vestig vol. 1. & plura priuilegia, tã expressa, quàm immemorialis consuetudinis.
F Contra eandem const. 20. & eadem priuilegia. & priuilegium Regis Iacobi II. dat. Barcin. pridie Kalend. Ianuarij 1209. & aliud priuilegium eiusdem, dat. Barcin. 3. Nonas Nouemb 1313.
G Contra Priuileg. Regis Petri concessum Barcin. Dat. Carinena 10. Augusti 1357. & alia plura.
H Contra eandem iura & priuilegia.
I Contra Priuilegiū Regis Iacobi II. Dat. Barcinona pridie Kalend. Ianuarij 1298. & priuilegium Regis Petri III. Dat. Cesurauguste 5. Iulij anni 1357.
K Contra Constit. 5. tit. de accusari & Regias litteras Philippi II. Dat. Marti. 4. Nouembr. 1607. missas Locumten. Generali, & Deputatis Catholonia.
L Contra Vsatum. incip. Iudicium in curia datum.

A Contra eiusdem V-
fari dispositionem, &
stylum, & consuetudi-
nem per constitutiones
confirmatam.

B Contra notissimam
iuris dispositionem.

C Contra Constit. 13.
14. 19. & alias tit. de
iurisd. de totis Iurges,
vol. 1.

D Contra Privilegiū
Regis Ferdinandi II.
Dat. Montiffoni 17
Julii 1510. & plura
alia privilegia.

E Contra Privilegiū
Regiū Ferdinandi II.
concessum Barcin. 13.
Decemb. 1498. & plu-
ra alia privilegia.

F Cōtra Cōstit. 20. tit.
de vestig. vol. 1. Const.

G Contra Constit. 3. 4.
9. & 10. tit. que los

estrangers no pogan
obtenir, &c. & contra

constit. 11. tit. que tots
los offici. en Cathal.

vol. 1. constit.

H Contra constit. 8. &
9. tit. que tots los of-
fici. en Cathal. & cos

tit. 11. & 14. tit. de
Alcaytes vol. 1. constit.

I Contra Constit. 1.
tit. de Vfat. y Constit.

vol. 1.

K Contra Constit. 5.
tit. de Audien &c. p. perpetuam in const. 3. tit. de prorogat. y perpetua. & contra constit. 1. 2. & 3. tit.

de residen. absen. vol. 1.

L Contra capit. cura anni 376. in ip. Item vos que Señor, cap. 3. curi anni 1413. privileg. Regis Por-
tri. III. Dat. Ceruaria 8 Decemb. 1390. & reforma General. ann. 1547. contra stylum, & consuetu-
dinem, & plura alia privilegia capitula, & literas Regias.

M Contra Const. 12. 15. & alia tit. de obseru. const. vol. 1.

N Contra Constit. 2. tit. de la eleccio dels Doctors &c. vol. 1.

O Contra Vfat. Princeps namque & alia lata, & libertates Cathalonie.

P Contra immemorialem, & illius privilegia, & constit. 4. tit. de fometent, vol. 1.

del Vfsage Princeps namque, en caso no permitido; A el
requerir las fianças de los principales querellados va-
muertos; B el sacar indirectamente del Principado de
Cataluña muchas causas; C el quitar la jurisdiccion del
morbo a la ciudad de Barcelona; D el nombrar a sus
Embaxadores Syndicos; E el arbitrio de las medias an-
natas; F la introduccion de Abadiazgos en lequeltro
perjudicial a los Catalanes, y a la misma Iglesia; G la
guarnicion de estrangeros en los Presidios de Catalu-
ña; H el establecimiento de Pragmaticas, y edictos ge-
nerales; I la prorogacion sin legitima causa, y muta-
cion de Audiencia del Real Concejo; K el turbar la
exaccion de los derechos al General de Cataluña, rom-
piendo los magazenes del dicho General, y sacando
violentamente las mercadurias alli aprehendidas; L el
impedir oponerse a las contrauenciones formales, re-
galiando los Asseßores, y Abogados del dicho Gene-
ral, y obligando a retirarse los Diputados, y Oydores;
M el no proueer las plaças vacantes de Ministros de-
tro el termino prefixo de tres meses; N el pregonar
publicamente que todos los Militares, y que gozan
de privilegio Militar fuesßen a la guerra, y despues to-
dos generalmente sin excepcion a pena de la vida; O
la conuocacion del fometent general en Barcelona cō
mandamiento particular a vno de sus Consellers; P la
prision del Deputado Militar, y de Jurados del Con-
cejo

cejo de ciento de la ciudad de Barcelona; ^A la deua-
tacion , y quema de la villa de S. Coloma de Farnes
con especial mandamiento; ^B los alojamientos en for-
ma de Lombardia; ^C el no defender , ni el Rey , ni
sus Ministros a los Prouinciales de Cataluña de las
fuerças , y violencias les hazian los mismos soldados
de su Magestad; ^D el no enmendar los agrauios, è in-
jurias hechas a los Catalanes; ^E los perjuyzios hechos
a las Iglesias , y Sacerdotes; ^F los sacrilegios por los
soldados cometidos, y por los Ministros Reales dissi-
mulados; ^G y sobre todo el sacrilegio de los sacrile-
gios heriticamente iterado en el Diuino , y Sobera-
no Sacramento del Altar muchissimas vezes ofendi-
do a vista , y dissimulo de los Ministros Reales. ^H To-
das han sido sin otras muchas que el oluido ha sepul-
tado, contrauenciones , y rôm-pimientos de los dere-
chos, y libertades de Cataluña , que tyranicamente la
han reduzido al mas infelice estado que pueda ima-
ginarse.

Sufrió Cataluña con el rompimiento de todas sus
leyes , y priuilegios la mayor tentacion que pudiera
padecer , porque los Catalanes , como dize Botero, ^I
en la obseruancia, y guarda de sus fueros son escrupulosos,
mirados , son zelosissimos de sus Patrias , leyes , è
institutos, verificandose en ellos lo que San Gregorio
Nazianzeno dize, y la Iglesia canta, ^k *que son dignos de*
ser honrados de todos , aquellos que por las leyes , è insti-
tutos de su Patria se muestran fuertes , y constantes. Por
lo que no deue ser admitido el Discurso del Pradre
Fray Christoual de Fonseca en vn tratado suyo, ^L don-

de

^A Contra constit. 11.
& 15. & alias tit. de
obser. constit. vol. 1. &
Priuilegia Concilij
centum Iuratorum ci-
uitatis Barcinonæ.

^B Contra constit. 11.
tit. de obseru. constit.
vol. 1. & omnem iu-
ris, & æquitatis dispo-
sitionem.

^C Contra ius Diuinũ
in Deuteron. cap. 1. ius
commune in l. deuotũ
5. C. de metat. l. 3. C. de
erog milita. annon. l.
unica C. de salgam. hos-
pit. non pres. li. 12. l. 2.
C. ne rustic. ad vll. ob-
seq. li. 11. & ius muni-
cipale in const. 12. tit.
de offi. de Alcayrs, Ca-
pitans, & c. & const. 10.
tit. de vectig. vol. 1.

^D Contra constit. 4.
vers. Item prometem
en bona fe, tit. de las
sanct. Iglesi. vol. 1.

^E Contra d. constit. 4.
vers. Item prometem
que esmenarem.

^F Contra d. const. 4.
vers. Item volem que
algun prejudici.

^G Contra const. 6. d.
tit. de las sanct. Iglesi.

^H Cõtra Deum O. M.
vt Matth. c. 26. Luc.
c. 12. Marc. c. 14. &
Ioan. c. 6.

^I Boter. en las rela-
cio. vnuer. del mun-
p. 1. lib. 1. ver. Catalu-
ña. fol. 4.

^{D.} Greg. Nazian. in serm. de Machab. Tamen digni sunt qui ab omnibus honorentur, quia pro Pa-
tris legibus, & institutis fortes constantesq se præbuerunt.

^L Fonseca del amor de Dios cap. 25. fol. 152 pag. 1.

de para increpar la amistad de aquellos, que siendo cobardes se dan las manos, y se confederan para hazer algun mal, y para executar intentos injustos, y despues entre si son enemigos mortales, descubriendo la falsa amistad que antes tenian, dize que *los Aragoneses sobre defender sus fueros, y entre si son enemigos mortales, vengatiuos, homicidas*, como si en defender los fueros se obrára algun mal, o se executaran intentos injustos, quando la Iglesia canta, que son dignos de honra los que defendiendoles se muestran fuertes, y constantes, y siendo el mayor blason de los fidelissimos Aragoneses el defender sus fueros con valor, para cuya defension no reconoce la experiencia en los Aragoneses mortales enemistades entre si, vengancas, y homicidios, como el dicho Autor, sin duda con mal afecto insinua, antes bien toda conformidad, y vnion, como de tan gloriosa nacion escriue la fama en el registro de sus verdades, de la manera que los illustres Catalanes siempre han tenido el valor vnido, las fuerças ajustadas, los animos conformes para defender sus Constituciones, Priuilegios, y libertades, aunque no ha faltado siempre, ni falta en sus mismos montes la leña que ha principiado, y mantiene el fuego de sus desdichas, pero ha sido cortada por Ministros,

A D. Thom. 2. 2. q.

102.

B l. vnic. C. si curial.

lib 10.

C Machab. lib. 2. c. 13.

D Hierocl. in sermo.

Est enim Patria velut

alter Deus. & primus

maximusque Parens.

&c. præferenda igitur

omniò est Patria v-

trius parentum seor-

sam.

adherentes, y estos no es mucho que ayan apostatado de las glorias de su nacion, cuyo defamor a la Patria es pecado de barbaros, y crueles, como dize santo Thomas, ^A porque es impio el que desprecia a su Patria, ^B pues corren parejas en lengua del Espiritu santo ^C el pelear por la Patria, por la ley de Dios, y por su Templo: y su veneracion fue tanta en los antiguos, que dexados muchos exemplos basta la autoridad de Hierocles, ^D que dixo que la Patria deuia ser ama-

da, y respetada como otro Dios, y preferida al Padre, y Madre que nos engendró, para cuya confirmacion son tantos los apoyos de las divinas, y humanas letras, como en santo Thomas, y en otros Autores ^A podrá reconocer el verdadero amante de su Patria.

A D. Thom. in opusc. de Regim. Princ. li. 5. D. August. in lib. de Civit. Dei. Valer. Maxim. Fonseca del amor de Dios cap. ult.

5

Mientras el rompimiento no ha penetrado los ayres del honor, han se opuesto los Catalanes a tantas contrauenciones, solamente cō ruegos, intercessiones, medios, y contenciones, y muchas vezes afectadamente se han valido de la dissimulacion, corridos de que se huiera de dezir de Ministros de tan gran Monarca, que cada dia rompian leyes, y juramentos, que su fidelidad insigne páre finezas tan grandes, como es el transformar en propio encogimiento la agena dissolution: Pero quando entre las soberbias olas de Ministros, y Soldados, ha coçobrado el honor, entonces sobrefalió el enojo tantos años encogido, acreditando terribles los corteses, pacíficos, y suaves Catalanes, por que para defender su honor, facilmente desperdician sus vidas, como para defenfa de vida, y honor exceden los terminos del valor; bien conoció estas excelencias en la nacion Catalana aquel moderno Autor por todas sus obras celebrado Miguel Ceruantes, ^B quando dixo: *Los corteses Catalanes gente enojada, terrible; y pacifica suave; gente que con facilidad dan la vida por la honra, y por defenderlas entrambas se adelantan a si mismos, q̃ es como adelantarse a todas las naciones del mundo: Encomio tan grande que panegyricamente cifra las mayores prendas de los Catalanes, panegyrico tan realzado, que se adelante a los fauores mas colmados, que de estraños Autores ha recibido Cataluña, ^C y siendo el Autor Castellano se quitan todas las sospechas*

B Miguel Ceruantes en su eloquente historia de los trabajos de Persiles, y Sigismunda lib. 3. cap. 12. in fol. 234.

C Prout sent omnes relati sup. c. 2. num. 1.

pechas del afecto , dando mas eficacia a la verdad de sus palabras.

C A P I T V L O X V .

De las calamidades , y desdichas de Cataluña ; y de los excesos, atrocidades, sacrilegios, y heregias, que en ella han cometido los Soldados de nuestro gran Monarca.

1 Estauan todas las Vniuersidades de Cataluña exhaustas ; y los mas de sus particulares consumidos, aquellas por sumas cantiosas gastadas en tantas contenciones ; quantidades grandes , ya con donatiuos , ya con emprestidos a su Magestad libradas, y todo el resto con las numerosas leuas que al Campo de Salsas embiaron : y estos por imposiciones , tassas, y repartimientos de las mismas Vniuersidades , y por muchos gastos , que forçosamente emplearon para llegar al Campo, y conseruarse en el.

2 Estaua a la buelta de Salsas la afligida madre llorando al difunto hijo, el hijo huero al padre muerto , la viuda triste folloçando en las memorias del marido , el hermano piadoso lamentando las frias paueas de su hermano , el pariente congoxado la muerte de su pariente, el amigo fiel doliendose en los recuerdos del perdido amigo, y toda Cataluña gemia, quando la inhumanidad del Priuado apacentaua con la risa su intencion por el fatal occaso de mas de doze mil Catalanes; q̃ gloriosamente rindierõ en el Campo sus vidas en seruicio de su Magestad, algunos a las influências de Marte, los mas al embidioso cuchillo de vn contagio, que les negò el mayor blason de oponerse con su sangre al estrago de las armas.

Todos

Todos mirauã en el prôptuario de la verdad sus seruicios; Cataluña no podia reduzir a cierto numero los suyos, viendo por singular remate de todos el seruicio mas grãde que Prouincia alguna aya hecho a su Señor, pues sola embiò de sus propios hijos al Cãpo en breue espacio aunque con diuerſas leuas, treynta mil Infantes armados, pagados, y municionados, y entre estos toda su Nobleza, y lustre. Representaua la experiencia en las referidas contenciones los passados agrauios, y desprecios, y aduertia en este mayor seruicio despintada la verdad, la calumnia introduzida, y alterada la passion: Pero viuia aun el honor, y alentaua la esperança los premios merecidos, y asì donde la experiencia dificultaua, facilitaua la lealtad, no pudiendo aguardar de vn iusto Rey sino efectos de justicia.

A la dilatada noche de tantas penas y fatigas en vez de suauae Aurora de mercedes, amaneciò otra mas triste noche de desdichas y opresiones. Rendido el Castillo de Salsas al esfuerço de Cataluña, quando la justicia instaua la satisfacciò deuida a tantos meritos, vendiò tyrana la malicia, introduziendo en los Payſes de Rossellon y Cataluña, en la forma de Lombardia los alojamientos de las estrangeras Naciones, Soldados que fueron embiados, no para la recuperaciò de Salsas, sino para ruina cautelosa de toda esta Prouincia: Executaronse los alojamientos en la dicha forma, como lo refiere la Proclamacion, ⁴ y aunque ellos solos segun la posibilidad de la Prouincia sobrauan para destruilla, pero como esse era el fin que se pretendia, y passaron mas allã de lo creible los Militares excessos con el secreto apoyo de Ministros, las consecuencias de los dichos alojamientos pararon en tal lastimosos postres, y lamentables dexos, como la imaginaciò pueda alcançar.

*A Proclama. in §. 10.
vers. Para consumir.*

A Proclama. in §. 10.
vers. En odio. vsq. ad
fin.

Ataja la Proclamacion ^A a mis ojos nuevas lagrimas, y a mi coraçon sentimientos nuevos, escusando con su triste relacion las funebres memorias que renouáran mis penas si huuiera de templar la pluma para dar noticia entera de todos los excessos, crueldades, y desafueros cometidos en esta Prouincia por los Soldados de vn Catolico Monarca.

5 Llore Cataluña, duela se, y gima, y nunca imponga a su triste llanto fin, pues en la cifra del honor, en el vaso de la entereza, en la eminencia de la Religión, en el promontorio de la lealtad, en el templo de la verdad, en la fuente del amor, y porque lo diga todo en si misma, reconoce, quando aguardaua premios, castigos; crueldades mira, quando mercedes esperaua; en vez de consuelos siente infufribles penas, si penas, crueldades, y castigos son bastantes nombres para significar el rigor, la violencia, la opresión, la tyrania de tantos adulterios, strupos, raptos, incédios, trayciones, homicidios, hurtos, desperdicios, agrauios, injurias, calamidades, y desdichas, q̄ pudierā los Catalanes, valiendose de las palabras del Pueblo de Dios, dezir *B Mirad Dios mio, que las Naciones se han juntado contra nosotros para perdernos de todo; vos sabeys Señor q̄ pensamientos contra nosotros tienen, como podremos a su presencia sustentarnos, si vos Dios nuestro no nos ayudays?* Que honor se halla en Cataluña sin assalto de la violencia, o sin temor del assalto? Sin naufragio, o sin riezgo de derrota? Que hacienda sin menoscabo? Que linage sin parientes muertos? Quantas Villas, y Lugares miseramēte se han rendido a la inelmente voracidad del fuego? Lamentese por todas la grande, y fidelissima Villa de Perpiñan para muchos siglos abrasada y destruyda; Que pecho no ha recelado mil trayciones? Que hombre sin desdichas? Que casa

B Machab. lib. 7. c. 3.
n. 12. Et ecce Nationes cōuenerunt aduersum nos, ut nos disperdant tu scis que cogitant in nos Quomodo poterim⁹ subsistere ante faciem eorum, nisi tu Deus adiuues nos?

fin

sin suspiros? Todo es horrores, todo sobrefaltos, lastimas y queexas, dolores y pesares.

Mas porq̃ ha de llorar Cataluña tãtas penas, si lagrimas le hã de faltar, aunq̃ se derriita toda en ellas, si le faltaran suspiros, aunque siempre bata al ayre para llorar, para sentir tãtos sacrilegios? que digo? Tantas heregias como en sus tierras hã cometido soldados de su proprio Señor, soldados de vn Principe Christiano.

Despues de robados sacrilegamẽte muchos Calices, Relicarios, Casullas, y otros sagradosvasos y ornamẽtos; despues de profanados cõ variedad de execrables sacrilegios muchos Tẽplos; despues de maltratados los Sacerdotes; despues de acuchilladas santissimas Imagenes; despues de escarnecidos los preceptos de la Iglesia; despues de ignominiada la diuina intercessiõ del Soberano Sacramẽto del Altar; despues de abrafadas muchas Iglesias, q̃ le faltaua mas a la malicia? Obligar al Rey delas Magestades, el Emperador de los Cielos y la tierra al mismo Dios Sacramẽtado, q̃ dexãdo su Palacio, apartãdose de su trono, huya, y se retire a la espereza de los Mõtes, ⁴Dios pasible en el Caluario no huye, no se escõde, sino q̃ libremente se ofrece a los sangriẽtos Iudios, y aqui impassible en el Sacramẽto se aparta, y se retira de los Christianos! q̃ es esto Dios mio? vos cobarde? vos amedrẽtado? Si, q̃ en el Caluario aũq̃ expusisteys la vida al riguroso matyrio de la Cruz, pero la ofrecisteys para nuestra Redẽcion; aqui os retraeys, porq̃ el perderos fuera nãa perdicion, huys no de vna Cruz penosa, sino de vnas inclemẽtes llamas, q̃ el escarmiento tres vezes os tiene preuenido; como es esso? Dios abrafado! de amor ferà; quiẽ duda q̃ de amor viue abrafado? Pero las Hostias cõsagradas tresvezes hã sido materia cõbustible de los ardores del fuego en los lugares de Rio de Arenas, Mõtirõ, y Cornella de la Ribe-

6

7

*A Vt refert I. clāma
in §. 10. vers. supose
este caso.*

A Regum 2. cap. 1.
B Genes. cap. 37.

C Genes. cap. 35.

ra: y esso es verdad, y viuo yo? o dolor terrible! o mortal
cõ goxa! o sentimiento perdurable! jũtése a mis lagrimas
las de todo el mundo, q̃ es biẽ q̃ todo el mũdo llora tã
lamẽtable desdicha. Si llorò Dauid la muerte de su ene-
migo Saul: ^A Si Iacob rõiò de pesar sus vestiduras, viẽdo
las de su hijo Ioseph; ^B y Ioseph se enterneciò mirãdo a
su hermano Bẽjamin: y nũca pudo detener sus lagrimas:
^C como podrè yo dexar de llorar, y como podrè detener
las mias? Ya conozco agora dulcissimò elus mio el porq̃
os acogisteys a los Mõtes; huysteys no de los Christianos
como yo pẽsaua, sino por los Christianos huysteys de los
hereges. Donde estaua Dios mio vuestra indignacion.
Dõde vuestra Omnipotencia? Donde vuestros Angeli-
cales Choros? Ya aduerto clementissimo Señor, que
faltando en esta parte vn milagroso castigo, hizisteys a
Cataluña el mayor fauor que de vuestra diuina justicia
podia esperar, pues confiando de su Religion dexasteys
a su ministerio el castigo devido a tan execrables sacri-
legios, y detestãdas heregias, pero yo Señor en nõbre
de Cataluña humildemente os respondo, que agradedi-
da cumplirà con su obligacion, esperando lograr feliz-
mente sus Catolicos intẽtos, pues a la inuencible, y mys-
teriosa *Bandera de santa Eulalia*, a cuya fuerça se rinde
el mas poderoso enemigo, se han anticipado Catolicas
banderas que desplagan retratos gloriosos de vuestro
diuino Sacramento, llamandoos a prissa para juzgar
vuestra causa: *Exurge Deus indica causam tuam.* ^D

D Psalm. 73. nu. 22.

8

Cataluña insigne por el Soberano Sacramẽto tus Ca-
tolicas armas, zelosas se alborotan, no temas tus enemi-
gos, no se estremezca tu valor, no se suspenda tu brio,
no te espantẽ los poderosos exercitos que te amenaçã,
nunca se retarde tu esfuerço, aunq̃ llegasles a ver tus ar-
mas inferiores; cumples con tu obligacion, conuocãdo
para

para el campo todas las armas que puedes, pero nunca te acobardes, aunque reconociesles breue el numero de tus soldados, solo las dos columnas firmes de tu Noble Principado, Deputacion, y Ciudad de Barcelona, se vnán tan inseparablemente, que aunque dos el emulo mas lince no vea mas que vna, que con esto te assegura la vitoria el mesmo Iesu Christo, por cuyo diuino Sacramento con feruorosa deuocion militas.

Instituyó Iesu Christo nuestro Redentor en el Iue-
 ues de su Cena el Santissimo Sacramento, y estando aun
 sobre mesa conseruando con sus Dicipulos, les dixo a
 todos que comprassen espada *Vendat tunicam suam, &
 emat gladium.* ^A Compraron los Dicipulos solamente
 dos espadas, y dixerónlo al Señor *Domine ecce duo gla-
 dij hic*, Respondióles Christo q̄ bastauan *Satis est.* Lle-
 garon en la mesma noche los Iudios para prender a
 Christo, y san Pedro sacò vna de las dos espadas para
 defenderle, y Christo le mandò que la embaynasse *Mit-
 te gladium tuum in vaginam.* ^B Que es esto Señor? no
 mandasteys vos a los Dicipulos que comprassen armas?
 pues porque ordenays que las retiren? Si os parece pe-
 ligroso fiar a dos espadas la defensa, porque dixisteys
 que bastauan? *Satis est?* Llana y euidente es la respues-
 ta: dexauase Christo de ostentar el mayor esfuerço de
 su amor diuino en la institucion del Soberano Sacra-
 mento, claro està que entonces mas le suspendian los
 recuerdos de esta nueva institucion, que no los sobre-
 saltos de la venidera passion y muerte como fabiduria
 infinita tenia presentes todos los agrauios, è injurias q̄
 este diuino Sacramento auia de recibir de la ingratitude
 de los hombres, y por consiguiente los sacrilegios y he-
 regias cometidas en esta Prouincia por los Soldados de
 vn Catolico Monarca; mandò pues a los Dicipulos que

9

^A Luc. cap. 22.^B Ioan. cap. 18.

A Matth. cap. 26.

B Luc. cap. 22.

C Ioan. cap. 18.
D Matth. cap. 26.

se armassen , no para que la defendiessen de le muerte que esperaua , *quia sic oportet fieri* , ^A sino para enseñarles la obligacion que les corria en defender su Soberano Sacramento , pues en su institucion auia echado el resto de los excessos de su amor , y por esso quando San Pedro sacò la espada para defender a Christo de la muerte, dixo a los Dicipulos por san Lucas , ^B *Simite usque huc*, como quié les dize, dexad, dexad, que no son para agora las espadas, que agora tengo de morir, guardadlas para quando se atreuiere a mi Soberano Sacramento, en cuyos oprobios q̃ les tengo presentes se ceua mi mayor indignacion y sentimiento, y para dar a entender lo mismo a San Pedro, le dixo por san Iuan, ^C *Mitte gladium tuum in vaginam*, y por San Mateo, ^D *Conuerte gladium tuum in locum suum*, no le dize que arroje la espada, ò q̃ la dexe , sino q̃ la embayne, q̃ la buelva en su lugar, para que la tenga aprestada para su deuido tiempo, mas como le auia de mandar Christo que arrojase la espada , o la dexasse si el mismo mandò comprarla?

10

No solo a Pedro , sino a todos los Dicipulos mandò Christo que comprassen espada , para significar en este mandamiento la obligacion que tenian todos de defender a este diuino Sacramento, obedecieron los Dicipulos, pero boluieron armados con solas dos espadas, porque sin duda no hallaron mas, presentaronlas a Christo, *Domine ecce duo gladij hic*, y Christo conociendo el afecto de sus Dicipulos, y el temor que les causaua verse cò pocas armas, les respondió *Satis est*, que fue dezirles, no temays Dicipulos que bastan dos espadas , pues es tan justa la causa en la defensa del Santissimo Sacramento.

11

A los Dicipulos que comieron en su mesa mandò Christo que se armassen, pero como estas armas auia de ser para defensa del Sacramento , cuyos agrauios co-

me

metidos en esta Prouincia por los soldados los tenia Christo preſentes, es cierto que fueron comprehendidos en esta conuocacion de armas todos los que se precian de Dicipulos de Christo.

Catalanes ſi en vosotros como tan zelosos del Soberrano Sacramento este aprecio se acredita, mirad ofendido en vuestras tierras sacrilega, y hereticamente al Santissimo Sacramento, mirad que deueys temer la multiplicacion de estos horrores, y assi atēded q̄ con vosotros habla Christo, quādo para la defenſa del Sacramēto haze la cōuocaciō de las armas de ſus Dicipulos, y ſi entre aquellos huuo vn luda, cuya auaricia menospreciado el apresto de las armas, ſolo entendiō en los empleos de ſu codicia, no aya entre vosotros alguno, que auaricioſo, o mal intencionado ſemejantes empleos proſiga, todos os deueys diſponer alentados para esta conuocacion, agora es tiempo, que el rico, el poderoſo ſocorra al neceſitado, al opreſſo; agora es tiempo que conozca todo el mundo las excelencias de la nacion Catalana, nadie retarde ſu brio, despertad todos cō el ruydo de tan justificadas armas, y nunca el temor os acobarde, pues cumplis con vuestra obligacion, haziendo lo q̄ podeys, y por inferiores q̄ fueſſe vuestras armas, Christo por quiē peleays, os aſſegura la vitoria, diziendoos *Satis eſt*, q̄ ſon vuestras armas baſtantes; no os altera ningun ſiniestro ſuceſſo en esta guerra, porque deueys conſiar en Dios que lo ordena para que ſea mas glorioſo el fin.

Solo os encarga mi zeloso afecto la conformidad, y la vnion en vuestras armas; dos ſolamente eran las eſpadas de los Dicipulos para defender al Santissimo Sacramento, y estas dize Christo que baſtauan, pero ſabeys como eran estas dos eſpadas? Eſtauan tan vnidas y ajuſtadas, que ſiendo verdaderamente dos, y mirando

A Ioan in Apocal. c.
19. Et vide coelū aper-
tum, & ecce equus al-
bus, & qui sedebat su-
per eum, vocabatur Fi-
delis, & Verax, & cū
iustitia iudicat & pu-
gnat. Oculi autem eius
sicut flamma ignis, &
in capite eius diadema
ra multa, habens nomē
scriptum, quod nemo
nouit nisi ipse. Et vesti-
tus erat veste aspersa
sanguine, & vocatur
nomen eius, Verbum
Dei. Et exercitus qui
sunt in caelo, sequeban-
tur eū in equis albis,
vestiti byssino albo, &
mundo. Et de ore eius
procedit gladius ex v-
traque parte acutus: ut
in ipso percutiat gētes.

los ojos sus dos puntas , con todo no se representaua a la vista sino vna sola espada , quien mas lince que el re- galado Dicipulo de Christo a quien en su Apocalypsi se le reuelaron los mas profundos mysterios? pues este de las dos espadas , que el , y los demas compañeros suyos Dicipulos de Christo compraron , solo pudo penetrar con su vista vna espada con dos puntas , vi (dize) ⁴ el cielo abierto , y en el vn cavallo blanco (figura de las blancas especies del Sacramento) y el que estaua sen- tado encima de el se nombraua el fiel y verdadero que con justicia juzga , y pelea , y llamauase su nombre, Verbo de Dios (descripcion manifesta de Dios Sacra- mentado,) tenia sus ojos como vna llama de fuego (eui- dente señal que sus mayores enojos se formaron en las lamas de algunatreuido incēdio) su vestido estaua salpica- do de sangre (claro està q̄ la innocēte sangre q̄ se vertiò por su defensa salpicò afectuosa los cortes de su vestido.) Y yltimamēte venia cō los exercitos del cielo procediē- do de su boca vna espada de dos pūtas, para q̄ cō ella cas- tigasse las gentes q̄ se atreuiērō a su Magestad diuina. *Et de ore eius procedit gladius ex utraque parte acutus: ut in ipso percutiat gentes*, dos eran las espadas que procedian de su boca para defender al Santissimo Sacramento , y dos eran las espadas que para defender el Santissimo Sacramento compraron los Dicipulos, pero tan vnidas y ajustadas, que confiesa el glorioso san Iuan, que solo viò vna espada con dos puntas.

Miētras los Dicipulos no estuuiērō del todo vnidos y ajustados, que Pedro sacò su espada, no sacandola el Di- cipulo que tenia la otra , réconoce el sagrado Texto, que eran dos las espadas , *Domine ecce duo gladij hic*, pe- ro quando por la sagrada passion , y muerte de Christo se vnieron del todo los Dicipulos , entonces por esta vnion

vnion merecieron que sus dos espadas , procediendo de la boca del Hijo de Dios , pareciesen vna sola espada con dos puntas , y procediendo de boca tan diuina , no es mucho que dixera Christo que bastauan las dos espadas *Satis est.*

Inuencibles Catalanes , dos espadas tèneys aprestadas para defender valerosos al Santissimo Sacramento , cuyos desagrauios vuestro zelo sollicita , son estas dos espadas las dos Nobilissimas Casas del Principado , la de la Deputacion , y la de la Ciudad de Barcelona , procurad que se vnán , y se ajusten tan inseparablemente para la defensa del soberano Sacramento , que merezcan por su vnion proceder de la boca del Altissimo Hijo de Dios , y todos sus efectos , aunque falgan de dos puntas , se dispongan por vna sola voluntad , que es del mayor seruicio de su Magestad Diuina , que con esta conformidad por Iesu Christo os asseguro que son vuestras armas bastantes , y os anuncio gloriosissimas victorias contra los sacrilegos , y hereticos soldados , y contra todos vuestros enemigos.

C A P I T V L O XVI.

Como entre las atrocidades que han cometido los soldados en Cataluña , han incurrido en crimen de heregia , y de lesa Magestad.

NO se altere el docto , no se admire el sabio si tantas vezes he llamado hereges a los soldados que han cometido sacrilegos tan horrendos , quando hasta agora nadie los llama sino sacrilegos , porque (salua siempre la verdad Catolica , y su declaracion , a la qual humilde me someto) vrgentes razones me persuaden , que llamarlos solamente sacrilegos , es negar delitos tan

*A D., Hieronym. Si
Christum agnouissent,
nunquam gloria Do-
minum crucifixissent.*

tan atrozes el horror, que en si contienen. De los Iu-
dios del Caluario, dixo san Geronymo, ^A que si hu-
uieran conocido a Christo, nunca al Señor de la glo-
ria huuieran crucificado; Que dirè yo de estos solda-
dos? he de dezir, que han conocido a Dios Sacramen-
tado, y le han quemado? si lo digo, les constituyo reos
de vna nueva especie de delito mas execrable que el
de los Iudios, mas espantoso que el de los hereges; y
aunque todo esto es verdad, digo con san Geronymo,
que si le huuieran conocido, nunca le huuieran que-
mado.

2

*B Proclama. in §. 12.
ver. No bastò. Et con-
stat in informationi-
bus receptis.*

*C Ioan. c. 13. Ego sum
via, veritas, & vita.*

Como se puede dezir, que conociò a Dios Sacra-
mentado aquel coraçon peruerfo del Marques de la
Rena General de la Artilleria, que dixo en Perpiñan
al Obispo que tenia en sus manos el Santissimo Sa-
cramento, *Que le sacasse de abi esso, y le partiesse delante,*
porque dos vezes le auia engañado con el Santissimo Sacra-
mento? ^B O soberano Señor, como no abrafasteys len-
gua tan heretica? vos Señor pudisteys engañar? vos que
soys camino, verdad, y vida? ^C

3

*D Proclam. in §. 10.
vers. Al Cura.*

Aquel soldado que en la villa de Cardadeu, mal-
tratando a golpes el Cura deprauadamente dixo,
Que aunque fuesse San Pablo, y estuiesse con el San-
tissimo Sacramento en las manos no dexaria de hazerlo,
^D puedese dezir que conocia este Diuino Sacramen-
to?

4

*E Proclama. in d. §.
10. vers. El primero.*

*F Proclama. in d. §.
10. vers. Passando.*

*G Proclama. in §. 11.
vers. Dieron saca.*

Aquellos que cortaron a vn deuoto Christo vn bra-
ço; ^E los otros que en Castellon de Empurias achuchi-
llaron a otra Imagen de Christo crucificado; ^F los
que en Perpiñan acuchillaron vna bendita Imagen de
la Virgen de Monferrate, y despues la quemaron
juntamente con su santa Iglesia, y Casa; ^G y vltima-
mente los que en la Granja quemaron otras Image-

nes diuinas ; y en Xerta patieron hereticamente en tro os a vn Christo crucificado ; escopetearon con mas de cien arcabuzas a vna deuota Imag  de la santa Madre Teresa de Iesus, siendo santa Castellana, y conuirtieron en cauallerizas hediondas la sagrada Iglesia, y sus Altares ; *A* puedese creer, que conocieron a Iesu Christo, a su sant sima Madre, y a sus gloriosos Santos?

A Vt constat ex inform. mat. recept.

Don Leanordo Molas,   despues de abrafado el T plo de Rio de Arenas con el Soberano Sacramento, alegre agassajaua a los soldados que venian cargados de los ornamentos, y vasos sagrados, *B* este y sus soldados conocieron a tan diuino Se or?

B Proclam. in d.  . 10. vers. *A* este tiempo.

Don Francisco Ortu o de Ibarra, que con su caualleria publicamente comia carne en los dias prohibidos, for ando a los Prouinciales que a pena de muerte abriessen en los dichos dias las carnicer as publicas, *C* este con todos sus soldados creyeron en los preceptos de la Iglesia?

C Procla. in  . 10. vers. D. ~~Fran sco~~

Iuan de Arce, que para todas estas maldades ha sido el mas sangriento caudillo, que diremos de el?

La atrocidad de la quema de las Hostias consagradas, tres vezes nefariamente perpetrada, y la iteracion de tantas Iglesias abrafadas, son actos de conocer a Dios?

La inobediencia, la burla, y el escarnio a las Eclesiasticas censuras, y declaraciones promulgadas por el zeloso Prelado Obispo de Gerona, *D* que pueden significar?

D Quas inserit Proclam. in  . 5.

Despues de tantas enormidades, quando toda la Prouincia en mortales lagrimas se conuert a el celebrar los soldados publicamente en Perpi an fiestas, y regozijos, como insolentemente celebraron, que fue,

A Farinac. de here.
 quæst. 57. num. 16. 17.
 18. & 21. vbi plures
 refert Ant. Ricciull.
 de iur. person. ext. Ec-
 cles. grem. exist. lib. 5.
 c. 9. n. 3. & c. 11. n. 24.
 B Simancas de Cathol.
 institu. tit. 20. rubr.
 de here. num. 15 in fi.
 Archidi. in c. 2. de ha-
 reti. in 6. n. 2 & ibid.
 Ioan. Andr. num. 3. &
 Gemini. nu. 6. vers. Et
 plus est factu. Farina.
 d. quæst. 187. num. 16.
 C Farinac. d. q. 187.
 nu. 18. & quæst. 179.
 nu. 54. Siman. in En-
 chirid. viola. Religi.
 tit. 29. rubr. de confes.
 n. 8. vbi inquit quod
 qui factu aut verbis
 hæresim committit, vt
 hæreticus, puniendus
 est, quamuis recta in-
 tentione se id fecisse
 iurauerit.
 D Aberti. de agnosc.
 asser. Cathol. quæst. 8.
 nu. 12. & q. 32. n. 17.
 Rojas in tract. de ha-
 reti. par. 1. n. 276. cum
 seq. Farinac. de heref.
 q. 179. n. 54.
 E Riminal. conf. 395.
 n. 1. & sequen. lib. 4.
 F Farinac. de heref.
 q. 187. n. 11. præsertim
 de eo qui Satisfimo Sa-
 cramento, dum eleuare
 iur. recto capite, oculis
 que ad terram fixis, nul-
 lam præstitit reueren-
 tiam. Caiet. 2. 2. q. 11.
 art. 4. vers. Ex his. To-
 let. in expof. Bul. Cæn.
 exco. 1. n. 10. Sayr. de cæ-
 sur. to. 1. li. 3. c. 4. n. 30.

fue, sino poner el sello confirmatorio a la pertinacia de todos sus errores.

11 Lo cierto es, que la interna, y mental heregia, pa-
 ra que se haga externa, y manifesta, y el reo deue ser
 condenado, y castigado como herege manifesto, son
 suficientes las palabras, o los hechos hereticos, co-
 mo lo escriue Farinacio, y lo comprueua con muchas
 autoridades, ^A antes bien dize Simancas con otros, ^B
 que los hechos hereticos son mas fuertes, y mas gra-
 ues para prouar la heregia, que no las palabras, a los
 conuencidos de los quales hechos no les aprouecha a-
 legar, que lo han hecho sin mala intencion, diziendo,
 que creen todo lo que manda la Iglesia, porque sin em-
 bargo de esso deuen ser condenados como hereges, ^C q̃
 si esta escusa se admitiera, qualquier herege quedaria sin
 castigo. ^D

12 Dexando a parte las palabras por los dichos Sol-
 dados proferidas, que ellas solas les hazen mas que
 sospechosos de heregia, son tantos sus hereticos
 hechos, y agrauantes circunstancias, como conf-
 ta de lo referido, que parece descredito de la verdad
 el dudar en tanta luz. Si entre otros particulares hechos
 hereticos de los que solos son suficientes para prue-
 ua de heregia, dize Riminaldo, ^E y lo confirman Far-
 nacio, y otros, ^F que principalmente aquel hecho es
 heretico, quando alguno no haze reuerencia al San-
 tissimo Sacramento mientras el Sacerdote le leuanta,
 no quitandose el sombrero, y teniendo los ojos en tier-
 ra; que se ha de dezir de aquellos que no solo no le re-
 uerencian, antes le escarnecen, agrauian, y finalmen-
 te le queman? sino que con mayor razon se han de lla-
 mar, y son hereges manifestos, y deuen ser condena-
 dos como a tales, aunque nieguen la mala intencion, y

con:

confiessen todo lo que la Iglesia cõfiessa, como en terminos lo dicen Simancas, Cantera, y otros: *A* y aunque ay Doctores, *B* que en el exemplo propuesto por Riminaldo, dicen, que no es concluyente prueva de heresia externa el no hazer la deuida reuerencia al Santissimo Sacramento, por ser vn acto de omision, que puede atribuir a inaduertencia: Pero a mas de que en este caso de la quema del Soberano Sacramento el acto, ni es de omision, ni se puede atribuir a inaduertencia, deuese considerar, que en el referido exemplo tiene lugar la verdadera distincion, que trae vn graue Autor, *C* diziendo, que se han de atender las circunstancias del caso, porque si el que le ha comedido es persona, que se duda de su religion, y piedad, entonces es llano, que el no hazer reuerencia alguna al diuino Sacramento, es vn acto concluyente de heresia externa: Pues quien aurà que por lo menos no dude de la Religion, y piedad de tan peruersos soldados?

Quando todos los sacrilegios cometidos aun no llegaran (lo que se niega) a dar violentas sospechas de heresia, quien podrà negar las vehementes? el quebrar, y acuchillar las Imagenes de la Iglesia, vehemente sospecha induze, *D* q̃ sera sobre de esso el quemarlas juntamente con las Iglesias mismas? y que sera el quemar al mismo Dios Sacramentado? horror. El no auer comparecido nunca, vehemente sospecha es; *E* que sera el burlar, y escarnecer las Ecclesiasticas censuras? pertinacia. *F* Pues si a estas se añaden todas las demas agravantes circunstancias de auer comido carne en dias prohibidos, no siendo en estos sucesos el caso indiferente, las palabras ignominiosas al Soberano Sacramento, la impenitencia, los regozijos, la pertinacia, y la iteracion de tantos sacrilegios, y delitos, claro es-

A Simanc. de Cathol. instit. tit. 48. num. 13. Cantera in quest. crimin. rubr. de heresi c. 1. n. 57. q. 60. pl. l. l. alios refert, & sequitur Anton. Ricciull. de iure person. li. 5. c. 6 n. 2. q. 3.

B Bañes. 2. 1. q. 27. art. 4. Azor instit. moral. tom. 1. lib. 8. c. 8. in 12. quest. Leonar. Duar. ad Bul. Cœn. li. 2. q. 20. num. 15. quos refert, & sequitur Ricciull. vt sup. lib. 5. cap. 9 n. 9.

C Ricciull. de iure person. lib. 5. c. 9 nu. 9. vers. Ego crederem.

13

D Fatinac. de delictis q. 20. n. 68. ref. q. 178 n. 53. in fin. Alphon. à Cast. de iust. hare. punit. c. 15. vbi quod imò hoc factum sapit manifestam heresim, Simanc. de Cathol. instit. tit. 33. n. 18.

E Ricciull. vt sup. cap. 12 n. 18.

F Menoch. de presumpt. lib. 4. presum. 7 n. 12.

A Philip. Franc. in c.
cum contumacia. in
glo. 2. in fin. de hereti.
in 6. Menoch. de prae-
sumpt. lib. 1. q. 100. n.
14. Riccioli. de iure
person. lib. 5. c. 11. n. 26

B Sup. hoc cap. à n. 2.
adix.

C Gabri. Aluar. de
Velasco. de priuileg. pau-
per. & miserab. per-
son. par. 3. q. 9. à n. 12.

tà que se podrá dezir, que de tantas sospechas vehem-
mentes, se han formado sospechas violentas, porque
como dizen Franco, Menochio, y otros, ^A despues de
vna sospecha vehemente, si se sigue otra en confir-
macion de la primera se haze la sospecha violenta, sin
que admita prueua alguna en contrario: por lo que en
todo caso son los dichos soldados hereges presumptos,
esto es, sospechosos de heregia, de falta de Religion, y
piedad, y esto con los actos hereticales arriba ^B confi-
derados, es mas que suficiente, para que los dichos
soldados queden conuencidos de manifesta, y exter-
na heregia. Ea pues llamen se a boca llena soldados, no
solamente sacrilegos, horribles, sino tambien here-
ges pertinaces: y juntamente digase, que no solo han
incurrido en el crimen de heregia, sino tambien en el
de lesa Magestad, como extensamente lo comprueua
con muchas autoridades Gabriel Aluarez de Velasco. ^C

CAPITULO XVII.

*De los varios sucessos, y alteraciones de Cataluña redu-
zidos a los terminos del Derecho.*

I

Viendo los afligidos Catalanes tantas heregias, tan-
tos sacrilegios, tantos, robos homicidios, desa-
fueros, su honor, o perdido, o peligroso, sus hazien-
das, o del todo consumidas, o en parte menoscabadas,
que y ni el Virrey, y Capitan general el Conde de
Santa Coloma, ni los Ministros Reales castigauan los
delitos cometidos, ni preuenian los amenaçados, an-
tes bien premiauan al agresso, y al opresso: apremia-
uan; y que ni los Diputados del General, ni los Con-
selleros de Barcelona, y otras Ciudades Padres de to-
da la Prouincia, ni los demas Nobles, Poderosos, y
Princi-

Principales , aunque afectuosos sentian desdichas tan insufribles , pero nunca executauan el vnico remedio de tantos males , porque las intercessiones , y reque-
rimientos de que se valian , siempre hallauan cerrada la puerta de la justicia. Entonces el sufrimiento tantas veces irritado , la colera tantas veces prouocada , se dieron las manos para defender honras , vidas , y ha-
ziendas , saliendo de los mas agrestes campos el valor mas reforçado para repeller injurias tan tyranas.

Aqui sucedieron por toda la Prouincia varias alte-
raciones , mouimientos , y debates , y en ellos muer-
tes de hereticos , sacrilegos , y mal hechores soldados ,
muerres de Oficiales , y Ministros odiosos , incendios
de sus casas , y propiedades , y de las de sus adheren-
tes , la efraccion de los carceles Reales , y con la justa
libertad del Deputado , y Jurados del Concejo de
ciento , y la de todos los presos , y la mas lamentable , y
desdichada muerte del Conde de Santa Coloma , a quiẽ
encontrados los elementos expusieron a los dudosos
confines de su jurisdiccion entre los riscos , y arenas ,
donde acoflado de mortales paracismos rindiò el bue-
lo de su soberania a la inclemencia de las peñas para no
salir de su proprio coraçon.

Confunde la malicia los terminos de la verdad lla-
mando motines , sediciones , y tumultos a la execucion
de estos sucesos , y peruierte la ignorancia los termi-
nos de la obligacion , confessando los mas zelosos cul-
pas , y delitos. Pero yo quitada la niebla de la passion ,
y abraçado el escudo de la justicia , les hallo con
euidencia mas cierto el origen , y en ellos no solo des-
conozco culpas , y delitos , antes aduierto efectos de
la caridad.

Passando los ojos de la consideracion por todas las
con-

A Sup. cap. 14. n. 3.

B Const. 12. incip. *Lat-
fia. in fin. tit. de offic.
de Alcayts. &c. vol. 1.
constit.*

C l. 1. l. deuotum 5.
l. hoc prospectum 5. C.
de merat. & epidemet.
lib. 12. l. 3. C. de ero-
ga milit. anno. l. uni-
ca. C. de salgam. hos-
pit. non preb. eod. lib.
12. & l. 3. C. ne rusti-
ca ad ull. obsequi. de-
uo lib. 11.

D Deuteronom. cap.
2. vide Bouadill. in
Polit. lib. 4. c. 2. n. 23.

E Const. 3. 13. & 15.
tit. de offici de Alcayts
vol. 1.

F Sup. cap. 6. num. 2.

G In Regia sententia
promulgata 23. No-
uembri 1553. est in
Archino Regio.

H Constit. fin. d. tit. de
offici de Alcayts.

I l. deuotum 5. C. de
merat. lib. 12. Licen-
tia enim (inquit) Do-
mino auctori, ipsiq. ple-
bi serenitas nostra cõ-
misit, ut eum qui pra-
paradi gratia ad pos-
sessionem venerit, ex-
pellendi habeat fauel-
tatem. Nec crimẽ ali-
quod pertimescat, cum
sibi arbitrium ultio-
nis sua sciat esse con-
cessum, recteq. sacri-
legum prior arceat qui
primus inuenit.

contrauenciones hechas a los derechos de Cataluña arriba A referidas, quando llegò a los alojamientos, no solo en forma de Lombardia, sino de consumada tyrania, dando licencia expressa a los soldados para al- cançar de los Prouinciales todo lo que pudiesen con sus mañas, aqui doy el discurso puerto, porque ha li- brado la experiencia desengaños de lo que nunca re- celò la prouidencia; pero juntamente reconozco estos recelos cueradamente preuenidos por el derecho Ciuil, cuya disposicion inuiolablemente se auia de obseruar en Cataluña, porque assi lo manda vna Constitucion expressa. B

5 Mandan las leyes Ciuiles, C oponiendose a los ex- cessos militares, que por razon de alojamientos, solo estèn obligados los Prouinciales a dar a los soldados el hospedaje, y lo necessario para su habitacion, sin que se les pueda pedir mantenimiento alguno, ni para los soldados, ni para sus caualllos, conforme en el Deute- ronomio D mandò Dios a su Pueblo, quando auia de passar por la tierra de Esau, que era tierra de amigos, que comprassen por sus dineros lo que auian de co- mer, y beuer, y que no hiziesen otra cosa, como se halla tambien dispuesto en las Constituciones de Ca- taluña, E y antes lo dispusieron los Priuilegios de Lu- douico Pio, y Carlos Caluo arriba referidos, F en cu- ya obseruancia declarò la Real Audiencia G de Cata- luña, que sus Prouinciales en los alojamientos de los soldados, solo estàn obligados a dar la tercera parte de la casa, y a los Oficiales mayores la mitad, sin obligaciõ de camas, ni comida, ni otra cosa alguna, y ay Con- stitucion, H que mandã, que ni tampoco sean los sol- dados alojados en casas particulares mientras puedan alojarse en otras partes. La ley, I que en la forma de los

los alojamientos se muestra mas recelosa de las defen-
frenadas costumbres de los Soldados , y mas afecta a la
quietud de los Prouinciales, resuelue , que solo se dè a
los Soldados el hospedaje, sin q̄ se pueda pedir al huf-
ped otra cosa, dando licencia expresa, no solo al huf-
ped, y a su agente, pero aun a la misma Plebē, para re-
chaçar a qualesquier que intenten en otra forma pre-
parar el alojamiento , concediendoles facultad bas-
tante, sin incurrir en algun crimen, de tomar vengança
de ellos, y castigalles como a sacrilegos transgressores
de la ley; Resolucion verdaderamente digna de perpe-
tua obseruancia , y desdicha grande que aya de dezir
Lucas de Penna, ^A que se guarda mal por la negli-
gēcia de la justicia, pecados de los Prouinciales, y mal-
dades de los Soldados; Que dixera oy si se halkara en
Cataluña , y la viera en tan miserable estado por causa
de los alojamientos? dixera sin duda, que la dicha ley,
aunque confirmada con vna Constitucion, ^B no solo
se ha mal guardado , pero aun se ha excedido mucho
mas de lo prohibido, no por negligencia, sino por ordē,
y consentimiento de la justicia, o por dezirlo mejor de
la injusticia (que nunca la negligencia sin remora de
voluntad estan perezosa , que dexe sin castigo los mas
horribles deliños) no por las maldades de los Soldados,
sino por sus heregias, y sacrilegios, no por los pecados
de los Prouinciales, sino por sus infelicitades , y desdi-
chas, aunque no me ciega tanto la passion , q̄ para iluf-
trar del todo a Cataluña la quiera acreditar limpia de
pecados, quando por la muchedumbre de ellos humil-
de, y feruorosamente me acojo al Propugnaculo firmē
de la misericordia Diuina; Solo afirmo, desnudo de to-
do afecto, q̄ en la entereza de la Fè Catholica, y en fir-
meza de lealtad , puede Cataluña competir con la mas

A Lucas de Penn. in
d. l. denotū s. in prin.
Hac lex pulchra , &
bona est, sed ob negli-
gentiam iustitia, pec-
cata Prouincialium,
& nequitiam militū
malè seruatur.

B Dicta Constit. 12.
ibi, y lo dixer comu. tit.
de offici de Alcaytes,
& est optimus text.
in Vsat. Constit. 12.
igitur. sub tit. de de-
fensio permesa. &
vol. 2. constit.

A Procla. in §§. 1. 2.
3. 4. 6. 7. & passim.

B Doctores exteri
relati sup. capit. n. 1.

6

C Sup. cap. 15.

D d. l. deuotum. 5.

E Bar. in l. prohibitū.
3. n. 3. & 4. C. de iur.
fisc. lib. 10. & latius
ibi Luc. de Pen. n. 1 4.

F Can. quod Christus.
23. q. 4. Luc. de Pen.
in l. deuotum nu. 3.
in fin. C. de metat. li.
12.

feliz Prouincia del Mundo , para cuya confirmacion cercenando digresiones meremito a la Proclamaciō, ^A que esta verdad manifestamente ostenta , y a los extraños Doctores, ^B que me seran mas eficaz desempeño.

Confierase agora con la malicia la ignorancia, y respondan de que causa se han ocasionado los excessos, y desafueros de los Soldados : claro està que no podran negar, que de los alojamientos hechos cōtra la disposicion del derecho comun , y por consiguiente de las Constituciones de Cataluña, pues por ellos han cundido las rayzes de la militar audacia. Pregunto yo agora, estos excessos militares no han ocasionado los mouimientos, y alteraciones de los Prouinciales, y los sucesos referidos ? ^C Quien puede dudar en ello ? Luego cierto es, que su mismo origen consiste en los dichos alojamientos causa inmediata de su causa : Pues si la ley ^D dà licencia expresa, no solo a vn particular Prouincial , sino tambien a la misma Plebe, para repeler a los que intentaren hazer los alojamientos en otra forma de la que dispone el derecho, y aun para tomar vengança de ellos sin temor de crimen , que es dar licencia al opresso , como dize Bartulo, ^E que para resistir pueda conuocar con altas voces los amigos, y vezinos, y ellos puedan, sin ser llamados, acudir ; quien ha visto resistencia de Plebe, y conuocacion de amigos, y vezinos sin alteraciones, mouimientos, y debates ? y como pueden llamarse motines, sediciones , y tumultos los actos que se hazen con autoridad de ley ? y llamarse delitos los sucesos , cuya execucion la misma ley concede ? lo cierto es , que carecen de toda culpa los que siguiendo la ley buscan la vengança de la ley, ^F porque no es pecado lo que se haze con autoridad de vna justa ley:

ley: *A* Que diremos de los opresos Catalanes, los quales no solo para impedir los alojamientos en forma prohibida, sino por causa de los alojamientos ofendidos en honras, vidas, y haziendas, y en el mismo Dios con sacrilegios, y heregias, para defenderse de semejantes horrores, y oponerse a las injurias inminentes se conmovieron, y alteraron? tanto va a que sus movimientos sean criminosos, y sus hechos culpas, que antes bien el no conmoverse fuera culpa, y no oponerse falta. *B*

CAPITULO XVIII.

Prosiguiese la materia del capitulo passado en el fuero de la conciencia.

I *A* La defenſiõ del proximo, que eſtã en manifeſto peligro de honra, vida, o hazienda, puedẽ obligar, o los preceptos de juſticia, o los de caridad, *C* con eſta diferencia, que los preceptos de juſticia obligan en vno, y otro fuero, a pena de reſtitucion del daño, y de excomunion, ſi el opreſſo es Clerigo; pero los preceptos de caridad ſolo obligan en el fuero interior, *D* en el qual generalmente peca grauiffimamente qualquiera, que pudiendo, no defiende al proximo, *E* o tenga autoridad por la qual le obliguen preceptos de juſticia, o no la tenga obligandole ſolamente preceptos de caridad: *F* obligan los preceptos de juſticia a las publicas perſonas, Miniſtros, y Superiores, *G* y aun a los Prelados, y Magiſtrados publicos, como ſon los Diputados de Cataluña, y Conſelleros, y Jurados de las Vniuerſidades, porq̃ les dà eſſa autoridad el derecho. *H* Pero los preceptos de caridad ſin excepciõ obligã a todos en el vltimo ſubſidio, quãdo al opreſſo ninguno de los q̃

A Can. qui peccat. 23 q. 4. l. graccus. 4. C. ad l. lul. de adulte.

B Vi in cap. ſequen.

C Nau. i. in can nõ in inferenda. 23 q. 3. n. 12.

D Ioan. Valer. de differe. vtriusq. for. ver.

Defenſio differen. 2. n.

3 verſ. Qui quidem.

Sot. de iuſti. & iur. li.

4. q. 7. art. 3. & lib. 5.

q. 3. art. 4. Nauar. in

manu. lati. c. 17. n. 11.

verſ. Neceſſitas. & c.

14. n. 19. & in d. can.

non in inferenda. n. 38

E Tex. in c. quarta, de

ſent. excom ubi gloſ. 2

c. dilecto eodem tit. li.

6. d. can. non in inferenda.

23. q. 3. & cano.

negligere. 2 q. 7.

F Luc. de Pen. in l. 5.

n. 12 verſ. Vnde propulſare

C. de iur. fiſc. lib. 10.

Nauar. in dict. can non in inferenda.

num. 26.

G Valer. ubi ſup. d.

ver. Defenſio. d. n. 3

verſ. Qui quidem. &

Nauar. ubi ſup. d.

n. 11. & 13.

H In Auth. null.

indie. §. & hoc per te

nit. verſ. Omne vero.

can. ſcire nos 23. q. 8.

not. Luc. de Pen. in l.

prohibitum. 5. nu. 12.

C. de iur. fiſc. lib. 10.

& eſt optima a inſtitutum n. ſtram Coſt.

6. tit. de las ſantas I-

gleſias vol. 1. Conſtit.

A Nauar. in d. can. nō
in inferenda num. 12.
vers. Secundo. 23. q. 3.
Mar. Anto. Eugeni.
conf. 90. nu. 36. vbi id
ampliat etiam offen-
so cōtradicente. Can-
cer. var. resol. par. 2.
c. 10. n. 73 in nou. im-
pres. qui à nu. 75. ad
78. optime probat id
etiā procedere de iure
Cathalonix.

B Nauar. vbi proximè
n. 15. vers. Tertio quia
experientia.

C Vt diximus nuper
ex auctoritate Nauar-
ri, & aliorum.

D Vt etiam ex prae-
dictorum Doctorum
auctoritate in hoc n.
probauimus.

E Bouad. in Politi.

lib. 5. cap. 5. n. 8.

F Sicut legimus Ma-
chab. lib. 2. c. 4. à nu.
39. Quod multis sacri
legis in tēplo à Lys-
macho commissis Me-
neali consilio, & diuul-
gata fama congregata
est multitudo aduer-
sus Tyfimachū multo
ram auro exportato.
Turbis autem insur-
gentibus, & animis ita
repletis, Lysimachus
armatis ferè ipsis mi-
libus iniquis manibus
vix cepit ducere quidē
tyranno, etate pariter,
& amentia prouecto.
sed ut intellexerunt
conatum Lysimachi,
alii lapides, alij fustes

vallidos arripuerunt; quidam verò cinerem in Lysimachum iecere. Et multi quidem vulnerati, quidam
autem, & prostrati, omnes verò in fugam conuersi sunt: ipsum etiam sacrilegum secus ararium inter-
fecerunt, &c.

tienen obligacion por justicia llega a defenderle. *A*
Pues si a los opressos Catalanes, ni los Superiores, y
Ministros de justicia nunca les defendieron, vnos con-
sintiendo en las injurias, y opressiones, y otros dissimu-
landolas, por no perder la gracia, pecando todos grauif-
simamente, aunque mas los que consintieron, que no
los que dissimularon, *B* y quedando todos obligados
a la restitucion, y enmienda de tantos daños, *C* y vlti-
mamente incurriendo en excomuniō, *D* por las opres-
siones hechas a Sacerdotes, a Iglesias, y al mismo Sobe-
rano Sacramento; ni los Prelados, Deputados, Conse-
lleros, ni otras personas de autoridad llegaron a la de-
fensa de oprimidos con medios eficaces de resistencia,
pues los de la intercession eran frustraneos, pudiendo
solamente disculpalles de esta obligacion los excessos
de su innata fidelidad, que encogida en defensas, repul-
sas, y euasiones, mas solicitaua cuydadosa sossegar los
mouimientos, alteraciones, y debates de los vexados
Prouinciales, que no tomar las armas para repeller las
injurias inminentes, no recelando de vn Catolico Mo-
narca alas a la injusticia, y espuelas a la inhumanidad.
Y si en este estado, multiplicandose las injurias por to-
da la Prouincia a vista de tantos defengaños, desespere-
raron del remedio, es mucho, que se con mouiesse, que
se alterassen los affligidos Catalanes, y como dize Bo-
uadilla, *E* que maltratados no dexassen de hazer ruy-
do? Es mucho, que irritados de tantas vexaciones, ze-
losos de la reuerencia del Soberano Sacramento,
recelosos de semejantes insolencias, se juntassen las
Plebes, se leuantassen los agrestes animos conduzi-
dos de vn espiritu diuino, *F* para propulsar los atreui-
dos,

dos, y sacrilegos, y hereticos soldados, y juntamente para quitar los fundamentos, y consumir las rayzes de malicia tan vniuersalmente introduzida, obrãdo efectos mas proprios de vn esfuerzo milagroso, que no de vn natural valor? Ea que no solo los successos de estos mouimientos carecen de delito, siendo executados cõ la licencia y autoridad de la ley arriba referida, A pero aun la omision fuera culpa graue contra los preceptos de la caridad.

2 Solo pueden los zelosos de la conciencia dudar por parte de los Prouinciales, si se han obrado algunos excessos, con titulo de defenderse, excediendo el moderamen de la inculpada tutela mas para tomar vengança de los ofensores, que no para propulsar las injurias inminentes, B y aunque en el fuero exterior no se pueda considerar algun exceso, o delito, dando facultad el derecho, C sin temor de crimen, de tomar vengança, y castigo de los ofensores, y en particular contra los sacrilegos, D pero en el fuero interior, aunque no sea pecado lo que se haze con autoridad de ley, como dixẽ arriba, E con todo en esta materia tengo por peligrosos en la conciencia los actos executados con solo animo de tomar vengança, y que exceden el moderamen permitido, aduirtiendo que si bien disputã los Doctores, F en que consiste el moderamen de la inculpada tutela, pero lo mas cierto, y sin dificultad alguna es, que

G 3

to-

Al deuotum. s. C. de metat. lib. 12. Sup. re- l. ca. 17. num. 5. B Contra dispositio- nem tex. in cap. signi- ficasti. el 2. de homi- clem. si furiosus. eod. tit. can. placuit. 16. q. 3. cap. eum qui. de pra- ben. in 6.

C In d. l. deuotum. s. D Per tex. in l. si quis in hoc genus. 10. C. de Epis. & cleri. Cuius hæc sunt omnino per pendenda verba. Si quis in hoc genus sacri legi proruperit, ut in Ecclesiis Catholicas irruens, Sacerdotibus, & ministris vel ipsi cultui loc. que aliquid importet iniuria: quod geritur, à Prouincia Re- toribus animaduerta- tur atque ita Prouin- cia moderator, Sacerdo- tum & Catholica Mi- nistrorum, loci quoque ipsius, & iniuri cultus iniuriã capitali in cõ- nectos seu cassos reos sententia n. u. r. r. u. dicandum nec exag- gerari. ut Episcopus iura propria ultione depu- cat, cui sanctitas ig- noscendi gloriam deri- li mit. Si que cunctis

laudabile, factas atroces Sacerdotibus, aut ministris iniurias veluti crimen publicum persequi, ac de talibus reis ultionem mereri. Quod si multitudo uolentia, à civilis apparitoris executione & adminiculo ordinum, vel ordinatorum possessorum se non poteris flagitari, quod se armis aut locorum diffi- cultate teatur: Presides Prouinciarum etiam militari auxilio per publicas litteras appetito, com- petentem vindictam tali excessui imponere non morentur.

E Sup. hoc c. num. 1.

F Doctores in l. 1. C. unde vi. & in cap. de causis. de offi. & potesta. iudi. delega. Hostien. in c. sig- nificasti, el 2. de homici.

A Moderamen est illud, quo omnis violentia repellere non possat, ita ex cap. ut fame in fin. de sententia excommunicata. & Archidiacon. in can. in principio. 13. quæst. 1. notat Lucas de Penna in d. l. deuotum. 5. num. 4. in fin. C. de metat. & epideometri. lib. 12.

todas aquellas cosas, sin las quales no se podria repeller la violéncia son de los terminos del moderamen. ^A Vea-se agora quanto se ha obrado en las alteraciones de Cataluña si ha sido atajar los passos a la violencia, y aun no ha sido suficiente, pues siempre va creciendo, y siempre crecerà hasta que se quitan todas las causas, sin que en lo obrado, ni en lo que falta por obra se exceda el moderamen, pues sin estos efectos es imposible repeller vna violencia con rayzes tan esparzidas, que quando se reconociere con fuerças superiores ha de boluer vna, y otra vez al tribunal de sus opressiones. Quien se detuviere vn rato en esta consideracion hallará sin duda mil salidas justas a los que llaman excessos de los Catalanés, y quando aya auido algunos, que merezcan esse nombre, siendo tan sobradamente ocasionados, seran de aquellos en cuyo castigo Dios se aplaca. ^B

B In quorum punitione Deus placatur, can. si quos 13 q. 4. Luc. de Pen. in d. l. deuotum. n. 3. in fin.

C A P I T V L O XIX.

De las Reales armas mouidas injustamente por el Priuado contra Cataluña; y justificacion de las armas del Principado.

I C Sup. cap. 18. n. 1.

Aunque deuiera toda la Prouincia con publica autoridad, como diximos, ^C tomar las armas para defender sus Prouinciales, y repeller tantas injurias y atrocidades, como de no auerlas tomado antes, se ha seguido: Pero como a la fidelidad de Cataluña se ajusta la condicion de su naturaleza, que como dize Curita, ^D *Esta nacion de su naturaleza es muy reposada, y de grandes dilaciones, y no aceleran las cosas de hecho, hasta que ay sazon*; difirió mucho tiempo Cataluña el salir a la publica defensa, esperando de su Magestad el repa-

D Zarita en sus Anales lib. 3. c. 26.

ro de rompidas leyes y Constituciones , y castigo de las insolencias de los Soldados , y culpas de los Ministros. Pero quando a los Militares aprestos , atento el desengaño ha reuelado al descuydo de Cataluña , como el castigo se preparaua riguroso , y las Reales armas se disponian sangrientas , no para la culpa , sino para la inocencia ; entonces a la voz de la natural defensa despierto el dolor del ofendido Sacramento , viuo el pesar de los Templos abrasados , renouado el sentimiẽto de tantas injurias recibidas , prouido el temor de nuevas opressiones , zelosa la Religion de Dios Sacramentado , de las Iglesias sagradas , Imagenes benditas , y cuerpos Santos , recelofo el amor de la deieccion del Pueblo , preuenido el esfuerço , determinado el valor , alentado el brio , justificada la razon , declarada la justicia , y continuamente el Diuino fauor impetrado , se ha desuanecido el encogimiento , se han conmouido los coraçones con tan vehemente impulso , que toda Cataluña en viuos desieos arde de pelear por el Soberano Sacramento , por sus gloriosos Santos , y por su afligido pueblo. A

2 Detener la pluma en justificacion de las armas Catalanas fuera en esta Noticia impostura graue , assi por que en la junta de los Theologos mas eminentes de Cataluña (que son muchos y de doctrina veneranda) se ha tomado la resolucion tan cierta y verdadera por parte del Principado , y con fundamentos tan indefectibles confirmada , que nõ ay fuerça que se le oponga , como tambien porque de lo hasta aqui alegado manifestamente se infiere , que no solo en las armas ay justicia , pero que sin ellas corriera riezgo en la conciencia la omision.

3 Solo quiero aduertir que en algunos successos del

A. Sicut legimus Machab. lib. 1. c. 3. n. 42. Et vidit Iudas, & fratres eius, quia multiplicata sunt mala exercitus duplicabantur ad fines eorum, & cognouerunt verba Domini, quae mandauerat per prophetas, & consummationem illam dixerunt unusquisque ad proximum suum, erigamus deiectionem populi nostri, & pugnemus pro populo nostro, & Sanctis nostris, &c.

*A Maluezi. en su Da-
uid perseguido. fól. 1.*

tiempo se lee distintamente la dispositiua voluntad de Dios como en vn vocabulario diuino , segun lo dize vn Autor. *4* Quando estaua Cataluña rendida a las violencias del gouierno del Conde de santa Coloma y retirados Ministros, y estaua sufriendo las mayores atrocidades , Dios como sentido de tanto encogimiento en Cataluña, y que nadie se conuouiesse para repeller tantas maldades , nego a sus tierras el diuino socorro de las aguas ; auiendo en Cataluña vna sequedad tan vniuersal , que sobre tantas calamidades doblaua la afliccion a los Prouinciales , hazianse rogatiuas , y deuociones , y nunca las oia Dios , porque aun no se obraua su voluntad : Sucedieron las alteraciones y mouimientos en Cataluña, murió el Conde , y retiraronse los Ministros , y luego llovió Dios con mucha abundancia , y aunque por ser las lluias intempestiuas se aguardaua gran esterilidad , pero con todo se ha experimentado muy fertil la cosecha. Temia Cataluña enfermedades y dolencias , por la malignidad de los tiempos, como las que padeció en el Campo de Salsas; y nunca ha gozado de tan vniuersal salud y sanidad , como felizmente goza. Estaua el Soberano Sacramento ofendido del Presidente y ministros por sus culpas , y de los Catalanes por su encogimiento, mirauase mas ofendido del Presidente como cabeça , que de los Ministros , y de ellos mas de los Sacerdotes ministros , pues les corria mayor obligacion de boluer por la causa de Dios. Quería Cataluña aunque afligida , deuota celebrar al Diuino Sacramento las engrandecidas fiestas del Corpus. Pero como el mismo Sacramento era el ofendido , no quiso admitir fiestas , viniendo aun el agrauio , y creciendo la malicia ; y assi en el mismo dia del Corpus se mouieron alteraciones , y murió el Pre-
siden-

fiende en dia del Sacramento, pues no hizo caso de las ofensas y agrauios del Sacramento; y en el mismo dia perdió la vida, sin valerle el refugio de la Iglesia, aquel Ministro Sacerdote que se descuyó del Soberano Sacramento, y de la Iglesia; y después el otro Sacerdote Ministro por la misma causa murió tambien a la sombra de la Iglesia, en dia que assi mismo se celebraba fiesta del Sacramento con el titulo de la Minerva, auiendo perecido solos dos Sacerdotes que auia entre todos los Ministros. Agora que ha reconocido Dios el valor de Cataluña, para boluer por su causa, misericordioso se ha dignado admitir las solenidades, y fiestas, que engrandecidamente le han celebrado los Catalanes en la Nobilissima Ciudad de Barcelona, donde lo magnifico de quatro Ilustrissimos Obispos, lo realçado de insignes Predicadores, lo ilustre de processiones solenes, lo suaué de sonoras voces, lo apazible de acordes instrumentos, lo rico de los sagrados Altares, lo excelente de los adornados Templos, lo mysterioso de varios geroglificos, lo deuoto del concurso, y lo afectuoso del comun aplauso formaron en vez de la acostumbrada otaua de las fiestas del Sacramento mas de quatro solemnissimas otauas por muchos, y continuos dias, pero digo mal, pues desuanecida la sombra de las noches con el repetido luzimiento de costosas luminarias, sustituyeron los rayos del Sol a sus numerosas luzes, pudiendo dezir que en vn solo dia, pero dilatado han celebrado los Catalanes sus fiestas, no a los desagrauios de Dios Sacramentado, en cuya solemnidad a su tiempo se admirará todo el vniuerso, sino al afecto con que salen a la defensa del Soberano Sacramento. Circunstancias son todas las referidas, que manifestando la voluntad diuina justifican las partes de Cataluña.

No

5

No me persuade que falten razones a la malicia para deslustrar las justificaciones mas fundadas, porque con la autoridad de vn gran Monarca, qualquier desatino del Priuado, halla en los principios credito vniuersal; mayormente si el interesado no se opone; pero la verdad y la justicia, si tardan, no puedẽ faltar. Que ficciones, que enredos, que desuorios no se han intentado, para ofender la opinion de Cataluña? hasta que se respondió a los Embaxadores del Principado, y Ciudad de Barcelona, que obre Cataluña para salir de la opinion en que està, despues de auer obrado seruicios admirables, y finezas increibles, continuando los incesables efectos de su fidelidad innata. 4 Nunca boluia Cataluña por su causa, antes siempre yua recogiendo el funesto lienço de sus lagrimas, para ver si el tiempo mudaria el tiempo, quanto mas se supprimia la defensa, tanto esparzia descreditos la embidia; pudo llegar a mas la obstinacion? que quando todo el mundo se estremecia con las hereticas quemas del Sobrano Sacramento, y otras atrocidades de los Soldados, aun se dificultaua el credito de los delitos, porque no hallaua camino la maldad para introducir disculpa? y puede imaginarse pertinacia mayor, que para delinquer vna mancha inseparable de los Soldados, se imponga a los mismos Catalanes, publicando (o buen Dios!) que los Catalanes son los que tan nefariamente han ofendido a vuestro Diuino Sacramento? o traycion infurible! Quien ha visto llamar delinquente al ofendido? y reo al inocente? Que pastor han muerto sus simples ouejas? Que esposo ha perecido a manos de su esposa amante? Que se dixera, sino tuuiera Cataluña tan patente la verdad, como tiene, con declaracio-

A Vt constat in Proclam. in §. 7. per tot.

raciones expresas del Santo Tribunal de la Inquisición, y del Ilustrísimo Obispo de Gerona: Bolued Señor, por vuestra causa, y salga a luz la verdad de vuestra justicia: No quiero dar riendas a la respuesta de estas, y otras mentiras tan desuergonçadas, porque responder a lo que no merece respuesta, es darle vn no se que de autoridad.

Para reintegrar la justicia, que està arrinconada, y con descredito, se motiuan las armas enemigas; para reintegrar la injusticia digo yo, que no es dar la mano a la justicia querer autorizar Ministros que la han pervertido; no està en Cataluña la justicia retirada, la justicia si que ha retirado a sus Ministros, para no parecer del todo en sus manos, y desde entonces nunca ha campeado con mayor aplauso, pues no ay delito sin castigo, culpa sin pena, atrocidad sin suplicio, exerciendose la jurisdiccion, como siempre, en nombre de su Magestad, o por los Iuezes ordinarios, o por el Iuy de Prohoms, cuyo exercicio en nada se extinguiò por la prouision del Obispo en Lugartiniente, pues faltandole el breue de irregularidad, faltòle jurisdiccion para sumirse la de los ordinarios, y Iuy de Prohoms, y assi continuamente se ha ministrado, y se està ministrando la justicia por este camino, siendo a la verdad el nombrar a vn Obispo por Lugartiniente sin breue de irregularidad en ocasiõ tan apretante, o manifesta burla, ò segunda intencion; aunque nunca Cataluña huiera estado con mayor sosiego y paz, si los marciales estrepitos faltassen: No es estar arrinconada la justicia, estarlo Ministros que por sus contrauenciones formales ipso iure dexan de serlo, y son priuadas personas sin autoridad alguna, segun las Constituciones de Cataluña: A con estos Ministros si q̃ estaua la justicia desme-

drada

A Const. 9. & 11. & alix tit. de obser. Gona sti. vol. 1. per quare Fontan. decis. 150. n. 19. tom. 1. dicitur quod dicere alicui officiale tu contra fecisti constitutioni, idem est si diceretur ei, tu es excommunicatus, tu es priuatus officio, tu es inhabilis ad alia.

drada, porque ni el homicida, ni el ladron, ni otro qualquier delinquente temian el rigor de vna sentencia, pues experimentauan, que ofreciendose a servir personalmente a su Magestad en la guerra, ò dando vno dos, o mas soldados segun la grauedad de los delitos, libremente eran relaxados de la carcel, aunque huiera instancia de parte, arbitrio verdaderamente iniquo, y contra toda publica vtilidad. *A* Agora viue el temor de la justicia, porque viue la execucion del castigo; nunca mas amada, nunca mas temida que agora; Quando se viò vna vara de justicia con mas subido lustre que la del Ilustre Veguer de Barcelona, en tiempo que estaua la Ciudad en medio del mayor fuego de las alteraciones? donde toda la Nobleza militarmente adornada, Deputados, y Consellers alentadamente le acompañauan, donde todo el pueblo le respetaua, todos alabauan esta accion, nadie la contradecía, el aplauso era comun, el contento vniuersal, mirando la justicia con tanta veneracion, y honra, empleo que en la misma ocasion le huieran gozado los demas Ministros, si la soberuia de sus culpas no les huuiesse retirado, pudiendo dezirse de ellos los que el Profeta Micheas *B* dixo, *No os passeareys soberuios, porque el tiempo va mal para vosotros.* Vease agora si està la justicia acreditada, y como no pida reintegracion alguna; el descredito en los Ministros retirados es, ellos solos piden el reintegrarse, pero esto fuera retirar a la justicia, porque cò el retiro de los Ministros la justicia se reintegrò del menoscabo que en sus manos tuuo; dezian los Ministros quãdo gouernauan en muchas ocasiones, y como lo dezian lo executauan, que no se auia de mirar si era justicia, o injusticia, que no era tiempo de Constituciones, que al Rey se ha de tener obediencia

A Contra pragmat.
11. tit. de remissi. de
crims vol. 2. Const. &
còst. 3. 4. & 7. tit. Quis
sit licit, ò no a quiscu
venjarse sens Iuge,
vol. 1. const.

B Michica. Proph. c. 2.
nu. 3. non ambulabit
superbi, quoniam tem-
pus pessimum est.

cia ciega, que es punto formal de inobediencia replicar en ninguna cosa al Rey, y otras proposiciones tan Catholicas como estas: Considerese donde estaua entonces la justicia, claro està, que retirada, retiraronse los Ministros, saliò la justicia a luz; Pues ¿importa mas que estè retirada la justicia, o que lo estèn los Ministros?

CAPITULO XX.

Prosigue la materia del capitulo passado.

Dize vn graue Autor ^A hablando con los Principes, y Reyes, que *aunque es bien que ordinariamente se dexen correr los negocios por las manos de los Ministros, a quien tocan, quando se atreuieſſa agrauio de partes, o injusticia contra los innocentes, no deuen respetar el orden y ley ordinaria, sino tomar otro camino: y si neccessario fuere mudar lo todo, y por su persona encaminar las cosas a sus devidos fines, quitado al fuego su actiuidad, y embiando marea agradable en su lugar, como lo hizo Dios: porque la experiencia nos enseña, que camina muy a priessa, y se estiende mucho esta mala semilla, o mala casta de Ministros, en mucho deshonor y menoscabo del credito de los Reyes, y en notable daño y perdicion de los Reynos, &c.* Dize mas, *Que es de muy grande importancia, y por no dezir el todo, para la conseruacion de los Reynos, en el respeto devido a sus Reyes, y en la recta y justa administracion de la justicia, templar con seueridad sus Magestades el excessso de aquellos, que assi se reuisten del mando Real, como de la toga y titulo de los officios, y so color y zelo del seruiicio de sus Reyes, se quieren hazer sus tutores, dueños de su libertad, y señores de sus vassallos, y de todo el Reyno.*

2 Otro Autor ^B politico de nuestros tiempos, hablando con nuestro gran Monarca, a quien dirige su obra dize

I
A Fr. Iuan de Santa
Matia de Republica y
Politica Christiana
cap. 14.

B El Marques Virgilio Malvezzi en su Dauid perseguido traducido de Toscano en Español fol. 6. pag. 1.

dize, que entiendan los Principes, que no es vergonçoso quitar los cargos a los que apocadamente los sirven: no reparen en aquella politica falsa, que el mudar los Ministros antes del tiempo sea como hazerse obedientes a los subditos, y como auersarlos a que xarse siempre de quien los gouierua, prejudicando al Señorio con permitirles sino la eleccion, la aprouacion de los Ministros, los quales puedan desſues anteponer el gusto del Pueblo al seruicio del Señor. La maldad de los hombres ha trocado los vocablos: no es esto obedecer al Pueblo, es oyrle, no es perdida de autoridad, porque es conquista de amor, y no será jamás acostumbrar los vassallos a que se quexen de aquellos Ministros, que merecen entrar en lugar de aquellos que desmerecieron: el hombre que es amassado de vilissima materia, muchas vezes pretende ade'antar se a Dios. Dios que no puede arrepentirse, quando ha elegido vn Ministro que sale malo, obra y habla como si se buuiera arrepentido; y el que deue muchas vezes arrepentirse, o no se arrepiente, o si lo haze, obra como sino se buuiesse arrepentido.

3

AShp. c. 13. per tot.

Que politicas son estas tan encontradas con los intentos del Priuado, al qual no le mueue no el afecto a la justicia, otra causa mas superior, segun lo q̄ arriba diximos le ha incitado para mouer guerra contra Cataluña, valiendose de tan debil, aparente, y falso azidero, como es, para reintegrar la justicia.

4

No le han falido como pensaua sus designios al Priuado, si bien aun sus esperanças viuen. Gozaua Cataluña en el Conde de Santa Coloma vn varon zelosissimo del bien del Principado, y juntamente poderoso, y alentado, y que sabia oponerse a qualquier resolucion injusta; gozaua assi mismo de algunos Letrados insignes, y que defendian con valor las Constituciones, Privilegios, y libertades. Aqui se valió el Priuado de aquella impia politica, q̄ enseña el acrecentar los hombres

bres para apearlos; y assi nombrò por Ministros a los Letrados, que antes se mostrauan afectos a Cataluña, y por Lugartiniente al Conde de Santa Coloma, merced que todo el Principado la tomò por propria, porque nadie daua alcance a la segunda intencion, y todos estimauã en mucho al Conde. Profunda fue en este passo la malicia del Priuado, porque discursò, que los nuevos Ministros, y Lugartiniente, o se rendirian a toda su voluntad, o se le opondrian; rindiendose lograua sus desseos, oponiendose hallaua ocasion para apearlos, y quitar este valor a Cataluña. Saliòle esta politica aun mejor de lo q̃ pensaua, porque no se le opusieron, sino que se le rindieron, pues aquellos, que antes eran acerrimos defensores de las leyes, è institutos de la Patria, las peruertieron, y confundieron; y el Conde, ya en los principios solamente siruiò de escriuir, consultar, dudar, y obedecer, y fue despues de los siniestros mādatos del Priuado el mas riguroso executor, por cuyo gouerno, y el de los Ministros ha llegado Cataluña a las calamidades, y desdichas que arriba *A* referimos.

A Sup. 6. 13. p. 107.

5

No quisiera aun el Priuado, que se retirassen los Ministros, y muriera el Conde, hasta que huuiieran cortado vn poco mas las fuerças a Cataluña, executando algunos secretos ordenes tenian, y entre otros el de sacar de Cataluña seys mil Catalanes maniatados, y engañosamente para las guerras de Italia; antepusieronse las alteraciones, y mouimientos a esta tyrana execuciõ, y a las otras, que se huuiieran continuado, y assi quedò Cataluña, con mas fuerças de las q̃ quisiera el Priuado, el qual aduirtiendo muerto al Conde, y algunos ministros, y a los demas retirados, y ofendidos, se contemplò segun las leyes de su politica falsa mas empeñado para tomar las armas contra Cataluña.

Du-

6

Dudaua el publicar la guerra por no hallarse preuenido, y temer el fogoso valor de Cataluña, y assi empeçò a deslumbrarla, certificando a sus Embaxadores, que ni vn palmo de cuerda se gastaria cõtra Cataluña, y embiando por muerte del Conde en Lugartiniente al Excelentissimo Duque de Cardona con ordenes de castigar los excessos de Soldados, y de remouer culpados Ministros, como por escrito lo significò su Excelencia a los Deputados, y Consellers, certificandoles, que con ellos solamente queria aconsejarse: descuydauase Cataluña con estas esperanças, porque su lealtad no recelata fingimiento en los ordenes, y el Priuado a toda prissa se estaua preuiniendo; conociò Cataluña la ficcion, porque nunca experimentò, ni castigo en los Soldados, ni remocion en los culpados Ministros, ni los consejos de Deputados, y Consellers admitidos, y assi empeçò andar aduertida, y con recelo, y quando ya dio claramente alcance a la malicia del Priuado, solicita se fue preuiniendo para la defensa: Enterado el Priuado del estado de Cataluña, que toda estaua puesta en armas, y assi no podia ya dissimular su veneno, determinò publicar la guerra con el motiuo de reintegrar la justicia; explicando su voluntad de que saliesse a luz con su autoridad los retirados Ministros; aduiertase agora la ponçoña del coraçon del Priuado, pues despreuenido dà orden de remouer culpados Ministros, y preuenido publica guerra para reintegrarlos, como tambien injurioso quando militaua el campo de Salsas, para derogar a todos los Priuilegios, y Constituciones de Cataluña, que dan exempcion a los Catalanes de yr forçados a la guerra, motiuò el rompimiento con vn fingido zelo de las Imagenes santas, diziendo, que sus enemigos las destruían; y agora toma furioso las armas para des-

destruir aquellos que las tienen cōtra los hereticos soldados, que no solo han quemado las Imagenes diuinas, sino tambien al mismo Soberano Sacramento: Mas que se puede esperar de vn Priuado que se irrita con la pijsima deuocion de las almas del Purgatorio, pues en cierta ocasion de contrauenciones de priuilegios, y libertades, determinò la nobilissima Ciudad de Barcelona, como tan Catolica dar sufragio a las benditas almas con el sacrificio de muchas Missas, y de esta accion se diò por notablemente agrauiado.

C A P I T V L O XXI.

De los engaños del Priuado contra Cataluña.

AVnque estaua Cataluña por los descuydos de su lealtad con pocas preuenciones, pero su valor armado de la razon, y fauorecido de Dios, en breue tiempo ha salido a la defenta tã brioso, que nunca imaginò el Priuado tan fuerte la resistẽcia. Pero si bien considera sus armas en peligro, aun no desconfia de la vitoria, porque se acoge a las armas del engaño.

Estas son las que temo, estas solamente me ponẽ en cuydado, porque el interes, el fauor, la ambicion, la carta, el puestto, la dauida viniendo de manos de vn poderoso Valido, oy ganan vna volũtad, mañana, otra, y poco a poco reduzen a su aluedrio, aunq̃ injusto a los q̃ son mas poderosos, siẽdo estas rezias balas que sin ruydo se tiran, y despues con terrible furor conquistan; harto lo experimentarõ Aragon, y Valencia, quando en el tiẽpo de sus vniones, como largamẽte refiere Zurita, Apuestos alentadamente en armas todos los Aragoneses, y Valẽcianos, viendose el Rey dõ Pedro el Ceremonioso sin bastãte poder para salir a fuerça de armas cõ su intẽto,

H se

I

2

A Zurita en sus Anales lib. 8. cap. 7. & à cap. 11. ad cap. 33.

se valiò de estos medios , con los quales vltimamente cumpliò toda su voluntad , castigando feueramente a los que con mayor valor se le opusieron; muchos otros exemplares callo, remitiendome a las historias, porque politica tantas vezes platicada es muy notoria , y en el presente estado lo experimenta continuamente Cataluña, aũq por la gracia de Dios hasta agora no ha echado el Priuado fuerte alguna con sus engaños , exceptado en la desdichada Ciudad de Tortosa que por medio de sus moradores , y de los que tienen cargo del regimiento , corrompidos con dadiuas , aleuosa , y cobardamente se ha rendido a la desenfrana da voluntad del Priuado, oponiendose a toda Cataluña; pero q̃ mucho si Tortosa mas es de Aragon, Valencia, y Cataluña hediõda sentina , que no Ciudad de Cataluña ; ni es esta la vez primera que ha dado muestras del baxo natural de sus moradores , porque tratando Zurita 4 de la inuvalida donacion , que el Rey don Alonso el Quarto hizo al Infante don Fernando de la Ciudad de Tortosa, dize , *que por negociacion que se tuuo con los principales , que tenian cargo del regimiento , que fueron corrompidos cõ dadiuas, consintieron a la donacion.* Mas sin duda pagará presto Tortosa con su ruina su traycion, porq̃ agora se van disponiendo las cosas, para que se cumpla la Profecia que hizo aquel santo varon Nicolas Factor , quando en el año 1582. predicando en la Iglesia mayor de la dicha Ciudad de Tortosa en la Dominica in Albis en el mayor feruor del Sermon , puestas las dos manos sobre su cabeza , reprehendiendo con gran espiritu a los pecadores , dixo las siguientes palabras ; *ò Tortosa, Tortosa, Tortosa, quan cerca està tu peraçion* , como lo escriue F. Christoual Moreno,^B y aunq̃ se atribuyò esta Profecia a yna gran crecida q̃ despues en el mismo año hizo

A Zurita. annal. de Aragon. lib. 7. c. 26.

B Fr. Christoual Moreno en la vida del B. Fr. Nicolas Factor, nuevamente añadida por el P. F. Joseph. Eximeno c. 41. pag. 220.

hizo el Rio, derribando algunas casas, y maltratando la huerta, pero no parece que per tã poco daño hiziera el Santo vna exclamacion dos vezes geminada, y nõbrãra perdicion de vna Ciudad, a perdida tan pequeña, por lo que, no siẽdo mucho el espacio de tiẽpo para la perdicion de vna Ciudad desde el año 1582. hasta agora, que se aguarda la mayor perdicion, que por sus culpas puede temer Tortosa, bien se puede esperar, que agora se cumplirà la Profecia del Santo, sino es que ya la demos por cumplida, pues no ay mayor perdicion que la del honor, y credito, que tan perdido le tiene Tortosa, como sus trayciones a Dios, a si misma, y a toda Cataluña, lo publican, cuya aleuosia con mil desengaños arrepentida incessablemente llora las violencias de los mismos soldados, que a su infame sombra se hã acogido, no solo para perder a Cataluña, sino tambiẽ a Tortosa, pues siempre la traycion aunque aplaudida, consume a sus Autores con los mismos ayres del aplauso.

Quedarà sin duda perdida Tortosa, pero con mayores lustres toda Cataluña, porque viue el desengaño, la prudencia adierte, y siempre va obrando el valor. Engañado vas Priuado, engañados vays traydores; no os saldran bien vuestras politicas; tu concibes los engaños, y vosotros les disponeys, para que prosiguiẽdo las armas de la tyrania vuestros impios efectos, suspẽda Cataluña las armas de su justicia, o por lo menos entrenga su execucion, para que sustentando por dilatado tiempo las armas, se consume con ellas, y sus fuerças cõsumidas, se aumenten las de vuestro furor. Pero aguardad, aguardad, y vereys quan presto descomponen los Catalanes vuestros inhumanos pensamientos, hasta que os saquen del trono de vuestra soberuia, porq̃ sabeys

A Quia inuasio suo casu est defensio quando melius est, non sperare inimicum in domo, ita Balzar. de feud. lib. 2. tit. 24. §. sed non est. n. 17.

poco de leyes, si presumis que vna justa defension no puede acometer, para no aguardar al enemigo en casa, y desterralle para siempre, *A* quando no experimentara Cataluña (como experimenta) por muchas partes la inuasion de vuestras injustas armas.

C A P I T V L O XXII.

Exortacion a Cataluña, y a los Grandes de la Corte del Rey de España.

I

I Lustres Catalanes, inuencible Cataluña, agora se disponen, o con el valor, y prudencia vuestras sempiternas glorias, o con el rendimiento, è inaduertencia vuestras fatales ruinas, alerta a las astucias, alerta a la sagacidad del Priuado, mirad que la paz es santa si lo es el fin, pero paz con el Priuado a quien publicays por capital enemigo, como lo es de toda España, nunca puede biẽ finalizarse, porque fuera paz cõ amargura; *B* qualquier concierto viuiendo el Priuado, os es peligroso, y para el fin duda prouechofo, porque nũca perderà la fuerza de su malicia, atèded, que mejor es agora morir en la guerra, que ver despues en vuestros proximos, daños, y en vuestros Santos, ofensas.

B Isai. cap. 38. Ecce in pace amaritudo mea amarissima.

C Machab. 1. cap. 3. Quoniam melius est nos mori in bello, quàm videre mala gētis nostre, & sanctorum.

2

Si por auer saqueado los Moros coffarios de Tedeliz pueblo de Berberia en el año 1397. el lugar de Torrelblanca del Reyno de Valencia, y lleuadosc el arquilla del Santissimo Sacramento con las formas consagradas; la Ciudad de Barcelona zelosa como siempre, de Dios sacramentado, embiò para la armada que se aprestitò cõtra Tedeliz algunas Galeras a cargo del Vizconde de Rocaberti; con el qual socorro quedarõ los Moros coffarios vencidos, y gloriosamente se recebrò la sagrada arquilla con sus formas consagradas, como lo refiere

fiere todo Gaspar Escolano, ^A citando para su confirmacion los libros del Archiuo de la Ciudad de Valencia, y se lee en el libro de la Rubrica ^B de la Ciudad de Barcelona, no es mucho Catalanes, que vosotros tomeys las armas, quando mirays tres vezes, y en vuestras tierras hereticamente abrasada la arquilla del Santissimo Sacramento con sus consagradas formas, si vuestros predecesores las tomaron contra aquellos, cuya codicia aunque se atreuió a robar la arquilla, pero nunca llegó a ultrajar al diuino Sacramento, pues con la misma arquilla se recobraron las formas consagradas, no es mucho que vuestras armas se dispongan contra aquellos en quienes no faltando la codicia ha subido tanto la malicia, como se echa de ver en la atrocidad de la quema tres vezes hereticamente repetida en las hostias consagradas: Catalanes, yo no sé quié puede preciarse de Christiano, que entre tales enormidades, ó no muera loco de pesar, ó no se arme feruoroso para la causa de Dios, deuieran fauorecer a vuestras armas las de su Magestad Catolica, pero como las rige vn Priuado, cuya intencion se fazona en las mismas atrocidades, con las mas Catolicas armas ampara, y defiende el Priuado a los improbos autores de tantos sacrilegos, y heregias; redimefe, no solamente Cataluña, sino toda España, si descaece este Priuado, cayga pues de su levantada cumbre, pues la justicia lo pide, y lo admite la conciencia, y agora es tiempo Cataluña de que tu lealtad, y amor se acredite de admirable, pidiendo solamente sin admitir otro cōcierto la cayda de este Priuado, y por consiguiente la de su mayor hechura, por que assi manifestas al Rey tu Señor el engaño que padece en la confiança que haze de iu Priuado, sacas del riesgo en que se halla su estendida Monarquía, y jūta-

A Gaspar Escolan. en su histor. de Valen. lib. 8 cap. ult. nu. 8. Ex libris Archiui Ciuitatis. B In lib. rubrica Ciuit. Barcinon.

A Quia licitum est subditis, & memorio interficere tyrannum D. Thom. 2. sentent. dist. 44. q. 2. art. penult. & opusc. 20. cap. 6. Solo de iust. & iur. lib. 5. q. 1. art. 2. Lancellet. Contradas in temp. omni. iudic. lib. 1. c. 1. §. 4. n. 16. Pineda in Monar. Eccl. lib. 10. c. 5. §. 1.

mente alcanças todos tus desleos, pues derribado este Priuado, no ay duda que se castigaràn Soldados, se remoueràn Ministros, se enmendaràn injurias, se repararàn Iglesias, se guardaràn Constituciones, Priuilegios, y libertades, se estimaràn seruicios, y finezas, y solo tu justa voluntad se cumplirà, como nacida de vna incontestable lealtad, no perdays Catalanes este lance, no pierdas Cataluña esta ocasion, salgan los rios caudalosos de tu valor de madre, echese todo el resto, pues Dios, razon, y armas te assiguran la vitoria, y aun los mismos Astros te fauorecen, porque el guerrero Marte es el Planeta, que con sus dos signos Escorpion, y Arie te influye valor inuencible, como lo dize Garcia. *A*

*A El Doctor Antonio
Iorn Garcia en la vida
de S. Oleguer par. r. c.
45. § 8. vers. Y aun
que a esta España.*

3

Y vosotros Excelentissimos Señores, (ò Grandes, Titulares, y Poderosos de España!) nunca despertays del descuydo en que os ha puesto el Priuado? no days alcance a sus deprauados intentos? y pues le days, como no os leuātays para apealle? si os preciays de leales vassallos de vuestro Rey, y Señor, como no le aduertis el riezgo de su Monarquia? si mal intencionados fauores del Priuado os suspenden, mirad q̃ esso no es fidelidad, porq̃ no es religiō; no es amor a vuestro Rey, porque es conueniencia propia; y creed q̃ al passo q̃ a vuestra instancia descaecera el Priuado, subireys vosotros a la cumbre de vuestros meritos, porq̃ cō su cayda no solo pondreys en seguro a vuestro Rey, sino a toda España, y desta suerte conocerà vuestras finezas, y premiarà vuestro amor; si os encoge el temor, de que no os salga biē la empresa, atended, q̃ el miedo defacredita el valor de vuestra sangre, y fiad en Dios, que os alentará para tan Catolica execucion. Si os detienen los cariños que su Magestad en esta priuança muestra, reconoced en las historias el fatal occaso de otros Priuados

tan

tan queridos, y absolutos como este, y en particular boluend los ojos a la historia del Rey don Iuan el II. de Castilla, la qual (dize vn graue Autor ^A) pone hartos exemplos de las grandes persecuciones que buuo, por dar à aquel su Priuado tanta mano en los negocios, que viendo el Pueblo tan sujeto, y rendido, juzgaua, que estaua enechizado, porque de tal manera se alçò con la voluntad, y entendimiento del Rey, que ni entendia lo q̃ le daua, ni sabia, ò no se atreuia à negarle nada de lo que le pedia, ò el se queria tomar, y uale chupando como yedra ingrata toda la substancia del arbol, y al buen Rey la hazienda, el ser, la autoridad, y poco menos que el Reyno. Y fue tanto lo que en esto perdiò de su autoridad, que algunos Grandes del Reyno, y sus primos hermanos los Infantes, y los Reyes de Aragon, y Nauarra tomaron las armas, y le hizieron guerra, y se viò el Rey en algunas ocasiones desobedecido del Principe su hijo, y de la Reyna su muger. De todo lo qual resultaron muchas contiendas ciuiles, todas con titulo de ponerle en libertad, y sacarle de la sujecion en que estaua, dando por razon la que todo el Reyno tenia, de ver, que todo passasse por su mano, y que no negociasse el Rey por su persona, y no se puede negar, sino que tuuo aquel Priuado muchas cosas por donde mereciesse que el Rey le quiesse bien, porque le siruiò valerosamente en grandes ocasiones, poniendo en riezgo su persona, y vida. Pero como fue creciendo la priuanga creciò tambien la ambicion, y codicia de tal manera, que se hizo odioso con todo el Reyno, y ultimamente con el mismo Rey, que al fin boluiò sobre si, y vino a caer en la cuenta de los daños que recibia en sus Reynos en su credito, y autoridad, por la mucha mano que le auia dado, y la que el se auia tomado, persuadieronle muchas cosas, dādo por remedio el interes, y que podria auer a las manos mucho dinero, que aquel Priuado tenia allegado; admitiò bien el Rey la platica, y acabò con su priuanga, haçiendole la guerra, lo

A Fr. Iuan de Santa
Maria de Republica, y
Politica Christiana
cap. 35.

ra, lo mismo con que pensaua sustentarse, que era el dinero.

4

Ya veys Excelentissimos Señores, las sendas por donde caminaron los vuestros antepassados Grandes de Castilla, para derribar aquel Priuado, que tenia algunos visos del presente; ya veys como le abatieron, aunque tuuo algunas partes para merecer, las quales a este le faltan, porque si aquel en muchas ocasiones puso en riezgo su persona, y vida para seruir a su Rey, este, quales riezgos, quales peligros ha corrido? Si aquel siruió a su Rey valerosamente, este, de que valor ha dado muestras? Mouiôse aquel Rey a la caída de su Priuado por los daños que recibia en sus Reynos, en su credito, y autoridad, y por el interes que consideraua en lo mucho que de su hazienda le auia chupado el Priuado; y vuestro Rey no se ha de mouer? descubriendo la tyrana intencion del Priuado; *A* viendo en sus Reynos ningun acrecentamiento, sino siempre perdidas, y daños grandes sin reparo; *B* mirando en su credito borrones, y en su autoridad lunares; advirtiendole el interes grauissimo, porque no solo al Rey, sino a todo el Reyno, a todos los vassallos ha ydo esta Biuora cruel poco a poco chupando toda la sangre: Ea que sin duda mirará por si su Magestad Catolica, si cumplis con vuestra lealtad, si negays el rostro a la passion, y si le descubris a la justicia; Entrad, entrad en consejo cada vno de por si dentro lo intimo de vuestros coraçones, escauad vuestras conciencias, y despues conferid juntos las materias, que el Espiritu Santo os iluminará con su gracia, con la qual hallareys la mas conueniente, y acertada resolucion, para que a honra de Dios, a gloria de la Fè Catolica, a seguridad del Rey, a reparo de la Monarquia, y a feliz logro de vosotros mismos quede este Priuado desualido, y castigado.

Y quan-

A Iuxta quæ supra diximus in c. 13.

B Vt constar in Proclam. §. 33.

Y quando no querays sujetar vuestros discursos a estas razones, y verdades, sino acogeros a la nueva razon de estado, sin tener dependencia de la justicia (en la qual solamente se halla la verdadera razon de estado) atended sin antojos las occurrencias, considerad el estado de las cosas, mirad a Cataluña resuelta, miralda poderosa, preuenida en Dios, razon, y armas, advertid que Aragon, Valencia, y otros Reynos, aunque se muestran afectuosos en seruicio del Priuado, pero viuen con mil injurias y agravios, destuydos, y assolados, y assi obra mas en ellos la fuerza, que la voluntad, creed que al primer triunfo de las Catalanas armas, seguirán sus Catholicas banderas, y podrá ser que Valencia se acuerde del fauor que recibió de Cataluña quando estuuo Dios Sacramentado cautiuo en Tedeliz de sus esclauas criaturas, *A* recelad que para defender al Priuado todos os perdereys, o alomenos será muy notorio el riezgo, discurrid, que o Cataluña ha de perecer del todo, y esto no lo creays, porque pelea con justicia, o ha de perecer este vez el Priuado (que será lo mas cierto) por las armas de Cataluña: anticipad pues con su cayda vuestras glorias a las de los Catalanes; contéplad a vuestro Rey quando mas rodeado de enemigos a persuasíon del Priuado con nueuos, y grauissimos empeños contra sus fidelissimos vassallos de Cataluña, poderad que para desempeñarse ha de auenturar la Monarquia, porque ya no romperán las balas del engaño con los Catalanes, reconoced a Cataluña que rinde su fidelidad vassallajes de gracia a vuestro Rey, y entended que solo con la cayda del Priuado se satisfaze Cataluña, y vuestro Rey se desempeña sin menoscabo alguno de sus Reynos, determinad agora que es lo que mas importa.

A Vt diximus sup. c.
22 n 22 & di. it Gasp.
Sec lan. Hissor Valen.
lib. 10. c. 27. n. 5.

CAPITULO XXIII.

Exortacion a la Reyna nuestra Señora , y al Serenissimo Principe.

VOs tambien , ò prudentissima Señora nuestra Reyna de las Españas , vos que por muger , y por esposa teneys la persuasion mas viuia , por Reyna la autoridad mas graue , vos a quien naturaleza concediò franca y liberal, fertilidades de ingenio, y abundancias de gracia , quitad del venenoso regaço del descuydo a vuestro Esposo y Señora ; pues le amays , no le dexeys en el peligro ; pues conoceys como discreta el riezgo, atajalde: Bolued Señora los ojos de vuestra consideracion a la apazible luz del Hijo de Dios Iesu Christo , porque quiere hablaros de este sagaz y adulator Priuado ; mirad lo que dize en vna reuelacion que hizo a la gloriosa santa Brigidia, *Que aquel hombre que ya vos le conoceys , y el Rey le quiere por su consejero, y Priuado , es vn lobo que no sabe sino hurtar , tragar , y engañar , y assi que si quiere el Rey hallar la amistad del mismo Iesu Christo , se ha de apartar de la amistad , y conuersacion de esse Priuado , no le ha de conceder el mas pequeño passo de la tierra que le pidiere , no le ha de ayudar con hombres ni con cargos suyos , porque tiene piel de oveja , una sed que no se puede apagar , y en el coraçon la ponçoña del engaño. Pero si el Rey oyere sus consejos amando su amistad , y se confiriere con el confiandolo todo de su persona , será desualido de Iesu Christo , &c. y tambien se ha de temer, que no pierda con dolor el Reyno. Perdonad Señora, que el estilo de estas palabras no es licècia mia, sino autoridad de Iesu Christo, no soy yo el que os las dize, q para tan gran Señora y Reyna fuera grande mi atreuimiento,*

A S. Brigida libris reuelation. reuel. 16. Filius Dei loquitur ad sponsam de quodam sagaci homine adulatorem quem Rex quidam volebat exaltare, in consiliarium recipere, dicens: Ille homo quem tu cognoscis, quem nunc Rex in Consiliarium recipere vult, lupus est: & quid aliud futurus est nisi ut rapiat, & elutiat & fallat. Idcirco dico quod si amicitiam meam querit inuenire Rex, caueat, ut recedat ab amicitia & conuersatione illius, non tribuat ei unum minimum passum terrae, quam ille querit ab eo: non inuenit cum hominibus vel muneribus: quia ille velut ovis habet cutem suam, & est inuisibilis, & in oculis venenum in se habet. Si vero Rex auerit consiliarius, & vult amicitiam eius, & dissoluerit se cum eo confidendo plenarie de eo reprobabitur à me. & etiam timendum est reuoluto tempore amittat Regnum.

miento , su Magestad diuina es Señora , quien os habla en persona de la gloriosa santa Brigidia , atended , a sus palabras , leeldas todas , porque las que cifra el rasgo de mi encogida pluma son las mas notables , creed a sus consejos , y mirad que os corre obligacion para comunicarlos en el mayor sosiego con vuestro querido esposo , que por esso os ha hablado con tan llano estilo Iesu Christo; dezilde , que pues Dios le ha cōcedido prendas gloriosas , y tan auentajadas de vn discurso realçado , que no las mal logre con la conuersacion del Valido , que pues en su Real Persona no pueden hallarse juntas amistad con el Priuado , y amistad con Dios , que se acoja a la de Dios , y que pierda la del Priuado.

Y vltimamente vos Serenissimo Principe Balte-
 far Carlos , aunque la terneza de vuestros años parece
 que os escusa del cuydar de estas materias , pero la fuer-
 ça de vuestra capacidad , siendo tanto el interes , os
 llama para tratallas , hablad de ellas a vuestro Pa-
 dre con lagrimas , con sentimiento , con dolor , que
 quando todos le hallen sordo , y esquiuo , vos solo le
 hallareys atento , y alcançareys lo que pidieredes , por-
 que sentimientos de vn hijo como vos , seran atracti-
 uo imán del coraçon de vn Padre como el que teneys:
 Representadle lo que os acuerda vn Autor ⁴ del Rey
 Felipe de Francia , que en la hora de su muerte , esti-
 mulandole su conciencia , llamó a su Primogenito el
 Delfin , y le mandò de parte de Dios , en pena de per-
 der su bendicion , quitasse la cabeça al Priuado en pa-
 go de los malos consejos le auia dado ; y el hijo obe-
 diète al instante executò el mandamiento de su Padre ,
 el qual dentro de tres dias se le apareciò , diziendole ,
 como Dios quedaua seruido de la dicha execucion ,
 y que

2

A P. Francisco Erasmus
 niz in par. n. 167. 1715
 del Christia. Cap. 167.

y que el estaua en camino de saluacion , auendole ayudado mucho la iusticia que le mandò hazer del mal Priuado. Hazed vos agora que aya otro Rey Felipe en España , como le huuo en Francia , persuadiendo a vuestro Padre , no que aguarde la hora de su muerte gloriosa , porque el peligro corre a toda prissa , sino que desde luego os haga como a su dichoso Primogenito vn semejante mandamiento , y cumplido os dè la bendicion por gracias , pues es cierto que en esta execucion se harà muy particular seruicio a Dios , para que juntamente con vuestro Padre espereys seguro de la Misericordia Diuina el camino de la saluacion.

C A P I T V L O XXIV.

*De la autoridad de Cataluña para mudar de gouierno;
y vltima conclusion de esta Noticia
uniuersal.*

I Corren los empeños , apriétanse las materias , y Capuranse las voluntades , porque el tiempo , y la necesidad assi lo van disponiendo. Tiene Cataluña las armas para su natural defensa , para seguridad de toda la Monarquia , y principalmente para delagranios del Soberano Sacramento. Mantiene guerra , porque es Prouincia abastecida , y fecunda , aunque esten todas las Vniuersidades , y publicos erarios exhaustos por los continuos seruicios hechos a su Magestad. Pudiera mantenerla con mayor seguridad y grandeza , si apartandose del gouierno que oy tiene , escogiera otro mas conueniente , pero es su fidelidad tan constante en su amor , que mientras la necesidad no obligue , nunca la imaginacion lo representará , aunque el derecho lo facilite.

Pero

Pero con todo, para que se vea quan licita, y propia le es a Cataluña esta mutacion de gouierno, y la autoridad que tiene para ello; adviértase que no solo por las ocurrencias de la guerra, la obligacion de la justa, y natural defenſa le dá esta licéncia y poder, como lo insinúa la Proclamación ^A con muchas autoridades, pero aun en tiempo de paz puede en sus casos Cataluña licitamente y segun sus derechos mudar de gouierno; arrojada parece esta proposicion, mas su verdad quedará ilustrada si se atiende a lo que dexamos arriba ^B comprouado, como su Magestad no goza el Condado de Barcelona por suceſſion, sino por nueva eleccion, que voluntariamente han hecho de su Real persona los Catalanes; porque presupuesto este fundamento es notable, aunque euidente la distincion que constituye Horacio Montano ^C entre el Reyno electiuo, y el Reyno por suceſſion, diziendo, que en el Reyno electiuo el derecho de la Superioridad y Soberania, con sus Regalias inseparables se adquiere tan solamente a la persona electa de tal manera, que muerto el Rey, o depuesto por su tyrania; el pueblo recupera la potestad que ania dado al Rey, y quando haze otra nueva eleccion, buelue a transferir la misma potestad en el nueuamente electo; pero en el Reyno por suceſſion se adquiere la dicha Superioridad, no solo al primer Rey, sino tambien a su sangre, por lo que nunca buelue al Pueblo la tal Superioridad, sino es faltando del todo la sangre; y assi mismo en el Reyno electiuo las Regalias separables se adquieren al Rey electo en quanto a la administracion tan solamente, quedandose siempre el Pueblo con el dominio, el qual por el contrario se adquiere cumplidamente al Rey, que lo es de Reyno por suceſſion. De lo que manifestamente se infiere, q̄ pues en el Rey-

*A Proclam. in § 36.
in fin.*

*B Sup. cap. 9. 10. 11.
§ 12.*

*C Horat. Montan. in tract. de Regalib.
in prelad. nra. 10. 17.
§ 18.*

Reyno electiuo en dos casos recupera el Pueblo la Superioridad y suprema potestad que transfirió al Rey, o por su muerte, o por su tyrania, en estos casos hallándose el Pueblo libre y sin sujecion alguna puede y le es lícito, usando de su potestad, escoger el gouierno q̃ mas pareciere cōuenir, aora sea Democratico, aora sea Aristocratico, o el mismo Monarquico gouierno, esto es lo que sintió Belarmino, ^A quando dixo, *Que pende del consentimiento de muchos el mudar el Reyno en Aristocracia, o Democracia, y por el contrario como se hizo en Roma, el qual Reyno de Roma, consta auer sido electiuo, como lo afirman Tito Liuiio y Montano: B* Y assi siendo el Condado de Barcelona electiuo, y no por succession, llano está, que aunque faltasse la obligacion de la natural defensa, no auiendo guerra; con todo en los mismos dos casos podria Cataluña lícitamente mudar el gouierno: Por lo que concurriendo agora la dicha obligacion de la natural defensa, con las qualidades de la eleccion, mas justificadamente podria Cataluña resolverse en la necesaria mutacion de su gouierno.

3

C Gregor. Lop. Ma-
der. de las Exceles. de
la Monar. de España.

D Sup. c. 13. n. 10.

E Sup. cap. 6. 7. 8. 9.
10. 11. & 12.

Vn moderno Autor, aunque graue y docto del Consejo Supremo de Castilla, ^G mas con leyes de adulacion que de derecho intenta acreditar de justificados los intentos del Priuado en reduzir a vn solo Reyno todos los de España, segun lo q̃ diximos arriba, ^D para la qual resolucion se empeña en vnas proposiciones, cuyos errores sino se manifestáran en el juridico crysol de la verdad, quedarian del todo desvanecidos los asumptos de este Capitulo, en la mutacion de gouierno, y de los arriba ^E propuestos en el punto de la eleccion, no solo los que con el buelo de mi pluma han salido a luz, sino tambien los que hasta agora sin contradiccion alguna se hallan en el registro vniversal de todas las historias y Doctores; Para cuya improbació el mas oportuno

uno lugar se ofrece el presente , para que despues de fundamentos tan irrefragables quede el mas pequeño escrúpulo satisfecho con respuestas sacadas de los escritos y doctrina del mismo Autor.

Dize pues ^A para prueua de que España toda es vn solo Reyno , que el derecho y verdadero señorio de toda ella siempre estuuó, y se continuó en los Reyes de Leon y Castilla, successores legitimos del Rey don Pelayo , porque por la muerte de Rodrigo , y perdida de España la possession injusta que tuvieron en ella los Moros siēpre continuada con su mala fē, nunca les pudo transferir su dominio , obstando el vicio de la tyrania, el qual dominio, y aun la possession verdadera, y natural de toda España la conseruaron siempre los Reyes de Leon y Castilla, en aquellas Montañas y fines del Reyno, que no vinieron a poder de los Moros, y por esta misma razon aquellos que sacaron algunas partes y Prouincias de España del poder de los Moros, no alcāçaron para si el verdadero, y legitimo dominio, q̄ siempre le conseruaron los Reyes de Leon y Castila , desde la eleccion del Rey don Pelayo, en quien como a legitimo successor del infeliz don Rodrigo, solamente cōcurrieron las qualidades y solenidad necessaria para ser Rey , conforme a las leyes de los Godos, y en esta razón ha sido legitimamēte elegido el solo, cuyos successores q̄ cōtinuaron su derecho, son los verdaderos señores de toda España, en cuya conformidad los Reyes de Leon y Castilla, siēpre se han intitulado Reyes de toda España.

Muchas demostraciones dà este Discurso , como su Autor vencido de sus passiones, libra descreditos a su doctrina , porque si se acordára de lo q̄ el mismo dize, ^B y arriba, ^C se ha comprobado extensamente, que el Reyno de España en tiempo de los Godos era electiuo, y no hereditario, aduirtiera como docto, segū la distin-

cion

4

A Madera ubi sup. c. 9. §. 6. à vers. Y no he querido. usque ad fin. Idem licet nō ita plenē tradit Iulian. del Castillo en la historia de los Reyes Godos l. 4. discurs. 7. pag. 378.

5

B Mader. cap. 5. §. 2. vers. Y aun despues de vers. Porque no se da en el Reyno. C Sup. c. 5. n. 5.

*A Montan. de regali.
in prel. num. 26. 27.
c. 28.
B Sup. hoc cap. num. 2.*

C Sup. cap. 5. num. 5.

D Sup. d. cap. 5. num. 5.

cion de Montano *A* arriba *B* propuesta, que el derecho de la superioridad y soberania, o suprema potestad, que por la eleccion del Pueblo alcançaua el Rey Godo electo, el Pueblo le recuperaua muerto el Rey, ò después por su tyrania, el qual derecho y suprema potestad, siempre residia en el Pueblo hasta que eligia otro nuevo Rey legitimamente, segun las leyes Goticas y decretos Conciliares de la eleccion arriba *C* referidos; esto es, que en la eleccion concurriessen los votos de todas las personas principales de todos los Pueblos, Nobles, Prelados, y Titulares, como se dixo arriba, *D* y por consiguiente que por la muerte de Rodrigo en la perdida de España, el Pueblo recuperò la dicha suprema potestad, en virtud de la qual compitió al mismo Pueblo para secudirse tan pesado yugo la conquista de España de manos de los Moros, como entonces huuiera competido a Rodrigo si viuiera, por razón de la qual conquista es indubitado q̄ fue licito al Pueblo hazer todo lo que fue necessario para llegar a su fin: y aunque es verdad que segun la disposicion de las leyes Goticas y decretos Conciliares, parece que no fueron legitimas elecciones, no solo la que hizieron los Catalanes de Carlo Magno, los Aragoneses de Aznar, los Nauarros de Garci Ximenez, pero ni la que hizieron los Asturianos del Infante don Pelayo, por quanto en ninguna de las dichas elecciones concurrió todo el Pueblo de España, como precisamente lomandauan las dichas leyes y decretos: Con todo como entonces los pocos Catolicos Españoles que se escaparon de los Moros, retirandose a las Montañas, estuuiessen tan apartados y distantes vnos de otros, como se echa de ver; por lo que no les fue possible congregarse para hazer en la forma acostumbra da la eleccion de Rey;

y la

y la necesidad tan apretada requería que en vna y otra parte tuuiesen su Caudillo que les gouernasse, y conduziessse para la conquista de los Moros, como diximos arriba, ^A es muy cierto que por razon de la dicha conquista que les competia, pudieron hazer las dichas elecciones, y que fueron legitimas y validas, y por cōsiguiente que feneciò, como arriba ^B se dixo la Monarquía Gotica diuidida en tantos Reynos quantas elecciones se hizieron. Esto parece que lo confirma aunque confusamente el mismo Autor, ^C cuyo discurso improbamos quando dize, que *los demas Reynos que en España eligieron Reyes, aunque se puede tener y defender, que fueron por el tiempo que duraron justos, por el buen fin con que se mouieron a hazer eleccion, y por la necesidad que tuuieron algunos de tomar Caudillo y Capitan que los defendiesse, pero nunca fueron legitimos*: Palabras verdaderamente que ostentan, como su Autor escriue, no como fiente, porque si fueron justos los Reynos, como podian dexar de ser legitimos?

Lo cierto es que todas las elecciones, assi la de don Pelayo, como las demas, o fueron inualidas, y nullas, pues que en ninguna de ellas se guardò la forma de las leyes Goticas y decretos Conciliares, o todas fueron justas y legitimas por la necesidad de llegar al deseado fin de la conquista, que es lo mas cierto, y verdadero, porque condecender con lo que escriue el referido Autor, ^D que *despues del infeliz don Rodrigo, fuese el legitimo successor el inclito don Pelayo, en quien solamente concurrieron las qualidades, y solemnidad necessaria para ser Rey, conforme a las leyes de los Godos (que estauan entonces en su fuerça) y en esta razon aya sido legitimamente elegido el solo, y los successors que continuaron su derecho, son los verdaderos señores de toda España*, fuera manifiesto

^A Sup. cap. 6. nu. 1.

^B Sup. cap. 20. nu. 1.
circa fin.

^C Madera ubi sup. c. 9. §. 6. vers. X los demas Reynos.

6

^D Madera d. c. 9. §. 6. vers. Y como despues.

to defuario, porque siendo como era el Reyno de los Godos electiuo, es error dezir que despues de dō Rodrigo su legitimo successor era don Pelayo, porque esto es dar el Reyno por hereditario y sugero a la succession legitima contra principio tã asentado, y no es mas pequeño yerro el dezir que solamente en don Pelayo concurrieron las qualidades, y solemnidad necessaria para ser Rey, conforme a las leyes de los Godos, porque segun ellas, *A* qualquier persona que fuesse del linage de los Godos podia serlo, y es euidente que entonces auia muchos que eran del linage de los Godos, todos los quales eran habiles para ser electos, como consta que eran del linage de los Godos, todos los q̄ fueron Condes de Barcelona, despues de la instituciō de su Cōdado, arriba *B* referida, y aunque concedieramos este absurdo, que solamente en don Pelayo concurrieron las qualidades necessarias para ser Rey, pero es falsissimo que concurriessse en su eleccion la solemnidad necessaria, que era el ser electo por todas las personas principales de todo el Pueblo de España, como ya queda dicho arriba, *C* y quando no fuera preciso el concurso de todo el Pueblo de España en la elecciō, por lo menos huiera de concurrir el Pueblo de la parte mas principal de España en la Monarquia de los Godos, que fue la insigne Ciudad de Barcelona, a la qual Ataulpho Rey Godo (en quien assienta este Autor *D* el principio de la Monarquia Gotica) hizo cabeza de todas las tierras, que los suyos ocupauā, como lo diximos arriba, *E* y es muy llano, que el Pueblo de Barcelona no concurriō en la dicha eleccion de don Pelayo, assi por estar retirado en las montañas de Cataluña tan distantes de las Asturias, donde se hizo la dicha eleccion de don Pelayo, como tambien porque los Catalanes eligieron

Albi si non e y del linage de los Godos, &c. Ibi Nec Gothica gentis nobilitas ad hunc apicem trahit, &c. que verba retulimus sup. c. 5. n. 5.

B Sup. cap. 6. num. 4.

C Sup. hoc cap. num. 5.

D Madera in loco cit. c. 3. §. 6.

E Sup. cap. 5. num. 5.

gieron al Emperador , y Rey de Francia Carlo Magno ; ^A por lo que dexenos el dicho Autor en paz nueſtras elecciones , ſino quiere ver derrotada la eleccion , que por tan imaginarios caminos ha procurado eſtender , y no quiera traſtornar con liſongeras nouedades vna verdad tan aplaudida como justificada.

A Vt diximus ſupra c. 6. n. 2.

No dudo que cō los ayres de tan euidentes razones quedan del todo defuaneſcidos los fundamentos tan ſin fundamento del dicho Autor en ſu diſcurſo, porque cōfeſſandole aquello en que tanto ſe fatiga , que ſiendo injuſta , y violenta (como lo era) la poſſeſſion que tuvieron ſiempre los Moros en Eſpaña, nunca pudieron alcançar el dominio de ella , juntamente aduerto, que todos los Reyes, y Caudillos electos por los Aſturianos, Nauarros , Aragoneſes, y Catalanes, luego alcançaron el verdadero dominio de todas aquellas partes en que fueron electos , porque teniendo el Pueblo potestad para elegir, como queda comprouado , es muy llano, que la miſma eleccion ſiendo juſta , y legitima, es baſtante cauſa para transferir el dominio , y quando la cauſa es baſtante , el miſmo Autor ^B concede, q̃ aquel a quiẽ antes pretenecia el dominio le pierde.

B Madera ubi ſup. d. c. 9. §. 6. verſ. r̃ aunque entre particulares

8

Ni el auerſe intitulado los Reyes de Leon , y Caſtilla Reyes de toda Eſpaña, es circunſtancia de conſideracion alguna , porque tambien los Perſas, los Griegos, los Tartaros, los Turcos, y los Romanos ſe intitularon ſeñores de todo el Orbe, ^C y Antonino ^D ſe intituló ſeñor del mundo, y de todos ellos dize el miſmo Autor ^E que eſto no conſiſtẽ mas de en vna vana opinion y arrogancia, ſolo ſe a deſcuydado de dezirlo de los Reyes de Leon y Caſtilla.

C Vt inquit Petr. Coſtal lib 1. aduerſar. ad l. ex hoc iure. D. de iuſt. & iur.

D In l. deprecatio D. ad lege Rhod. de iact. Ibi Ego mundi dominus.

E Madera ubi ſup. cap. 2. §. 1. fol. 11.

Y vltimamente ſi el derecho de los Godos para aſſentar ſu Reyno en Eſpaña le funda el dicho Au-

A Madera *ibid.* cap. 2.
§. 1. vers. Antes en par-
ticular.

tor, A diziendo que tenian *muy mejor derecho en ella que los Romanos auian tenido*, pues si estos quitaron gran parte de ella a los Cartagineses, y los demas conquistaron con no pocas violencias è injusticias a los naturales; los Godos se la quitaron a ellos, y a otras gentes barbaras que la possedian, sacandola de la sujecion y tyrania de estas a costa de su sangre, el mesmo assiento podemos dar a todos los Reynos que en España leuantaron Reyes y Caudillos, despues de la muerte de Rodrigo, y perdida de España, pues todos ellos a costa de su sangre se sacaron de la sujecion y tyrania de los Moros, ni el derecho que tenian los Godos fue mas justificado que el de estos Reyes y Caudillos, porque despues que faltaron aquellos antiquissimos Principes en España, que desde la fundacion de Tubal la gouernaron, los primeros, (como dize el dicho Autor ^B (*que entraron con intento de tyraniZarla, y hazerse señores de ella, fueron los Cartagineses* : y a estos, como queda dicho, cõ autoridad del mismo Autor se la quitaron los Romanos, a los quales despojaron con muchas violencias, è injusticias otros barbaros; de cuyas manos la sacaron los Godos, y a ellos se la quitaron los Moros, de cuya tyrania se libertaron los mismos Españoles con sus electos Reyes y Caudillos, luego no ay mayor razon, con la qual se justifique el Reyno de los Godos, que todos los demas Reynos, que despues de Rodrigo leuantaron Reyes y Caudillos, pues vnos y otros se cõtityeron a costa de su sangre derramada en las cõquistas que tuvieron contra los tyranos, y el primer origen de todos es vno que es la entrada de los Cartagineses en España.

10

De todo lo hasta aqui discursado se manifiesta la justicia, con que los Catalanes eligieron, y pudieron ele-

gir por su Rey a Carlo Magno, en confirmacion de lo que diximos arriba. ^A y por configuiente, segun la forma que hizieron la dicha eleccion en virtud de las leyes Goticas, y decretos Conciliares, ^B el poder y autoridad que tienen los Catalanes, y siempre han conseruado de constituir su Conde y Señor por eleccion, pretension tan justificada y verdadera, como se comprueua cō el dilatado discurso de siete capitulos arriba ^C propuestos, y no tan nueva pretension que no la ayā tenido, y segun ella dado su Reyno por eleccion los de Castilla, quando viuendo aun el Rey don Pedro de Castilla, don Enrique fue llamado (como escriue Çurita, ^D) y requerido por todas las mas Ciudades principales del Reyno, para que las recibiesse en su obediencia, eligiendolo por su Rey y Señor, como dezian que lo podian hazer, por librarse de la sujecion y tyrania del Rey don Pedro, segun se auia acostumbrado en tiempo de los Reyes Godos, que en España reynaron, y coronòse en la Ciudad de Burgos, con grande solemnidad y fiesta, y como legitimamente elegido tomò la possession de aquellos Reynos: del qual Rey de Castilla don Enrique escriue el mismo Çurita ^E que sus subditos le amaron y siruieron, como si lo buuiera heredado por legitima suceßion, y de los Portugueses escriue el mismo Çurita, ^F que no embargante que la Reyna de Castilla era hija legitima del Rey dō Fernando, y viuia una hermana del Rey de Portugal, que era el Infante don Iuan, que estaua preso en Castilla, los pueblos, y la mayor parte de aquel Reyno determinaron de elegir por Rey al Maestre de Auis; entendiendo que lo podian hazer de derecho. Y si los de Castilla tuuieron esta pretension de poder elegir Rey, segun las Goticas costumbres, sin embargo de las leyes de la suceßion del Reyno de Castilla arriba ^G refereridas, es mucho que los Catalanes

^A Sup. cap. 6. n. 2. §. 7. n. 2.
^B Vt probauimus sup. cap. 7.

^C Sup. à c. 5. ad c. 12.

^D Zurit. annal. lib. 9. cap. 63.

^E Zurit. lib. 10. c. 25. in fin.

^F Zurit. annal. li. 10. cap. 30.

^G Sup. c. 9. n. 5. in fi.

A Sup. hoc cap. num. 2.

11

tengan la misma pretenſion, ſiendo tan juſtificada, como conſta de todo lo haſta aqui alegado: y es mucho que por la miſma razon tengan autoridad para mudar de gouierno, ſegun lo que dexamos eſcrito arriba: A

Por la qual mutacion de gouierno (quando ſucedieſſe) nunca ſe mudaria en los Catalanes ſu innato amor, antes bien alcançara credito de mas fino y verdadero, porque con ella quedaria Cataluña, no ſolo con fuerças para defender a ſus naturales, ſino tambien para oponerſe con efecto a qualquier deſignio del Priuado, en el qual para lograr ſus deſſeos diſpuſieſſe la ruina y perdicion de Eſpaña, ſiendo mas que cierto, que perdida Cataluña, lo feria toda Eſpaña.

12

No intenta Cataluña vſar de ſu libertad, pero no ſe irrite mas el ſufrimiento; ſiempre reconoce a ſu glorioſo Señor vaſſallages, pero no ſe prouoque mas la colera; proſiguen continuamente los ſeruicios, y finezas, pero no ſe concite mas el ſentimiento. Y aſſi, ò Principe, ò Reyna, ò Grandes de la Corte Real de Eſpaña, ſi algunos de vosotros cueradamente rendidos a la fuerça de mis razones, alétados os determinays deſcubrir los deſengaños a ſu Mageſtad Catolica, toda dilacion es peligroſa; ſea prompta la execucion, no ſe retarde el recuerdo: Mirad Principe, atended Señora, que Cataluña amante y fiel eſtos deſengaños ſolicita, y q̃ a vueſtros coraçones nobles por mas antigua y por mas iluſtre aſſiſte Catalana ſangre, pues q̃ el ſiẽpre Chriſtianiſſimo Luys XIII. oy glorioſo Rey de Francia por linea recta dichoſamente deciende de Cataluña de la ſiempre generoſa caſa de Moncada. B

13

Luego ſi vueſtros coraçones reconocen como deue lo iluſtre de la ſangre Catalana, reconoced con atencio la juſticia de las Catalanas armas. Y quando ſu Mageſtad

Ita tradunt Ioan. Jacques in Sac. Manual. Iſab. &c. in epiſt. edicat. ad Marchio. Ayrona. Pont. Henr. lib. 6. in Genealog. Comit. Bearn. Foxi. c. pag. 24. Ioan. Paul. de Leſcun in la genealog. de los ſoberanos. ſeñor. de Bearne, c. Iulian del Caſtillo in la hiſtor. de los Reyes Godos li. 2. diſt. c. pag. 65.

rad con Catolica atencion os prestare su Audiencia, y aduertido contemple la verdad, y enteresa de vuestra fidelidad, y amor; presentadle entonces vna Marcial bandera de las de Cataluña, para que mirado en su campo las diuinas estampas del Soberano Sacramēto, le admire tan diuino geroglifico, y cuydadoso de ver cō insignias militares al Sacramento por su generosa prospia tan deuotamente venerado, pregunte la causa, pida la ocasion, se informe de la nouedad, y assi alcançando noticia de todo, la tenga como Cataluña en Amor, Seruicios, y Finezas admirable; en agrauios, Opressiones, y Desprecios sufrida; en Constituciones, Priuilegios, y Libertades valerosa; en Alteraciones, Mouimientos, y Debates disculpada; en Defensas, Repulsas, y Euasiones encogida; en Dios, Razon, y armas preuenida; siempre ha sido, y siempre será en su Fidelidad constante.

Auctoris Aenigma.

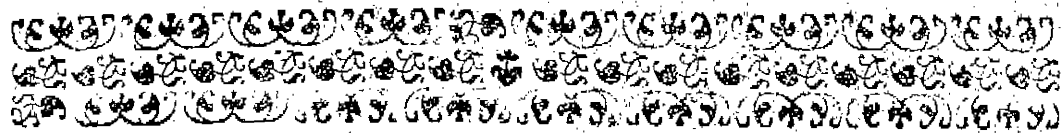
*Stigmata Sanguinio in Clamyde insignita Rubore
Post Podij iura, Sanguinis arma tenent.*

*Omnia correctioni Sanctæ Matris Ecclesiæ Catholicæ
Romanæ iterum atque iterum submitto.*

Laus Deo Optimo Maximo.

TA





T A B L A

DE LOS CAPITVLOS.

Capitulo 1. De las Excelencias, y descaecimientos de Cataluña, pag. 3.

Capitulo 2. De la firmeza de la Fè Catolica en Cataluña, pag. 5.

Capitulo 3. De las circunstancias notables para confirmaciõ de la Fè Catolica en Cataluña, pag. 8.

Capitulo 4. De las diferentes especies de Reyes, y Tyranos, y que desde su principio nunca ha reconocido, ni reconoce Cataluña en sus propios Reyes, y Señores tyrania, pag. 13.

Capitulo 5. Que Cataluña siempre ha conseruado su natural libertad desde su principio; y de los varios Imperios, que ha obedecido desde el primer fundador de España Tubal hasta la Monarquia Gotica; de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de los Godos; y de otras particularidades, pag. 17.

Capitulo 6. De la entrada de los Moros en España; de las elecciones de Reyes que hizieron los Catalanes de Carlo Magno, Ludonico Pio, y Carlos Caluo por muerte del ultimo Rey Godo Rodrigo; y de la institucion de los Condes de Barcelona desde el primer Conde Barà hasta nuestro gran Monarca, pag. 22.

Capitulo 7. De la forma en que hizieron los Catalanes la eleccion de Carlo Magno; y de la retencion, confirmacion, y observancia de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares en Cataluña, pag. 26.

Capitulo 8. Que segun la forma de la eleccion de Carlo Magno, su hijo Ludonico Pio, y su nieto Carlos Caluo fueron Reyes de los Catalanes, no por legitima sucesion, sino por nuevas elecciones, pag. 31.

Capitulo 9. Que el Condado de Barcelona no està sujeto a la sucesion forçosa, sino a la libre eleccion; y que todos los Condes de Barcelona hasta nuestro gran Monarca lo han sido por eleccion pag. 38.

Capitulo 10. Prosiguese la materia del capitulo passado, pag. 43.

Capitulo 11. Prosiguese la misma materia,
pag.

pagina 48.

Capitulo 12. Como los Catalanes han venerado por su Señor, y Conde, antes de serlo, a nuestro gran Monarca, y de los justos clamores de Cataluña contra su Privado, y humilde proclamacion a Dios, pagina 58.

Capitulo 13. Descubrese la intencion del Privado ratificada por los successos de su gobierno, pag. 61.

Capitulo 14. De las contravenciones a las Constituciones, Privilegios, Libertades, y otros derechos de Cataluña, pagina 70.

Capitulo 15. De las calamidades, y desdichas de Cataluña; y de los excessos, atrocidades, sacrilegios, y heregias, que en ella han cometido los Soldados de nuestro gran Monarca, pag. 76.

Capitulo 16. Como entre las atrocidades que han cometido los Soldados en Cataluña, han incurrido en crimen de heregia, y de lesa Magestad, pag. 85.

Capitulo 17. De los varios successos, y alteraciones de Cataluña reducidos a los terminos del Derecho, pag. 90.

Capi-

Capitulo 18. Prosiguese la materia del capitulo passado en el fuero de la conciencia, pagina 95.

Capitulo 19. De las Reales armas movidas injustamente por el Priuado contra Cataluña y justificacion de las armas del Principado, pag. 98.

Capitulo 20. Prosiguese la materia del capitulo passado, pag. 105.

Capitulo 21. De los engaños del Priuado contra Cataluña, pag. 109.

Capitulo 22. Exortacion a Cataluña, y a los Grandes de la Corte del Rey de España, pag. 112.

Capitulo 23. Exortacion a la Reyna nuestra Señora, y al Serenissimo Principe, pagina 118.

Capitulo 24. De la autoridad de Cataluña para mudar de gouierno; y ultima conclusion de esta Noticia Uniuersal, pagina 120.

